BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

1893 — 109 Años — 2002

BUENOS AIRES, LUNES 1 DE JULIO DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.931

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 1141/2002

Desígnase Vocal de dicha Comisión.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Ley N° 23.351, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA

de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propone la designación de la Doctora Leonor FLIMING FIGUEROA como Vocal de dicha Comisión.

Que los antecedentes académicos, profesionales e institucionales de la postulante se ajustan a los requerimientos establecidos por la citada Ley y acreditan su estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 23.351 y el artículo 13, inciso c) del Decreto N° 1078/89.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la Doctora Leonor FLEMING FIGUEROA (L.C. N° 5.747.109), por un período de ley, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1136/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Coordinación General de la Unidad Presidente, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO, la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones en trámite.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE representada por el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en el Anexo I, del presente, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONMEMORACIONES

Decreto 1130/2002

Declárase al año 2002 "Año de la Solidaridad Social. Cincuentenario del paso a la inmortalidad de la señora María Eva Duarte de Perón" y al mes de julio de 2002 "Mes de Homenaje Permanente en Memoria de la señora María Eva Duarte de Perón".

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente Nº 2521/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Comunicación PE-105/02, la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION propicia instrumentar una serie de medidas en conmemoración del 50 aniversario del fallecimiento de la señora María Eva Duarte de Perón.

Que dicho homenaje evoca su lucha por la dignidad de las personas y la justicia social en su amplia y abarcativa concepción, recordando su infatigable labor por la opción de la cultura de la vida digna, que hoy es conjugada fervorosamente por todos los argentinos que tienen la ilusión de vivir en una sociedad más justa, económicamente libre y políticamente soberana.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase al año 2002 "Año de la Solidaridad Social. Cincuentenario del paso a la inmortalidad de la señora María Eva Duarte de Perón".

Art. 2º — Declárase al mes de julio de 2002 "Mes de Homenaje Permanente en Memoria de la señora María Eva Duarte de Perón".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1132/2002

Apruébase la prórroga de una contratación, en el marco del Decreto N° 1184/2001 efectuada por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Resolución N° 54 de fecha 28 de febrero de 2002 y el Expediente N° 1577/02, ambos del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que por la Resolución S.C. N° 54 de fecha 28 de febrero de 2002 se aprobó el contrato del Señor Adrián Angel PERRONE (DNI N° 14.564.259) hasta el 13 de mayo de 2002, entre otros.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para prorrogar la contratación de personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya prórroga de contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas encomendadas.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1 del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la prórroga de la contratación del personal cuyo apellido, nombres, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 02, Partida Presupuestaria 1.2.7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1139/2002

Desígnase Jefe de la Jefatura Regional Sur del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y como excepción a las disposiciones del artículo 19 de la Ley Nº 25.565.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el expediente Nº 024-99-80733118-0-790 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, solicita la designación del Señor Miguel Angel MACHADO, para desempeñarse en el cargo de Jefe de la Jefatura Regional Sur, en el ámbito de la Gerencia Prestaciones del referido Organismo, y que se le asigne la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de dicha Administración Nacional.

Que fundamenta tal petición, en que el Señor MACHADO reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el cumplimiento de la función encomendada, como así también en que el cargo en cuestión se encuentra vacante.

Que el requerimiento formulado implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 19 de la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, Nº 25.565.

Que la aludida vacante se encuentra debidamente financiada en el Presupuesto Operativo asignado a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como excepción a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al Señor Miguel Angel MACHADO (DNI Nº 10.739.022), Jefe de la Jefatura Regional Sur, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, asignándole la categoría de revista correspondiente al nivel G-04 de esa Administración Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

CONDECORACIONES

Decreto 1138/2002

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al Excelentísimo Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al Excelentísimo señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Licenciado D. Vicente FOX QUESADA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN",

suscripta el 28 de mayo de 2002, mediante la cual se acuerda el COLLAR de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” al Excelentísimo señor Presidente de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Licenciado D. Vicente FOX QUESADA.

Art. 2º — Extiéndase la correspondiente Carta Autógrafa, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 12 de la Reglamentación de la “ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN” aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1135/2002

Apruébase la contratación de personal, en el marco del Decreto N° 1184/2001, efectuada por la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° 1164/02 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por imperio de los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ejerce, en el ámbito de su competencia, el control directo e inmediato de las designaciones, contrataciones y determinados movimientos de personal.

Que atento ello la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa Jurisdicción, informando que para tal fin, cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Aprúebase la contratación del personal cuyo apellido, nombre, función y rango, tipo y número de documento, monto mensual y total y por el período que consta en el Anexo I que integra el presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo al presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 20, Subjurisdicción 14, Programa 01, Actividad 02, Partida Presupuestaria 1.2.7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1137/2002

Danse por autorizados a los funcionarios de la Secretaría de Medios de Comunicación con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir aquéllas devengadas por los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 aún no utilizadas por sus agentes.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9°, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1° de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9° establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas al año 2001 sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Que las dependencias que actualmente integran la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION sufrieron sucesivas transformaciones jurisdiccionales que obstaron al dictado del acto administrativo que se propicia.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría, para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y del artículo 13 del Decreto N° 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por autorizados a los funcionarios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2002 y el 30 de noviembre de 2003, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9°, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979, y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1995, 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1106/2002

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 25/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0167598/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto Nº 11.672 (t.o. 1999), la Ley Nº 24.629, la Ley Nº 25.565, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por medio del artículo 5º de la Ley Nº 24.629, se determinó que los contratos de locación de servicios que resulten indispensables para la cobertura de servicios esenciales, incluidos los de los entes descentralizados, deberán tener respaldo presupuestario y ser autorizados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decisión Administrativa, o por Resolución del ente descentralizado, en la que constarán detalladamente los fundamentos de las contrataciones, sus respectivos montos y las obligaciones que generen.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual del Ingeniero Electromecánico D. Esteban Evaristo GIMENEZ VIVES, efectuada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Que por resultar necesario proceder a la celebración de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, dicha Jurisdicción suscribió “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA Nº 4/02

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Ingeniero Electromecánico D. Esteban Evaristo GIMENEZ VIVES (D.N.I. Nº 6.901.518), conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo al presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1140/2002

Autorízase a las autoridades pertinentes de jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco del artículo 19 del Decreto N° 357/2002 y sus modificatorios, a solicitar la designación transitoria en cargos de esas características, previstos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Requisitos.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 355 y 357, ambos del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002. y

CONSIDERANDO:

Que por distintos artículos de la referida Ley se dispuso el congelamiento de las vacantes en todo el ámbito de la Administración Nacional, y se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al Jefe de Gabinete de Ministros para autorizar las excepciones que resultaran necesarias,

Que, conforme las atribuciones acordadas por el artículo 16 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) según la sustitución introducida por el Decreto N° 355/02, corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros aprobar las estructuras organizativas de su jurisdicción, como así también las de los ministerios y de los organismos descentralizados que les dependan correspondientes al primer nivel operativo y subsiguientes.

Que por el artículo 19 del Decreto N° 357/02 se fijó un plazo para que las distintas jurisdicciones y organismos descentralizados remitan al Jefe de Gabinete de Ministros las referidas estructuras organizativas, las que deben contemplar una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) en el total de cargos de conducción.

Que, distintas áreas de la Administración han manifestado la necesidad de disponer designaciones de carácter transitorio en cargos con función ejecutiva, en atención a que las características de las tareas asignadas a los mismos requiere su inmediata cobertura.

Que ante ello, se estima procedente autorizar a las pertinentes autoridades para solicitar la designación transitoria en cargos de esas características, previstos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), siempre que hubieran cumplido determinados requisitos.

Que, asimismo, corresponde dejar establecido que las respectivas designaciones deben considerarse excepciones a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, y al artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del citado Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), estableciéndose una fórmula única.

Que las propuestas de designaciones deberán recaer en personas que satisfagan los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios previstos en el aludido SINAPA.

Que atento el carácter transitorio de las eventuales designaciones, se hace indispensable fijar un término dentro del cual deberá procederse a la cobertura definitiva de los cargos involucrados, cumpliendo con el sistema de selección establecido en el Título III, Capítulo III, del referido Sistema, a fin de asegurar el desarrollo armónico del correspondiente régimen de carrera.

Que, asimismo, corresponde incorporar iguales previsiones para aquellos cargos que supongan el ejercicio de la titularidad de unidades organizativas, que están comprendidos en otros regímenes escalafonarios vigentes en el ámbito de la Administración Nacional.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 491/02 se estableció que las designaciones, asignación de funciones, promociones y reincorporaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública, definidas en el artículo 1° de dicha norma, sean efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el dictado de esta medida permitirá un más eficaz cumplimiento de los objetivos que inspiraron el dictado de dicho Decreto, suficientemente expuestos en su primer y segundo considerando.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los titulares de las jurisdicciones y organismos descentralizados cuyas estructuras organizativas hayan sido aprobadas en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, podrán solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, (SINAPA) - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), debiendo elevar las propuestas de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

De la misma manera se procederá para la propuesta de cobertura transitoria de cargos comprendidos en otros regímenes diferentes al aprobado por Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) que supongan la titularidad de unidades organizativas de primer nivel operativo, aprobadas según el citado Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Art. 2° — En los cargos comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, las propuestas de designaciones transitorias, sólo podrán tramitarse con carácter de excepción a las disposiciones del Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Las personas propuestas deberán satisfacer los requisitos previstos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, conforme lo dispuesto en el Título II del citado Anexo I.

Las designaciones transitorias a efectuar en cargos comprendidos en otros regímenes escalafonarios vigentes en la Administración Nacional, deberán ajustarse a los requisitos que, para el acceso a las distintas categorías o posiciones escalafonarias, determine cada ordenamiento.

Art. 3° — Los cargos comprendidos en el artículo 1° correspondientes al SINAPA, deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y sus modificaciones dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Para los cargos comprendidos en otros regímenes escalafonarios vigentes en la Administración Nacional, cubiertos con carácter transitorio deberán aplicarse de manera equivalente, las previsiones que establezcan los respectivos ordenamientos para su cobertura definitiva.

Art. 4° — Las jurisdicciones y organismos descentralizados que tuvieren en trámite la aprobación de su estructura organizativa en el marco de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 357/02 y sus modificatorios, sólo podrán solicitar designaciones transitorias para los cargos de titulares de unidades organizativas de primer nivel operativo, actualmente incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINAPA o en cargos similares comprendidos en otros regímenes escalafonarios vigentes en la Administración Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1131/2002

Apruébanse contratos celebrados por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, en el marco del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO la Ley Nº 25.565, el Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa Nº 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 19/02, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y por el Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los contratos celebrados entre la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS DISCAPACITADAS representada por el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Contador D. José Lucas GAINCERAIN y las personas que se detallan en los Anexos I y II del presente, en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 1134/2002

Designaciones de personal en la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° 25/2002 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado Expediente, el Interventor en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO gestiona la designación de diversas personas en cargos de dicha área.

Que los propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir los cargos de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades concedidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional y de conformidad con las disposiciones del decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se mencionan en la planilla que, como ANEXO UNICO forma parte integrante del presente Decreto, en los cargos que en cada caso se indica.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

Anexo Unico

SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS SOCIEDAD DEL ESTADO

Unidad de Auditoría Interna

Apellido y Nombre	**DNI**	**Cargo**
Zanor Nilo Omar	L.E. 4563177	Loc de Servicios-Nivel Auditor-SNMP
Zambaglione Carlos Alberto	10454903	Loc de Servicios-Nivel Auditor-SNMP
Mateu Castro Héctor Ramón	7609205	Loc de Servicios-Nivel Auditor-SNMP

Unidad de Negocios Canal 7

Apellido y Nombre	**DNI**	**Cargo**
Pellicano Eduardo Domingo	14432994	Jefe del departamento Promoción

Unidad de Negocios Télam

Apellido y Nombre	**DNI**	**Cargo**
Gudiño, Luis Humberto	12.565.535	Jefe de corresponsalía Delegación Santa Fe

Unidad de Negocios Radio Nacional

Apellido y Nombre	**DNI**	**Cargo**
Catania Luis María Hector	6.251.417	Director LRA 14 SANTA FE
Guerrero Alejandro Rafael	12.326.570	Director LRA 5 ROSARIO



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1133/2002

Bs. As., 28/6/2002

Desestímase el reclamo presentado en grado de insistencia por el Comandante Mayor de Gendarmería Nacional Fernando Héctor Rebour (M.I. 8.262.664) contra la calificación otorgada por ascenso al 31 de diciembre de 2000.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1105/2002

Bs. As., 25/6/2002

Déjase sin efecto a partir de la fecha del presente, el traslado de la Dra. Yolanda Mirta Eggink (DNI 6.178.290) Nivel A Grado 7, Función Ejecutiva Nivel I, dispuesto por la Decisión Administrativa N° 61 de fecha 14 de mayo de 2001, la que reasumirá las funciones que tuviera asignadas por la Resolución N° 642 de fecha 4 de junio de 1997 del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.



RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 54/2002

Auspíciase el Congreso "Mundo Maíz 2002", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el expediente N° 0165092/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que SERVICIOS Y MARKETING AGROPECUARIO S.R.L. (SEMA), solicita el Auspicio de esta Secretaría al Congreso "MUNDO MAIZ 2002", que se realizará en el Hilton Hotel Buenos Aires de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, los días 11 y 12 de junio de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligado a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objetivo del mencionado evento es crear conciencia acerca de la imperiosa necesidad de incrementar el área sembrada del cultivo de Maíz con el propósito de otorgar estabilidad y sustentabilidad ecológica y económica a los planteos de producción.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría al Congreso "MUNDO MAIZ 2002", que se realizará en el Hilton Hotel Buenos Aires de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 11 y 12 de junio de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

MINERIA

Resolución 60/2002

Valores del canon minero de aplicación durante el año 2002.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente N° 10.520/77 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 213 del Código de Minería (to. 1997) establece que el canon minero será fijado anualmente por Ley Nacional.

Que los Artículos 31, 215 y 221 del Código de Minería (t.o. 1997) fijaron los valores del canon minero.

Que, asimismo, en su Artículo 357 dispone que en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon, los mismos serán de aplicación de pleno derecho sin perjuicio de la adecuada difusión de aquellos, que efectuare el PODER EJECUTIVO NACIONAL por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA o del órgano de su dependencia con competencia en materia minera.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la difusión del canon minero, en los términos establecidos en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO

La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA informa que de acuerdo al Artículo 357 del Código de Minería (t.o. 1997) y en tanto no se proceda a una nueva fijación de los valores del canon minero determinados por los Artículos 31, 215 y 221 son de aplicación de pleno derecho para el año 2002 los siguientes valores:

a) Para las minas de primera categoría y las de segunda regladas por el Artículo 186 del Código de Minería (to. 1997), PESOS OCHENTA 80) por pertenencia y por año.

b) Para las demás minas de segunda categoría, PESOS CUARENTA ($ 40), por pertenecía y por año.

c) Para los permisos de cateo de minerales de primera y segunda categoría, PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) por unidad de medida o fracción, cualquiera fuere la duración del permiso.

d) De acuerdo con lo establecido en los Artículos 124, 128, 129 y 135 del Código de Minería (t.o. 1997), para los socavones, PESOS CUARENTA ($ 40) por año, además del que corresponda por cada pertenencia de mina nueva o abandonada que el concesionario adquiere conforme con lo dispuesto por los Artículos 133 y 134.

e) Para los casos previstos en el Artículo 135 del Código de Minería (t.o. 1997), el concesionario abonará también, PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por cada CIEN METROS CUADRADOS (100 m2) de la superficie de exploración por año.

Para los casos previstos en el Artículo 31 del Código de Minería (t.o. en 1997), cuando los trabajos de investigación se realicen desde aeronaves, el solicitante abonará en forma provisional, un canon de PESOS UNO ($ 1) por KILOMETRO CUADRADO (1 km2).

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 55/2002

Auspíciase la jornada "Ganadería Subtropical en el Siglo XXI", organizada en la ciudad de Corrientes.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el expediente N° 800-002148/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que DIFUSION GANADERA SOCIEDAD DE HECHO, solicita el Auspicio de esta Secretaría a la jornada "GANADERIA SUBTROPICAL EN EL SIGLO XXI", que se realizará en el Hogar Escuela de la Ciudad de CORRIENTES, el día 7 de junio de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el objeto de la misma es brindarle al productor, alternativas concretas para aumentar la rentabilidad de su empresa.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso II) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la jornada "GANADERIA SUBTROPICAL EN EL SIGLO XXI", que se realizará en el Hogar Escuela de la Ciudad de CORRIENTES, el día 7 junio de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 557/2002

Aplicación del Sistema de Gestión de Calidad para la Unidad de Atención Telefónica (UDAT). Norma Internacional ISO 9001:2000.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO que de conformidad con el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), es un organismo descentralizado en jurisdicción de la Secretaría de Seguridad Social, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones citadas en el VISTO, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en punto a las atribuciones que se desprenden como órgano de aplicación en la materia de la Seguridad Social, según el artículo 36 de la Ley N° 24.241, y disposiciones complementarias, debe conformar un plexo interactivo que permita el registro, estudio y evolución de los parámetros de las políticas desarrolladas en la ejecución de sus planes y programas.

Que su PLAN ESTRATEGICO II - 2002 - 2005, persigue una serie de objetivos programáticos de mediano y largo plazo, entre los que se destaca a la "gestión de la calidad", como una de las principales herramientas gerenciales, para avanzar en la política de satisfacción de las necesidades y expectativas de los ciudadanos, respecto de la misión y responsabilidades de ANSES.

Que la Unidad de Atención Telefónica. (UDAT), dependiente de la Gerencia de Prestaciones de este Organismo es una unidad de permanente atención al ciudadano en cuanto a orientación, asistencia y dilucidación, de tramitaciones referidas a las prestaciones y servicios de ANSES, razón por la que se constituye en un ámbito de permanente interacción con el público.

Que la Norma Internacional ISO 9001:2000, es por excelencia el instrumento idóneo y eficaz para encarar, a partir de su puesta en funcionamiento en ANSES, un "SISTEMA DE ATENCION DE CALIDAD" para la mencionada UDAT.

Que es responsabilidad primaria de la Gerencia de Planeamiento y de los referentes que operan en la órbita de su competencia, la elaboración, coordinación y ejecución del proceso de planificación, con su derivado seguimiento, para la progresiva evaluación de los resultados parciales y finales de gestión.

Que por lo expuesto, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Institúyese la aplicación para la UNIDAD DE ATENCION TELEFONICA (UDAT) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), del SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, establecido por la Norma Internacional ISO 9001:2000, de conformidad con los considerandos de esta resolución.

Art. 2° — Dispónese que la Gerencia de Prestaciones y la Gerencia de Planeamiento, definirán los mecanismos de diseño y construcción del SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, instituido en el artículo 1° de la presente, a los efectos de su futura certificación por parte de un organismo independiente, debidamente acreditado al efecto.

Art. 3° — Créase la COMISION DE GESTION DE CALIDAD DE LA UDAT, la cual será presidida por el Gerente General de ANSES, o integrada por representantes de la UDAT, la Gerencia de Prestaciones y la Gerencia de Planeamiento.

Art. 4° — La COMISION DE GESTION DE CALIDAD DE LA UDAT, tendrá como objetivo esencial la definición de la estrategia, la coordinación y la supervisión de las tareas de diseño y construcción del SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD, en observancia de la Norma Internacional, ISO 9001:2000 de modo tal que, la certificación del mismo se logre en un plazo no superior a los 8 (OCHO) meses a partir de la fecha de la presente.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa.

Ente Nacional de Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 185/2002

Apruébanse los valores del cuadro tarifario de Edelap S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO: el Expediente ENRE N° 11919/02, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S.A.", aplicable al trimestre que comienza el 1° de mayo de 2002.

Que la Ley 25.561 dispuso en su artículo 8 que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión de "EDELAP S.A." correspondería en esta oportunidad realizar los ajustes de los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación por los índices de precios de Estados Unidos.

Que no obstante ello, dichos ajustes no se realizaron en cumplimiento de la establecido en el artículo 8 de la Ley 25.561.

Que los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación, en consecuencia, mantienen el valor establecido en noviembre de 2001.

Que en cuanto al componente del pass-through, el Ministerio de Economía a través de la Resolución ME N° 53/02 determinó que lo dispuesto por la Resolución ME N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la Secretaría de Energía dependiente de ese Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre mayo 2002-julio 2002 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Programación Semestral de Invierno para el período mayo 2002-octubre 2002, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía N° 75/02 del 30 de abril de 2002.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución ENRE N° 89/02 se transfirió en el presente trimestre el ajuste ex-post del trimestre agosto-octubre 2001 el cual no fue incorporado en las tarifas del período febrero-abril 2002.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que en virtud de la designación del ingeniero Julio César Molina como Segundo Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a través del Decreto 1004/02 de fecha 12 de junio de 2002, se restituyó el quórum del organismo establecido en el artículo 62 de la Ley 24.065 posibilitando el dictado de la presente Resolución.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a) d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de la Distribuidora "EDELAP S.A.".

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

Art. 2° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución "EDELAP S.A." deberá publicar su cuadro tarifario en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 3° — Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Julio C. Molina. — Daniel Mugherza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario		May 02	Edelap
Tarifa 1 — R1			
	Cargo Fijo	4,46	$/bim.
	Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 — R2			
	Cargo Fijo	16,27	$/bim.
	Cargo Variable	0,040	$/kWh
Tarifa 1 — G1			
	Cargo Fijo	7,91	$/bim.
	Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 — G2			
	Cargo Fijo	58,65	$/bim.
	Cargo Variable	0,073	$/kWh
Tarifa 1 — G3			
	Cargo Fijo	159,97	$/bim.
	Cargo Variable	0,047	$/kWh
Tarifa 1 — AP			
	Cargo Variable	0,062	$/kWh
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	8,30	$/kW-mes
	Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 — BT			
	Cargo Pot. Pico	8,77	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh
Tarifa 3 — MT			
	Cargo Pot. Pico	5,12	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,030	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh
Tarifa 3 — AT			
	Cargo Pot. Pico	2,78	$/kW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
	Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
	Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
	Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje			Edelap
Tarifa 2			
	Cargo por Potencia	6.188	$/MW-mes
	Cargo Variable	27,38	$/MWh
Tarifa 3 — BT			
	Cargo Pot. Pico	6.663	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	4,00	$/MWh
	Cargo Variable Resto	3,64	$/MWh
	Cargo Variable Valle	3,16	$/MWh

Tarifas de Servicio de Peaje			Edelap
Tarifa 3 — MT			
	Cargo Pot. Pico	3.012	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
	Cargo Variable Pico	2,25	$/MWh
	Cargo Variable Resto	2,05	$/MWh
	Cargo Variable Valle	1,78	$/MWh
Tarifa 3 — AT			
	Cargo Pot. Pico	675	$/MW-mes
	Cargo Pot. F. Pico	475	$MW-mes
	Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
	Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
	Cargo Variable Valle	0,69	$/MWh

EDELAP S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido
por falta de pago
Vigente a partir del 01/05/02

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3 -		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/05/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	66,45
— Subterráneas	$	206,40
— Aéreas Trifásicas	$	125,75
— Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	174,40
— Subterráneas	$	561,10
— Aéreas Trifásicas	$	307,25
— Subterráneas Trifásicas	$	580,10

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 8/2002

Bolsas de Trabajo. Aplicación de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 336/2002 respecto de las actividades de manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas y fertilizantes

Bs. As., 26/6/2002

VISTO, la Ley N° 22.248, por la que se aprueba el Régimen Nacional de Trabajo Agrario y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 336/2002, y

CONSIDERANDO:

QUE, conforme al artículo 86 de la Ley N° 22.248, es función de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijar las condiciones de trabajo de las distintas actividades cíclicas, estacionales u ocasionales, siendo por tanto adecuado que en el ámbito de dicha Comisión se determinen las particularidades en cada actividad y zona geográfica.

QUE, la ex-Comisión Nacional de Trabajo Rural dictó una serie de resoluciones que establecen condiciones de trabajo para el personal que se desempeña en tareas de estiba y manipuleo de cereales, en las cuales se prevé la utilización de las Bolsas de Trabajo obligatorias a cargo de las organizaciones sindicales con personería gremial.

QUE, las Bolsas de Trabajo resultan un mecanismo útil para disminuir el empleo no registrado y favorecer la fluidez entre la oferta y la demanda de mano de obra en el ámbito de la actividad, evitando inequidades que pudieran redundar en perjuicio de los empleadores del sector.

QUE, conforme lo establece el artículo 2° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 336/2002, la Comisión Nacional de Trabajo Agrario es el organismo competente para el dictado de las normas que regulen el funcionamiento de las mencionadas Bolsas de Trabajo.

QUE, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la procedencia de tal regulación, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La aplicación de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 336/2002 comprenderá exclusivamente a las Bolsas de Trabajo en funcionamiento y existentes a la fecha del dictado de dicha resolución que correspondan a las actividades de manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de oleaginosas y fertilizantes.

Art. 2° — Las actividades y tareas comprendidas en el artículo anterior son las reguladas por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Rural Nos. 57/75, 59/75, 73/75 y 13/76.

Art. 3° — La creación de una nueva Bolsa de Trabajo, por una nueva actividad o tarea en el ámbito del trabajo agrario, o en las actividades comprendidas en el Artículo 1°, deberá ser peticionada ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, con presentación de los oportunos fundamentos y la determinación del ámbito de aplicación de la misma. En los lugares donde no exista Bolsa de Trabajo, la contratación será libre.

Art. 4° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Silverio. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil. — Ricardo Grether. — Miguel A. Giraudo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 434/2002

Establécese el tipo de cambio para los montos previstos en dólares estadounidenses como aportes al Fondo para la Conservación del Loro Hablador (Amazona aestiva).

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el expediente del registro de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE —actual SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL— N° 70-00386/2002, la Disposición de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL N° 299 del 26 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en el anexo normativo de esa disposición subsecretarial se reglamentaron los requisitos que deben cumplimentar los interesados en realizar exportaciones o establecer planteles de cría o comercializar ejemplares en jurisdicción federal o en otras jurisdicciones que impliquen tránsito interprovincial de ejemplares de Amazona aestiva.

Que, entre otras condiciones así reglamentadas, los artículos 4°, 5° y 6°, primer período, del anexo normativo a que se ha hecho referencia, disponen que por cada ejemplar destinado a exportación o a integrar un plantel de cría, el solicitante deberá realizar un aporte en el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR (Amazona aestiva) de CINCUENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 50,00) o su equivalente en PESOS si fuera obtenido como pichón y de SESENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 60,00) o su equivalente en PESOS si fuese capturado como volador; que en el caso de los poseedores legales de áreas bajo manejo especial autorizadas a cosechar pichones, o sus representantes legalmente autorizados, el arancel se reduce a TREINTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30,00) o su equivalente en PESOS; y que por cada ejemplar destinado a comercio interprovincial

el solicitante deberá realizar un aporte de VEINTE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 20,00) o su equivalente en PESOS.

Que, por imperio de las normas financieras sobrevinientes desde el dictado de la disposición subsecretarial mencionada en el VISTO, y habiéndose eliminado el denominado "dólar oficial" como referencia del valor de cambio peso-dólar estadounidense, corresponde aclarar qué nueva referencia se tomará para establecer la equivalencia peso-dólar.

Que, asimismo, es necesario instrumentar un mecanismo que permita mantener vigente la incidencia del aporte de que se trata respecto del rédito económico de la actividad obligada a realizarlo y, fundamentalmente, su valor útil en orden a la realización de los objetivos que persigue el FONDO PARA LA CONSERVACION DEL LORO HABLADOR (Amazona aestiva).

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002, y 537 del 25 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese como tipo de cambio para los montos establecidos en dólares estadounidenses en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO Y POLITICA AMBIENTAL N° 299 del 26 de noviembre de 2001, la cotización del dólar estadounidense, vigente el día anterior a la fecha en que se efectúe el depósito, del BANCO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Merenson.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

FORESTACION

Resolución 78/2002

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución N° 602/2001 para la presentación de proyectos forestales y foresto-industriales, con la finalidad de acogerse a los beneficios de la Ley N° 25.080.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO el Expediente N° 800-001751/2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Ley N'° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, las Resoluciones Nros. 22 de fecha 27 de marzo de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE LA PRODUCCION, 1052 de fecha 18 de diciembre de 2001 y 602 de fecha 14 de septiembre de 2001 ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Resolución N° 602/2001 mencionada en el Visto estableció el día 30 de abril del año 2002 como fecha límite para la presentación de proyectos forestales o foresto-industriales a ejecutarse durante el año 2002.

Que de acuerdo a la experiencia recogida en la operatoria de la presentación de proyectos para el año 2001 se concluye que es necesario prorrogar la fecha a la que se refiere el considerando anterior, a fin de lograr una mayor eficiencia administrativa, especialmente en lo concerniente a los vínculos entre las provincias y esta Secretaría.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 2002, la fecha establecida en el artículo 2° de la Resolución N° 602 de fecha 14 de septiembre de 2001 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, para la presentación de los proyectos forestales y foresto-industriales a efectuarse durante el año 2002 a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 25.080.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 9/2002

Jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, en el ámbito de la provincia de San Luis. Número máximo de horas extraordinarias.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO, el Acta N° 29 de la Comisión Asesora Regional N° 12, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen Nacional de Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248 no establece una jornada de trabajo limitada para los trabajadores comprendidos en el mismo.

Que, por dicha razón, múltiples resoluciones de la entonces Comisión Nacional de Trabajo Rural fijan para dichos trabajadores jornadas de sol a sol o conforme a las modalidades imperantes en la zona o ajustadas a usos y costumbres locales.

Que la Comisión Asesora Regional N° 12 —Provincia de San Luis— en Acta N° 29 del 19/4/02, elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta sobre limitación de la jornada laboral en todas las actividades agropecuarias que se desarrollan en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Que la jornada limitada ya se encuentra vigente en múltiples actividades agropecuarias que se desarrollan en dicha provincia, en virtud a resoluciones de esta Comisión Nacional o de su antecesora, la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Que los actuales indicadores sociales denotan la existencia de una importante cantidad de trabajadores rurales que desarrollan tareas en exceso de una jornada normal de trabajo, mientras que se advierte el predominio de formas precarizadas de empleo y un elevado índice de desocupación.

Que la limitación de las horas laborales en el ámbito agrario incidirá positivamente en ese mercado de trabajo, generando condiciones para la creación de nuevos empleos y sumándose, por lo tanto, a las políticas nacionales de lucha contra la desocupación.

Que, considerada la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

Que deben igualmente establecerse límites razonables a la utilización mensual y anual de horas extraordinarias.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley N° 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 22.248), en el ámbito de la provincia de SAN LUIS, no podrá exceder de OCHO horas diarias o CUARENTA Y OCHO semanales, de Lunes a Sábado, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación en horarios, según la naturaleza de la explotación y los usos y costumbres locales.

Art. 2° — El tiempo que exceda de cuarenta y ocho horas semanales será considerado horas extraordinarias, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal hora simple.

El número máximo de horas extraordinarias queda establecido en TREINTA (30) horas mensuales y DOSCIENTAS (200) horas anuales, sin necesidad de autorización administrativa previa y sin perjuicio de la aplicación de las previsiones legales relativas a jornada y descanso.

Las tareas realizadas en días Domingos y Feriados nacionales y provinciales obligatorios se abonarán con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) calculado sobre el jornal/hora simple, salvo que se trate de tareas impostergables, en los términos del Artículo 8° de Decreto 563/81 reglamentario del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

Art. 3° — Entre el fin de una jornada y el inicio de la siguiente deberá mediar como mínimo doce (12) horas de descanso.

Art. 4° — Las normas contenidas en esta resolución no afectarán las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en anteriores resoluciones.

Art. 5° — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — Raúl Silverio. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Oscar H. Gil.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 447/2002

Modifícase la Resolución N° 312/2002. Norma complementaria para la inmediata puesta en funcionamiento del Programa Jefes de Hogar. Formularios Unicos de Inscripción.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO la Ley de Ministerios Nº 22.250 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias; los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y 565 de fecha 3 de abril de 2002, las Resoluciones M.T.E. y S.S. Nros. 312 de fecha 16 de abril de 2002, 420 de fecha 10 de junio de 2002 y 421 de fecha 10 de junio de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que mediante la Resolución Nº 312/02 se reglamentó la ejecución del mencionado Programa, disponiendo en su Artículo 6º que las Municipalidades deberán enviar el original de todos los Formularios Unicos de Inscripción, debidamente firmados por el postulante y la autoridad municipal correspondiente al M.T.E. y S.S.

Que por el Artículo 7º de la Resolución Nº 312/02 y mediante el Manual Operativo aprobado por la Resolución Nº 420/02 se establecen las funciones que en relación a la supervisión de proyectos y de los legajos de beneficiarios deberán realizar las AGENCIAS TERRITORIALES y GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del M.T.E. y S.S.

Que los postulantes inscriptos en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en orden al artículo 43 de la Constitución Nacional, poseen el derecho denominado de "habeas data" consistente en la exhibición a su sólo requerimiento, de los datos e información incorporados por él en cualquier actuación o tramitación pública o privada.

Que los Formularios Unicos de Inscripción poseen datos personales a través de los que se gestiona la participación de los postulantes en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y cuya revisión, por ende, le corresponde primariamente a los propios postulantes.

Que en cuanto dichos Formularios Unicos de Inscripción, conforme la normativa vigente, deben ser remitidos al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la posibilidad de acceso de los postulantes y beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR a la información volcada en los mismos deviene sumamente dificultosa.

Que, en consecuencia, resulta pertinente que los Formularios Unicos de Inscripción debidamente conformados queden bajo la custodia de los municipios intervinientes en el Programa, a efectos de facilitar la supervisión en campo de las AGENCIAS TERRITORIALES y las GERENCIAS DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL del M.T.E. y S.S., y posibilitando el control directo de los propios interesados, respecto de la carga de sus datos.

Que para ia implementación territorial del PROGRAMA JEFES DE HOGAR se celebrarán Convenios con cada una de las jurisdicciones provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los que se asumirán las respectivas responsabilidades correspondientes a su ejecución y desarrollo.

Que conforme el Artículo 26 de la Resolución Nº 312/02 en dichos Convenios se preverá que en cada una de las jurisdicciones territoriales se proceda a la creación de un CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL.

Que mediante el Artículo 29 se establecen las responsabilidades de los CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que resulta conveniente especificar que dicho CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL tendrá a su cargo velar por el cumplimiento de los criterios de accesibilidad de los beneficiarios, y controlar y monitorear el desarrollo y ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que a los efectos de lograr un eficiente cumplimiento del objetivo del Programa, resulta menester que el M.T.E. y S.S. como Autoridad de Aplicación del Programa, dicte las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación que resulten necesarias para su inmediata puesta en funcionamiento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas por el Decreto Nº 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir el texto del Artículo 6º de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02 por el siguiente:

"ARTICULO 6º — La Municipalidad deberá custodiar los originales de todos los Formularios Unicos de Inscripción, debidamente firmados por el postulante y la autoridad municipal correspondiente, los que deberán estar a disposición del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y de los postulantes a beneficiarios y beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, en la sede de cada jurisdicción".

Art. 2º — Sustituir el Artículo 29 de la Resolución M.T.E. y S.S. Nº 312/02, por el siguiente:

"ARTICULO 29. — Los CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES serán los responsables del monitoreo general del Programa en sus respectivas jurisdicciones, debiendo velar por el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones exigidas para la percepción del beneficio, y actuarán como instancia de revisión de aquellas controversias que se planteen desde el ámbito municipal. Asimismo, deberán remitir a la SECRETARIA DE EMPLEO del M.T.E. y S.S. un informe cualicuantitativo mensual sobre el desarrollo del Programa.

Los CONSEJOS CONSULTIVOS PROVINCIALES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES podrán realizar acciones de asistencia técnica y de coordinación de recursos tanto para la conformación de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES, COMUNALES o BARRIALES, como así también para potenciar el impacto de las actividades que desarrollarán los beneficiarios del Programa".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada de la presente al Departamento de Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 445/2002

Reglamento Operativo de la Prestación de Terminalidad Educativa del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar. Actores intervinientes. Condiciones de acceso. Operatoria del componente.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO la Ley N° 18.910, la Ley de Ministerios N° 22.240 (t.o. por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002 y 565 de fecha 3 de abril de 2002; el Expediente N° 1-2015-1058522-2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 165/02 declaró la Emergencia Ocupacional Nacional, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que asimismo el citado decreto prevé que el programa podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

Que el citado Decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene por objetivo propender a la inclusión social de aquellas familias que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y propiciar la incorporación de los mismos a la educación formal y/o su participación en acciones de capacitación que coadyuven a su futura inserción laboral.

Que a los efectos de lograr un eficiente cumplimiento de este objetivo del Programa resulta necesario que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL como autoridad de aplicación del Programa, dicte las normas complementarias y de aplicación que resulten necesarias para implementar las actividades del Componente de Formación del Programa, como así también elaborar su reglamentación, la que fijará las pautas generales y mecanismos de ejecución.

Que dichas actividades tendrán por objetivo la incorporación de los jefes y jefes de hogar desocupados a la educación formal y su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral.

Que dado que el Componente de Formación del Programa se integrará con dos prestaciones diferenciadas (terminalidad educativa y formación profesional) es menester dictar su reglamentación en forma separada.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO DE LA PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA DEL COMPONENTE DE FORMACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Apruébanse los formularios de Solicitud de Inscripción, Solicitud de Autorización de vacantes, Orden de Derecho de Formación, que como Anexos II, III y IV forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Programa Jefes de Hogar

COMPONENTE DE FORMACION
PRESTACION DE TERMINALIDAD EDUCATIVA

REGLAMENTO OPERATIVO

En pos de consolidar el Derecho Familiar de Inclusión Social, la implementación de esta *Prestación de Terminalidad* busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Promover una estrategia de inclusión social de los sectores más vulnerables de la comunidad.
- Promover el acceso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar a la terminalidad educativa.
- Integrar competencias básicas y transversales que permitan la adaptación de los trabajadores a un entorno heterogéneo de posibilidades de reinserción laboral.
- Mejorar los niveles de alfabetización y promover la incorporación de los beneficiarios del Programa al sistema educativo formal.

1. Actores intervinientes

La prestación de terminalidad educativa del *Componente* implica una alta interacción entre distintos actores que podrán tener diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los objetivos planteados.

Seguidamente se detallan los mismos y las funciones centrales que tendrán.

1.1 Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (DNOyFP)

Será la responsable operativa de la implementación de las acciones de la *Prestación de Terminalidad*; sus funciones centrales serán:

- Operacionalizar los acuerdos institucionales establecidos por la Secretaría de Empleo para la ejecución de la *Prestación de Terminalidad.*
- Analizar la oferta educativa.
- Promover una red de instituciones educativas y de servicios que garanticen un adecuado ajuste de la oferta educativa al perfil de los beneficiarios del Programa.
- Entender en la implementación del seguimiento de beneficiarios, instituciones y acciones educativas y en la gestión de irregularidades, en coordinación con el *Consejo Nacional de Administración, Ejecución y Control (CONAEYC)* del Programa *Jefes de Hogar*.
- Elevar a la Secretaría de Empleo la información agregada del seguimiento de los beneficiarios y de las acciones y de la gestión de la *Prestación de Terminalidad* en general.

1.2 Gobiernos Provinciales

Tendrán por misión generar las condiciones propicias para lograr una mejor implementación de las acciones de la *Prestación de Terminalidad* y una efectiva adecuación de la oferta educativa y la demanda de vacantes; a estos efectos sus funciones centrales serán:

- Aportar los recursos y la oferta del Sistema Educativo Provincial para la atención de la *Prestación de Terminalidad* y para asegurar su continuidad hasta que los beneficiarios completen el ciclo educativo para el que se hubieran inscripto.
- Difundir las características de la *Prestación de Terminalidad*, su alcance y el procedimiento de inscripción.
- Intervenir en el seguimiento técnico-administrativo de las acciones educativas implementadas en el marco de la *Prestación de Terminalidad.*
- Monitorear la operación general del *Programa* y de la *Prestación de Terminalidad.*

1.3 Gobiernos Municipales

Serán los actores institucionales responsables de la vinculación de los beneficiarios del *Programa* con las acciones de la *Prestación de Terminalidad*; en este sentido, sus funciones centrales serán:

- Orientar a los beneficiarios acerca de las acciones de terminalidad educativa disponibles en la jurisdicción y adecuadas a su perfil.
- Difundir las características de las acciones, su alcance y el procedimiento de inscripción.
- Registrar e inscribir a los interesados en participar de las acciones educativas auspiciadas por la *Prestación de Terminalidad.*
- Validar las solicitudes de inscripción y la disponibilidad de vacantes.
- Tramitar ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral la autorización de las vacantes de los postulantes a las acciones educativas.
- Apoyar la implementación más satisfactoria de las acciones educativas en su jurisdicción.
- Intervenir en el seguimiento de instituciones y beneficiarios participantes de la *Prestación de Terminalidad.*
- Monitorear por medio de los Consejos Consultivos la operación general del *Programa* y de la *Prestación de Terminalidad.*

1.4 Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL)

Serán los agentes territoriales del Ministerio, responsables de la vinculación de los actores locales con las acciones de la *Prestación de Terminalidad*; sus funciones centrales serán:

- Orientar a los beneficiarios acerca de la oferta educativa disponible y adecuada al perfil de cada beneficiario.
- Difundir la oferta educativa de la *Prestación de Terminalidad*, aspectos normativos, derechos y responsabilidades de los beneficiarios, etcétera.
- Brindar asistencia técnica a los Consejos Consultivos y demás actores del sistema para el registro de beneficiarios, la operación de la *Prestación de Terminalidad* y la vinculación del beneficiario con la oferta disponible.
- Emitir a favor de cada beneficiario inscripto la Orden de Derecho de Formación
- Conformar las Ordenes de Derecho de Formación una vez concluidas las acciones educativas para su registro.
- Articular con las instancias correspondientes las acciones de seguimiento de la *Prestación de Terminalidad.*
- Generar información periódica agregada de seguimiento de los beneficiarios de la *Prestación de Terminalidad.*
- Articular y certificar la inscripción de los beneficiarios egresados de la *Prestación de Terminalidad* en el Registro de Trabajo-Formación y la base de postulantes de la Oficina de Empleo.

1.5 Oficinas de Empleo habilitadas por el MTEySS

Serán sus funciones centrales:

- Brindar orientación a los beneficiarios del *Programa* para poder precisar su demanda de educación formal conforme su perfil y niveles de escolaridad previos, sus motivaciones actuales y expectativas y las modalidades existentes y disponibles para la *Prestación de Terminalidad.*
- Implementar un esquema de contactos personalizados y periódicos con los beneficiarios de la *Prestación de Terminalidad* a los efectos de su seguimiento.
- Dar prioridad a los beneficiarios egresados de la *Prestación de Terminalidad* para la cobertura de vacantes laborales.
- Registrar a los beneficiarios egresados en la base de postulantes.

1.6 Instituciones Educativas

Las instituciones públicas o privadas que conformarán la oferta formativa son las *Escuelas oficiales de nivel primario, medio, especial y de adultos.*

Para las acciones de terminalidad, se procurará la adecuación de su oferta a las necesidades de los beneficiarios, pudiendo priorizarse las acciones semipresenciales y a distancia.

La participación en la *Prestación de Terminalidad* estará supeditada a que la modalidad, la carga horaria y las instalaciones resulten adecuadas al perfil de los beneficiarios.

Serán sus funciones principales:

- Entregar a cada beneficiario inscripto su correspondiente Orden de Derecho de Formación.
- Brindar las acciones educativas previstas en el marco de la *Prestación de Terminalidad.*
- Certificar el egreso de los trabajadores participantes.
- Participar del proceso de seguimiento de beneficiarios.

1.7 Otros actores - Organizaciones sindicales y empresarias, confesionales y sociales
Sus funciones principales serán:

• Participar en los Consejos Consultivos.
• Promover el diálogo social y la gestión tripartita en la implementación de la *Prestación de Terminalidad.*
• Fortalecer el control social de las acciones.
• Facilitar la inserción de postulantes a las acciones educativas.

2. Condiciones de Acceso

Podrán acceder a esta *Prestación de Terminalidad* aquellos beneficiarios del *Programa* que tuvieran sus estudios formales incompletos y desearan certificar su terminalidad.

Esta *Prestación de Terminalidad* es prioritaria. Los beneficiarios del Programa no podrán optar por la *Prestación de Formación Profesional* en tanto no hubieran completado alguno de los ciclos de su educación formal.

La *Prestación de Terminalidad* brindará al beneficiario la posibilidad de completar los ciclos educativos a través de la oferta educativa oficial disponible en su jurisdicción, pudiendo elegir de ella la alternativa que le resulte más adecuada.

3. Operatoria del Componente

La puesta en marcha de la *Prestación de Terminalidad* en cada Jurisdicción resulta de la suscripción de un convenio marco entre el Ministerio y la autoridad provincial que corresponda, el cual establecerá los alcances y el cupo de vacantes que será otorgado al Programa.

3.1 Oferta Educativa

La Oferta Educativa de la *Prestación de Terminalidad* es el conjunto de acciones de terminalidad y sus instituciones educativas oferentes.

Integrarán la oferta educativa, a propuesta de la autoridad educativa provincial, aquellas instituciones que se encuentren funcionando en la región, sean parte del sistema educativo oficial y cuenten con capacidad instalada suficiente para brindar un servicio de calidad.

Cada acción integrante de la Oferta Educativa deberá incluir la siguiente información:

• Ciclo educativo
• Sede para el desarrollo.
• Modalidad.
• Título o certificación a alcanzar.
• Duración y carga horaria.
• Fecha de inicio.

A fin de posibilitar el acceso del participante a la información acerca de la Oferta Educativa, la misma será publicada y difundida a través de los municipios y/o consejos consultivos, los gobiernos provinciales y dependencias del Ministerio de Trabajo.

3.2 Inscripción

Se entregará a cada beneficiario efectivo del *Programa* una cartilla informativa difundiendo la propuesta de la *Prestación de Terminalidad* e informándolo acerca de su derecho a participar en acciones educativas y demás aspectos normativos e instrumentales a cumplimentar. La entrega de la cartilla estará a cargo del MTEySS a través de las Gerencias, los municipios y provincias, y otras organizaciones no gubernamentales vinculadas al *Program*a.

Para acceder a la *Prestación de Terminalidad* el trabajador deberá dirigirse al Municipio, donde acreditará su condición de beneficiario del *Program*a.

El Municipio contará con la asistencia de la Red de Oficinas de Empleo habilitadas por el MTEySS y de las GEyCL a los efectos de brindar orientación al postulante, informando sobre la prioridad de las acciones de terminalidad educativa y las instituciones que la brindan, y asistiéndolo profesionalmente, en su caso, para poder precisar su demanda conforme su perfil y los niveles educativos alcanzados, sus motivaciones actuales y expectativas y las modalidades existentes y disponibles para la *Prestación de Terminalidad.*

Para acceder efectivamente a la *Prestación de Terminalidad*, el beneficiario deberá completar y entregar en el Municipio el Formulario de ***Solicitud de Inscripción*** (ver Anexos de este Reglamento), indicando los datos de la acción educativa que desea realizar y de la institución responsable del desarrollo de la misma.

Recibida una Solicitud de Inscripción el Municipio deberá:
• Verificar que la acción educativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco del *Componente* ni se encuentren inhabilitadas para participar de los programas del Ministerio.
• Reservar, en coordinación con la institución educativa seleccionada, la vacante del beneficiario en la acción educativa escogida.

El trámite de presentación y autorización de la inscripción de beneficiarios a las Acciones de Formación estará a cargo del Municipio, quien deberá presentar ante la GEyCL el formulario de ***Solicitud de Autorización de Vacantes*** (ver Anexos). La presentación deberá realizarse hasta cinco (5) días hábiles administrativos antes de la primera fecha de inicio de las acciones educativas solicitadas.

Recibida la documentación, la Gerencia de Empleo deberá:
• Validar la condición de beneficiario del *Programa* de cada postulante.
• Validar que la acción educativa solicitada integre la oferta de la Jurisdicción.
• Verificar la disponibilidad de vacantes para la acción solicitada.
• Verificar que la acción educativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco del *Componente* ni se encuentren inhabilitadas para participar de los programas del Ministerio.

En caso de superar satisfactoriamente las instancias de validación la GEyCL estará en condiciones de autorizar la inscripción del beneficiario.

Autorizada la inscripción, la GEyCL informará al MTEySS el alta de beneficiario en el *Componente* para su registro y seguimiento.

Los casos no autorizados —por problemas formales en la identificación del beneficiario o de la acción educativa— también constarán como tales en la Solicitud de Autorización de Inscripción, indicando para cada caso la causal de desestimación. Un beneficiario en esta situación podrá inmediatamente volver a inscribirse en otras acciones o bien subsanar los problemas detectados.

Para cada beneficiario con inscripción autorizada, la GEyCL emitirá dentro de los tres (3) días hábiles administrativos de recibida la Solicitud de Autorización de Inscripción, una ***Orden de Derecho de Formación*** (ODF), cuyo modelo se acompaña en los anexos de este reglamento.

La ODF implica la conformidad del MTEySS para que el beneficiario participe de una acción educativa determinada a cargo de una Institución Educativa.

Por su naturaleza, la ODF se emite a nombre del beneficiario y es de carácter intransferible.

La Orden tendrá cuatro (4) secciones:

Primera sección – para el beneficiario – con los datos de registro en el *Programa Jefas y Jefes de Hogar Desocupados* y de la acción educativa asignada, conformada por la GEyCL.

Segunda sección – para la Institución Educativa asignada – que opera como aprobación del MTEySS para la inscripción del beneficiario en la acción educativa adjudicada, conformada también por la GEyCL.

Tercera sección – para el MTEySS – que la institución de educación presentará ante la GEyCL para su registro.

Cuarta sección – para el MTEySS – que la institución educativa presentará ante la GEyCL una vez concluida la acción, para su registro. Esta sección deberá ser conformada por el beneficiario y por la Institución, con el objeto de evitar irregularidades o salvar conflictos de intereses entre el beneficiario y la institución.

Las ODF serán remitidas por la GEyCL a cada institución participante para ser entregadas y completadas por cada beneficiario el día de inicio de las acciones.

Cumplido este paso, el beneficiario estará en condiciones de iniciar las actividades según los cronogramas establecidos para la acción educativa.

3.3 Ejecución de las acciones educativas

La ejecución de las acciones educativas se regirá por las normas, procedimientos y cronogramas vigentes para la Institución educativa a cargo de las mismas. No obstante, el *Componente* prevé acciones específicas de seguimiento técnico-administrativo y de beneficiarios, en coordinación con el CONAEyC.

a. Seguimiento Técnico-Administrativo

Para el seguimiento de las acciones de formación se implementará un programa de visitas de supervisión.

Estas visitas tendrán carácter técnico-administrativo y estarán orientadas a:

• Verificar la ejecución satisfactoria de las acciones, identificando los desvíos que pudieren ocurrir en la operación del *Componente.*
• Detectar problemas cualitativos en la ejecución de las acciones.

Sin perjuicio de la supervisión de las actividades, las instituciones educativas estarán obligadas a informar a la GEyCL acerca de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera ocurrir durante la ejecución de las acciones (por ejemplo, imposibilidad de dictar o finalizar la actividad, ausentismo injustificado del beneficiario, etcétera). La GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

b. Seguimiento de Beneficiarios

Las Oficinas de Empleo implementarán un esquema de contactos personalizados y periódicos con los beneficiarios del *Componente,* a efectos de su supervisión. El objetivo es mantener un contacto directo con cada beneficiario, monitorear sus demandas y necesidades, la evolución de las actividades educativas previstas, y subsanar ágilmente situaciones irregulares.

Las oficinas de empleo deberán conformar un informe mensual que será girado a la Gerencia de Empleo correspondiente, para que ésta consolide a su vez un Reporte Provincial Mensual de Beneficiarios en Instituciones Educativas, destinado a la Secretaría de Empleo.

Los beneficiarios tendrán el derecho de reclamar ante la Gerencia de Empleo por una prestación insatisfactoria de la acción por parte de la institución seleccionada.

La Gerencia de Empleo deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

3.4 Cierre de las acciones educativas

Finalizadas las acciones educativas, el beneficiario:

• Recibirá el certificado oficial emitido por la escuela.

• Recibirá una constancia de inscripción en el Registro de Trabajo –Formación (RTF) y en la base de postulantes de Oficinas de Empleo, emitida por el MTEySS.

La Institución educativa a cargo de la acción certificará el egreso de cada beneficiario según su reglamento y práctica habitual.

ANEXO II

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Solicitud de Inscripción

Municipio: .... Provincia: ....

Apellido y nombre del beneficiario: .... CUIL: ....

Especialidad y nombre de la acción: ....

Nombre del Centro de Formación: ....

Domicilio y localidad de la Institución: .... Fecha de inicio: ....

Lugar y fecha: .... Duración: ....

MINISTERIO de TRABAJO

firma y aclaración del Trabajador

ANEXO III

Derecho familiar de inclusión social – Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Solicitud de Autorización de Vacantes

MINISTERIO de TRABAJO

Municipalidad de: *Provincia:*

N°	Apellido y nombres del Beneficiario	N° de CUIL	Tipo de prestación		Especialidad y nombre del curso / Ciclo y curso o año escolar	Centro de Formación / Establecimiento educativo	Fecha de inicio	Duración		Autorización GEyCL (1)
			Termin.	F. P.				Horas	Meses	
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

Total de beneficiarios inscriptos ☐ *Total de inscriptos para terminalidad* ☐ *Total de inscriptos para acciones de F.P.* ☐

Lugar y fecha de presentación: *Lugar y fecha de autorización:*

Firma y sello del Intendente o responsable legal *Firma y sello del Gerente*

(1) La GEyCL validará la solicitud para cada beneficiario, en la columna de la izquierda consignará "SI" o "NO"; en caso negativo codificará en la columna de la derecha la causal según las siguientes opciones: 1. Beneficiario inexistente; 2. Inexistencia de la oferta formativa y 3. Falta de vacantes en la acción formativa 4. Acción / Institución sancionadas.

ANEXO IV

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación — Nº .... para el Beneficiario

Apellido y nombre del beneficiario: .... CUIL: ....

Especialidad y nombre de la acción: ....

Nombre del Centro de Formación: ....

Domicilio y localidad de la Institución: ....

Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: .... Fecha de inicio: ....

Lugar y fecha de emisión: .... Duración: ....

MINISTERIO de TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación
Informe Parcial / 1ª cuota — Presentar original y fotocopia de este talón — Nº .... para el MTEySS

Apellido y nombre del beneficiario: .... CUIL: ....

Especialidad y nombre de la acción: ....

Nombre del Centro de Formación: ....

Domicilio y localidad de la Institución: ....

Fecha de Inicio: .... Fecha de finalización: .... Duración (en horas reloj): .... Valor hora: $ ....

Información para el pago de la prestación - cuenta bancaria (no llenar esta parte con carbónico)

Denominación/Titular: ....

Banco: .... Sucursal: .... Tipo de cuenta CA ☐ CC ☐ Nro: ....

CBU: .... CUIT del titular: .... Lugar y fecha de emisión: ....

conformidad del beneficiario firma y aclaración *firma y sello del directivo responsable legal de la institución educativa*

Espacio reservado para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Habiéndose verificado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se eleva la presente para su correspondiente liquidación y pago.

Gerencia: .... **Fecha:** ....

MINISTERIO de TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación — Nº .... para la Institución Educativa

Apellido y nombre del beneficiario: .... CUIL: ....

Especialidad y nombre de la acción: ....

Nombre del Centro de Formación: ....

Domicilio y localidad de la Institución: ....

Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: .... Fecha de inicio: ....

Lugar y fecha de emisión: .... Duración: ....

MINISTERIO de TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación
Informe de Finalización / 2ª cuota — Presentar original y fotocopia de este talón — Nº .... para el MTEySS

Apellido y nombre del beneficiario: .... CUIL: ....

Especialidad y nombre de la acción: ....

Nombre del Centro de Formación: ....

Domicilio y localidad de la Institución: ....

Fecha de Inicio: .... Fecha de finalización: .... Duración (en horas reloj): .... Valor hora: $ ....

El beneficiario ha resultado: aprobado ☐ reprobado ☐

en caso de reprobación sírvase detallar las causas: ....

Información para el pago de la prestación - cuenta bancaria

Denominación/Titular: ....

Banco: .... Sucursal: .... Tipo de cuenta CA ☐ CC ☐ Nro: ....

CBU: .... CUIT del titular: .... Lugar y fecha de emisión: ....

conformidad del beneficiario firma y aclaración *firma y sello del directivo responsable legal de la institución educativa*

Espacio reservado para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Habiéndose verificado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se eleva la presente para su correspondiente liquidación y pago.

Gerencia: .... **Fecha:** ....

MINISTERIO de TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 59/2002

Solicitudes de modificación.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0170333/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329 de fecha 23 de octubre de 1996 la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se hallan registradas solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 329/961.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS SERVICIOS PUBLICOS N° 329/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Se lleva a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de esta Secretaría las siguientes solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de las alícuotas deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota, se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — La documentación a que alude el Artículo 2° se presentará ante la Dirección de Importaciones, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sita en Av.

Julio A. Roca 651, Piso 6°, Sector 1, haciendo referencia a la presente Resolución, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a contar desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

En los casos en que en el Anexo I se señale la existencia de mayor información sobre un determinado producto, el plazo indicado precedentemente se extenderá QUINCE (15) días corridos más, para los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre las consultas efectuadas por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada.

Art. 4° — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

ANEXO I A LA RESOLUCION
SICM N° 59/2002

N.C.M.	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	SOLICITANTE	A.E.C. ACTUAL (*)	D.I.E. ACTUAL (*)	A.E.C. SOLICITADO (*)	D.I.E. SOLICITADO (*)	OBSERVACIONES
2933.91.53	Midazolam y sus sales	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
2934.99.31	Ketoconazol	Brasil	2%	2%	14%	15,5%	Existe mayor información
3003.90.79 3004.90.69	Lopinavir y ritonavir	Cámara Argentina de Especialidades Medicinales	8%	9,5%	0%	1,5%	Existe mayor información
3301.25.10	De menta japonesa (Mentha arvensis)	Brasil	12%	13,5%	2%	3,5%	Existe mayor información
3814.00.00	Mezclas de ésteres dimetílicos de los ácidos adípico y succínico; mezclas de ácidos dibásicos de C_{11} y C_{12}	MERCOSUR	14%	15,5%	2%	3,5%	Existe mayor información- Estas mercaderías pasarán a ser clasificadas por la posición NCM 3824.90.82 conjuntamente con el halquinol
9013.80.10	Dispositivos de cristal líquido (LCD)	Brasil	0% BIT	0% BIT	12% BIT	8% BIT	Existe mayor información

(*) Según Decreto N° 690/2002.

ANEXO II A LA RESOLUCION SICM N° 59/2002

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 — Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 — Dirección:

1.3 — Teléfono:

1.4 — Fax:

2) Datos sobre el producto

2.1 — Nombre Técnico:

2.2 — Posición Arancelaria N.C.M.:

2.3 — A.E.C.:

2.4 — Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 — Producción (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 — Ventas Mercado Interno (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos 3 años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNID. DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 — Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etc. e incluso muestras, en caso de corresponder

4) Otras informaciones relevantes

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 444/2002

Dispónese el relevamiento de determinadas "Zonas de Conflicto", con la finalidad de contar con la información necesaria para la actualización del Plan Nacional de Frecuencias para el Servicio de FM, de modo de permitir la coexistencia armónica de todos los prestadores y de los eventuales interesados en prestar el servicio citado.

Bs. As., 27/6/2002

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 878/2002, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de los artículos 14, 32 y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL los ciudadanos gozan de los derechos a publicar sus ideas, a una información adecuada y veraz y a la libertad de elección.

Que la jurisprudencia y la doctrina son contestes en considerar alcanzados por la libertad de prensa e imprenta a todos los medios de comunicación social, entre ellos, a los servicios de radiodifusión.

Que de la interpretación armónica y dinámica de las antedichas normas constitucionales surge meridianamente que la libertad de prensa no sólo se puede violar mediante la actividad del Estado sino también mediante la actitud pasiva del mismo, a través de la limitación de la cantidad de informadores.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de único administrador del espectro radioeléctrico, conforme surge de lo normado por el artículo 4° de la Ley N° 19.798 y 3° de la Ley N° 22.285, debe optimizar su uso, como forma de garantizar una mayor oferta de prestadores de servicios de radiodifusión.

Que inmediatamente de sancionada la Ley de Radiodifusión N° 22.285 y conforme sus previsiones, se aprobó por Decreto N° 462/81 el Plan Nacional de Radiodifusión, en el que se consignaban las frecuencias disponibles, a los efectos de convocar los pertinentes llamados a concurso público para la adjudicación de licencias de servicios de radiodifusión.

Que con el dictado del Decreto N° 1151/84 se suspendió sine die la aplicación del mentado Plan, lo que derivó en un verdadero congelamiento de la cantidad de prestadores y en la proliferación de emisoras carentes de autorización legal para emitir.

Que, el artículo 65 de la Ley de Reforma del Estado N° 23.696 importó el reconocimiento de la situación descripta, en cuya consecuencia se estableció la facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encontraban encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de la sanción de dicha ley de emergencia.

Que, consecuentemente, siendo el servicio de frecuencia modulada uno de los alcanzados por la antes citada norma, se dispuso su regularización, lo que importa el reconocimiento a las manifestaciones culturales de cada localidad del interior del país, a los medios de educación masivos y a la conservación de las fuentes de trabajo.

Que, ello así, el Decreto N° 1357/89 dispuso la implementación de diversas etapas para la regularización indicada, estableciéndose —como la primera de ellas— la apertura de un registro en el ámbito de este COMITE FEDERAL en el cual debían inscribirse aquellas personas que se encontraban operando estaciones del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia al 17 de agosto de 1989, en cuya consecuencia aquéllos devinieron titulares de permisos precarios y provisorios.

Que tales autorizaciones precarias y provisorias importaron el acuerdo de autorizaciones para la prestación de servicios de radiodifusión de FM, hasta tanto se realizaran —según los resultados de los concursos públicos a sustanciarse— las adjudicaciones de licencias correspondientes.

Que el proceso de regularización iniciado con el dictado del Decreto N° 1357/89 quedó inconcluso toda vez que no se aprobó el Plan Técnico Nacional previsto por la misma norma.

Que, expresamente, el decreto al que nos venimos refiriendo estableció que los titulares de los permisos de que tratamos no podrían invocar preferencia alguna, no acordándoseles el uso de la frecuencia comprendida en el número de inscripción acordado derecho alguno en el futuro, ni sería tenido como preexistente en la elaboración del Plan Técnico.

Que la Resolución N° 341-COMFER/93 dispuso la reapertura del citado registro a los efectos de que los permisionarios actualizaran los datos oportunamente consignados, en cuanto a lugar de emplazamiento, potencia y frecuencia.

Que, en consecuencia, y con la finalidad de proseguir con el proceso al que nos venimos refiriendo el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó un nuevo reglamento del artículo 65 de la Ley N° 23.696, a través del dictado del Decreto N° 1144/96, por el que se creó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1144/96 —modificado por su similar N° 1260/96— estableció que a fin de efectuar la asignación de frecuencias y demás parámetros técnicos identificatorios de las emisoras la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomaría como válidos los datos contenidos en los registros de este COMITE FEDERAL.

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 142-SC/96 a través de la cual se aprobó el Reglamento General del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia —norma técnica que continúa vigente en función de lo establecido en el Decreto N° 310/98— y se implementó la etapa de normalización del servicio de dicho servicio, con el objetivo de adjudicar licencias —aspecto éste derogado por el citado decreto—.

Que, cabe destacar que durante la vigencia de la citada Resolución N° 142-SC/96 se careció de un plan de frecuencias que señalara las frecuencias, localizaciones y potencias viables para la correspondiente adjudicación de licencias, razón por la cual aquélla no fue puesta en práctica, continuando las estaciones funcionando en virtud de los permisos precarios y provisorios concedidos oportunamente o como accesorias de las licencias adjudicadas o por imperio de medidas cautelares obtenidas por quienes explotaban servicios de radiodifusión, con posterioridad al 17 de agosto de 1989.

Que, en atención a la política que inspira el régimen implementado, el Decreto N° 1144/96, en su artículo 7° —modificado por el artículo 8° de su similar N° 1260/96— autorizó a este COMITE FEDERAL a adjudicar licencias en el marco del aludido proceso de normalización.

Que, ulteriormente, el régimen de que se trata fue complementado a través del dictado del Decreto N° 310/98, modificando el sistema de adjudicación de licencias establecido en la Ley N° 22.285, únicamente con relación al servicio de frecuencia modulada.

Que, en efecto, el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/98 dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de las licencias correspondientes al servicio en cuestión, con categorías A, B, C y D; estableciéndose, a los mismos fines, para las estaciones de categorías E, F y G, el trámite de adjudicación directa (inciso b) del artículo citado).

Que para así normar los procedimientos respectivos, se consideró la escasez de frecuencias correspondientes a las primeras de las categorías mencionadas; cuanto así también, la mayor disponibilidad de emisoras correspondientes a las categorías E, F y G.

Que el artículo 5° del Decreto N° 310/98 expresamente previó a los permisionarios a título precario y provisional, estableciendo que su derecho se circunscribiría a las frecuencias, potencias y localizaciones indicadas en sus respectivas declaraciones juradas, efectuadas al tiempo de solicitar la reinscripción, de conformidad con lo establecido por la Resolución N° 341-COMFER/93, salvo modificación aprobada de dichos parámetros por este COMITE FEDERAL.

Que, por su parte, el inciso e) del artículo 18 del Decreto N° 310/98 establecía que este organismo se encontraba facultado para el dictado de las normas complementarias a fin de cumplimentar y llevar a cabo el régimen de normalización.

Que, mediante Decreto N° 2/99, de fecha 6 de enero de 1999, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia, aprobado por la Secretaría de Comunicaciones, mediante el dictado de la Resolución N° 2344-SC/98, en el que se detallan la localización geográfica, canal y categoría de las emisoras pertenecientes a dicho servicio.

Que, ulteriormente, mediante Decreto N° 909/99 se ratificaron las modificaciones introducidas en dicho Plan.

Que en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 310/98, este COMITE FEDERAL, mediante Resolución N° 16-COMFER/99, procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público (Anexo I) y los trámites de adjudicación directa (Anexo II), a sustanciarse para la adjudicación de licencias correspondientes a las estaciones comprendidas en el artículo 4°, incisos a) y b) del citado decreto, respectivamente, como así también, los demás requisitos a cumplirse de conformidad con lo dispuesto por las normas que integran el régimen de normalización.

Que, en consecuencia, mediante Resolución N° 76-COMFER/99 este organismo llamó a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a las estaciones comprendidas en el artículo 4°, inciso a) del Decreto N° 310/98 y aprobó el cronograma mediante el cual se establecían los días y horas en que se realizarían las aperturas de las ofertas ocurrentes a cada uno de los concursos públicos en cuestión, como así también, las fechas en que debían formalizarse las presentaciones correspondientes a las estaciones previstas en el artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

Que, posteriormente, a través de la Resolución N° 9/99 de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION se dispuso la revisión de las adjudicaciones de licencias otorgadas en el marco del proceso de normalización, requiriéndose a este organismo el análisis jurídico de la legitimidad de los procedimientos realizados y actos vinculados a dicho régimen, suspendiéndose por el término de ciento ochenta días hábiles los efectos de los actos administrativos sujetos a revisión.

Que de las resultas de la revisión encarada se concluyó en la necesidad de revocar determinadas adjudicaciones.

Que algunas de las revocaciones dispuestas guardaron relación con el trámite impetrado a aquéllas solicitudes de licencia formuladas para la explotación del servicio de frecuencia modulada en localizaciones en las que la demanda superó ampliamente la cantidad de frecuencias ofrecidas en ellas.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES respecto de las localidades donde la demanda de estaciones para adjudicación directa (Categorías E, F y G) supera las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional para el Servicio de FM, surgió que no era factible satisfacer la demanda en DIECISIETE (17) zonas geográficas (ciudades y su zona de influencia), luego reducidas a DIECISEIS (16) zonas.

Que tal estudio fue volcado en la NOTCNC N° 6135/00 remitida por el organismo técnico a este COMITE FEDERAL, la que fue objeto de modificaciones ulteriores —ampliaciones y reducciones—.

Que, en el marco de la citada revisión se dispuso analizar el criterio utilizado para la adjudicación de licencias en las localizaciones referidas anteriormente, a los efectos de determinar su legalidad, a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias.

Que la menor cantidad de frecuencias existentes y ofrecidas respecto del número de solicitudes sobre las mismas, determinó que el sistema de adjudicación directa se tornara en una falacia formal de cumplimiento imposible, toda vez que existía y existe una imposibilidad técnica basada en la naturaleza agotable del recurso espectral.

Que del análisis efectuado se detectó la presencia de vicios determinantes de la nulidad absoluta de los actos de adjudicación, particularmente, en el elemento causa de dichos actos y en el cumplimiento de los procedimientos esenciales y sustanciales, en los términos de los incisos b) y d) del artículo 7° y 14 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que, en atención a la situación planteada, se concluyó en la procedencia de aplicar a los casos como los descriptos el procedimiento de concurso público, a los efectos de garantizar el principio de igualdad, el trato equitativo y la transparencia en los procedimientos.

Que como consecuencia de los hallazgos emanados de la revisión efectuada en orden a lo dispuesto por la Resolución N° 9/99, se procedió a modificar el citado Decreto N° 310/98, a través del dictado de su similar N° 883/2001.

Que, en efecto, y teniendo en consideración la incompatibilidad detectada entre la finalidad perseguida por el Decreto N° 310/98 —normalizar el espectro radioeléctrico— y varias normas integrantes del régimen de normalización, el PODER EJECUTIVO NACIONAL entendió necesario introducir ciertas modificaciones a la primera de las normas citadas.

Que, especial consideración mereció la situación planteada en las denominadas zonas de conflicto —que abarcan actualmente dieciséis localizaciones, comprensivas de las principales ciudades del país y el Area Metropolitana Buenos Aires (AMBA)—, en las que el procedimiento de adjudicación directa se tornó jurídica y técnicamente imposible.

Que, en consecuencia, y a fin de evitar las situaciones antes descriptas se modificó el Decreto N° 310/98, estableciéndose que la adjudicación de licencias para dichas localizaciones correspondientes a estaciones categorías E, F y G se efectuará por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a través del procedimiento de concurso público.

Que, asimismo, y a través de la modificación del artículo 18 del Decreto N° 310/98, se facultó a este organismo a establecer las frecuencias y localización correspondiente a las estaciones que se ofrecerán en concurso público, de conformidad con las previsiones del Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada y a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias correspondientes a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia y elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares pertinentes, los que serán aprobados por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que a fin de procurar una exitosa regulación en la tarea de normalización en las denominadas áreas de conflicto, es dable implementar un sistema que permita atender a la expectativa de los titulares de las emisoras que poseen algún respaldo jurídico —en el caso, permisos precarios—, de los que en su oportunidad presentaron sus propuestas para la adjudicación directa de licencias conforme los cronogramas aprobados durante el año 1999 y sus sucesivas prórrogas, y, finalmente, atendiendo al resto de los aspirantes a prestar el servicio en las zonas de que se trata.

Que a los fines enunciados es pertinente actualizar la base de datos de los servicios pertenecientes al servicio de FM, de modo de permitir la coexistencia armónica de todos los prestadores que a él pertenecen, cuanto así procurar el ingreso de eventuales interesados en prestar el servicio antes citado.

Que la medida que se propicia, lejos de constituir un plan teórico al que debe adecuarse la realidad, se basa en las circunstancias fácticas existentes en el espectro radioeléctrico, y procura su adecuación a las condiciones que permitan su coexistencia y la prestación del servicio con niveles de calidad aceptables.

Que la existencia de las denominadas zonas de conflicto imponen obstáculos físicos al poder de decisión del Estado en su rol de administrador del espectro radioeléctrico, determinando la necesidad de generar la implementación de técnicas que permitan compatibilizar los intereses en juego.

Que ello así, y a fin de permitir la determinación del objeto de los concursos públicos a convocarse, es menester procurar los datos necesarios, para que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES produzca las modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias del Servicio de FM, en atención a su condición de dinámico y flexible y con la finalidad de optimizar el uso del espectro radioeléctrico.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18 del Decreto N° 310/98 —modificado por su similar N° 883/01—, 98 de la ley N° 22.285 y 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase a relevar en las “Zonas de Conflicto” detalladas en el Anexo I de la presente a los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operan en razón de encontrarse autorizadas bajo un número de inscripción precario y provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, en el plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a fin de proceder a aportar la información necesaria para la actualización del Plan Nacional de Frecuencias para el Servicio de FM.

Art. 2° — A los efectos consignados en el artículo precedente los titulares de las emisoras a que refiere el artículo 1° de la presente deberán remitir a la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, sita en la calle Suipacha N° 765, 9° piso —DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO— la planilla que integra el presente acto como Anexo II, las que podrán ser retiradas en dicha sede y en las Delegaciones del Interior de este organismo.

Art. 3° — Déjase aclarado que la presentación al relevamiento dispuesto por la presente no requerirá pronunciamiento alguno por parte de este COMITE FEDERAL, ni implicará la convalidación de parámetros técnicos de emisión y/o autorización de transferencia de permisos precarios y provisorios y/o adquisición de derecho alguno.

Art. 4° — Ordénase la remisión del resultado del relevamiento a efectuarse a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fin de que tome razón de las necesidades detectadas para la modificación del Plan Nacional de Frecuencias de FM.

Art. 5° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Carlos E. Caterbetti.

ANEXO I

PROVINCIA	CIUDAD	ZONA DE INFLUENCIA
	CDAD. DE BS. AS.	
BUENOS AIRES	MAR DEL PLATA (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	CAMET-BATAN
BUENOS AIRES	AMBA (incluyendo un radio de 100 KILOMETROS)	CHENAUT; LIMA; LOBOS; MERCEDES; NAVARRO; RANCHOS; S. ANDRES DE GILES; S. MIGUEL DEL MONTE; ZARATE.
	ZONA I (NORTE)	
	ZONA II (OESTE)	
	ZONA III (SUR)	
CORRIENTES	CORRIENTES (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	BARRANQUERAS (CHACO)
CHACO	RESISTENCIA (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	BARRANQUERAS; PUERTO TIROL; FONTANA.
FORMOSA	FORMOSA (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	
MENDOZA	MENDOZA (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	VILLA DE LA NVA. GUAYMALLEN; GODOY CRUZ; RODEO DEL MEDIO; LAS CAÑAS; EL CHALLAO; LAS HERAS; LUJAN DE CUYO; LUZURIAGA; MAIPU; PALMIRA; LOS CORRALITOS; PUENTE HIERRO.
NEUQUEN	NEUQUEN (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	CIPOLLETTI (RIO NEGRO); BARDA DEL MEDIO (RIO NEGRO); PLOTIER; CENTENARIO; ALLEM (RIO NEGRO); CINCO SALTOS; CONTRAALMIRANTE CORDERO; GRAL. FERNANDEZ ORO.
SALTA	SALTA (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	CERRILLOS; VAQUEROS
SANTA FE	ROSARIO (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	GRAN ROSARIO; GRANADERO BAIGORRIA; VILLA GOBERNADOR GALVEZ; PEREZ; FUNES; SAN LORENZO; CAPITAN BERMUDEZ; FRAY LUIS BELTRAN.
SANTA FE	SANTA FE (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	RECREO; SANTO TOME.
SAN JUAN	SAN JUAN (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	CHIMBAS; CAUCETE; DESAMPARADOS; SANTA LUCIA; POCITO; VILLA KRAUSE; VILLA ALBERASTAIN; RAWSON; V. STO. CABRAL; CONCEPCION.
TUCUMAN	S. M. DE TUCUMAN (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	BANDA DEL RIO SALI; MANANTIAL; YERBA BUENA.
CORDOBA	CORDOBA (incluyendo un radio de 30 KILOMETROS)	ARGÜELLO; VILLA ALLENDE.

ANEXO II

DATOS DEL TITULAR:

NOMBRE Y APELLIDO Y/O RAZON SOCIAL:

INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD:

DATOS DEL SERVICIO: (OPERATIVO EN FUNCION DE CORRESPONDER A UN NUMERO DE INSCRIPCION PRECARIO Y PROVISORIO - DTO. N° 1357/89).

FRECUENCIA:

DOMICILIO DE ESTUDIOS:

DOMICILIO PLANTA TRANSMISORA (Nombre de calle y número o ruta nacional o provincial y kilómetro):

LOCALIDAD: PARTIDO:

PROVINCIA:

COORDINADAS GEOGRAFICAS DE PLANA TRANSMISORA (Detallando latitud y longitud en grados, minutos y segundos): (**)

INSCRIPCION REGISTRO DECRETO N° 1357/89:

PERMISO PRECARIO Y PROVISORIO N°

SOLICITUD DE REINSCRIPCION N°

SOLICITUD DE LICENCIA (CFR. RES. 16 Y 76-COMFER/99): (*)

EXPEDIENTE N° .00.0/99.

(*) Completar únicamente en caso de corresponder.
(**) Los datos consignados deberán ser respaldados con la intervención de un profesional en la materia matriculado.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 79/2002

Registro Nacional de Multiplicadores e Incubadores Avícolas (RENAVI), en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que, para sí y/o terceros, multipliquen y/o importen aves de un día o incuben y/o importen huevos fértiles. Excepciones.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO el Expediente N° 800-001265/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la DIRECCION DE GANADERIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS propone la creación de un Registro Nacional de Reproductores e Incubadores Avícolas con la finalidad de disponer de datos relativos a censo poblacional y producción.

Que es necesario disponer de una mejor información para mantener actualizada en forma permanente la estadística sobre población de aves reproductoras y el número de huevos incubados que permita proyectar la evolución económica del sector en el corto y mediano plazo.

Que los datos obtenidos tendrán como finalidad la elaboración de estadísticas sectoriales y la generación de información que facilite la toma de decisiones por parte de las autoridades y de los agentes que intervienen en la cadena avícola.

Que la información generada permitirá el acceso y resolución directa de problemas de diversa índole que pudieran presentarse (sanitarios, técnicos, informativos) y llevar adelante acciones correctivas más eficaces, por parte de los organismos de control.

Que se encuentra vigente la Resolución N° 243 de fecha 18 de abril de 1989 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por la que se crea en el ámbito de la ex-SUBSECRETARIA DE GANADERIA dependiente de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES AVICOLAS.

Que la resolución mencionada involucra a todos los productores avícolas del país, incluyendo no sólo a los planteleros (multiplicadores) e incubadores avícolas, sino también aquellos dedicados al engorde de parrilleros, a la producción de huevos de consumo, pollas de reemplazo, pavos y otras especies, tornando muy dificultosa su implementación en la práctica.

Que por la dinámica propia de la producción avícola resulta insuficiente el tipo de información y la periodicidad en el envío de la misma establecidos por dicha resolución.

Que dada la importancia que este Registro reviste para todo tipo de planificación y programación productiva y económica resulta indispensable que la DIRECCION DE GANADERIA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, tenga a su cargo todo lo relacionado con el manejo del citado Registro.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS (CEPA), la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (CAPIA) y otras entidades como el GRUPO DE TRABAJO AVICOLA (GTA) y la ASOCIACION DE MEDICOS VETERINARIOS ESPECIALISTAS EN AVICULTURA (AMEVEA) han manifestado especialmente su interés en que se implemente la norma que se propicia, tal como se expresara en la reunión de la Comisión Nacional de Sanidad Avícola de fecha 25 de junio de 2001.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscrito es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, el REGISTRO NACIONAL DE MULTIPLICADORES E INCUBADORES AVICOLAS (RENAVI).

Art. 2° — Encomendar a la DIRECCION DE GANADERIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS, la implementación, atención y control del mencionado Registro Nacional.

Art. 3° — Deberán registrarse obligatoriamente en el mismo, todas las personas físicas o jurídicas que, para sí y/o para terceros:

a) multipliquen y/o importen aves de un día.

b) incuben y/o importen huevos fértiles.

Art. 4° — Las aves y los huevos fértiles mencionados en el artículo 3° corresponden a pollos parrilleros, gallinas ponedoras, pavos y patos de reproductores bisabuelos, abuelos y padres.

Art. 5° — Quedan exceptuados de la inscripción en el mencionado Registro aquellas personas físicas o jurídicas que posean:

a) Un plantel total de reproductores padres de pollos parrilleros y gallinas ponedoras comerciales menor a CUATROCIENTAS (400) hembras, y de reproductores padres de pavos menor a CIEN (100) hembras, cuyos huevos fértiles no sean comercializados.

b) Una capacidad de incubación total menor a CUATRO MIL (4.000) huevos por carga de huevos fértiles provenientes de reproductores padres de pollos parrilleros, gallinas ponedoras comerciales y/o pavos, cuyos bebés obtenidos no sean comercializados.

c) Un plantel total de reproductores padres de patos menor a CIEN (100) hembras.

d) Una capacidad de incubación total menor a UN MIL (1.000) huevos por carga de huevos fértiles provenientes de reproductores padres de patos.

e) Aves de raza con fines de exposición.

Art. 6° — Las personas físicas o jurídicas mencionadas en el artículo 3° deberán registrarse obligatoriamente en la DIRECCION DE GANADERIA. Para ello tendrán que completar, con carácter de declaración jurada, una ficha de inscripción.

Art. 7° — La DIRECCION DE GANADERIA establecerá el procedimiento para la ejecución del registro a que se refiere el artículo 1°, y la información específica que obligatoriamente deberán remitir los establecimientos inscriptos, la que en cada caso particular revestirá el carácter de declaración jurada.

Art. 8° — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá verificar la información recibida.

Art. 9° — Se establece un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución, para la inscripción de las personas físicas o jurídicas comprendidas en ella.

Art. 10. — Aquellas personas físicas o jurídicas que tuvieran número de habilitación otorgado en el marco de la Resolución N° 614 de fecha 13 de agosto de 1997 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA no se encuentran excluidas de la inscripción establecida en la presente resolución.

Art. 11. — Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 3° de la presente resolución recibirán, una vez inscriptas, un número de Registro. El mismo le será requerido para la realización de todo trámite oficial relacionado con su explotación.

Art. 12. — La falta de inscripción y actualización de los datos generará la pérdida de pleno derecho de cualquier beneficio que pudiese derivar de la implementación del mismo.

Art. 13. — Déjase sin efecto la Resolución N° 243 de fecha 18 de abril de 1989 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 184/2002

Apruébanse los valores de los cuadros tarifarios de Edesur S.A. y Edenor S.A., con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO: los Expedientes ENRE N° 11.913/02 y ENRE N° 11.914/02, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo de los Cuadros Tarifarios de las empresas "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.", aplicables al trimestre que comienza el 1° de mayo de 2002.

Que la Ley 25.561 dispuso en su artículo 8 que a partir de su sanción, en los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio. Los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas, quedan establecidos en pesos a la relación de cambio UN PESO ($ 1) = UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1).

Que de acuerdo a lo establecido en los Contratos de Concesión de "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." correspondería en esta oportunidad realizar los ajustes de los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación por los índices de precios de Estados Unidos.

Que no obstante ello, dichos ajustes no se realizaron en cumplimiento de la establecido en el artículo 8 de la Ley 25.561.

Que los costos de distribución, de conexión y servicio de rehabilitación, en consecuencia, mantienen el valor establecido en noviembre de 2001.

Que en cuanto al componente del pass-through, el Ministerio de Economía a través de la Resolución ME N° 53/02 determinó que lo dispuesto por la Resolución ME N° 38 del 9 de abril de 2002 no alcanza a los ajustes estacionales que define la Secretaría de Energía dependiente de ese Ministerio en el marco de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y su reglamentación.

Que por lo tanto, corresponde actualizar las tarifas de distribución aplicables al trimestre mayo 2002 - julio 2002 teniendo en cuenta los precios trimestrales de la energía y la potencia que surgen de la Programación Semestral de Invierno para el período mayo 2002 - octubre 2002, aprobada mediante Resolución de la Secretaría de Energía N° 75/02 del 30 de abril de 2002.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución ENRE N° 89/02 se transfirió en el presente trimestre el ajuste ex - post del trimestre agosto - octubre 2001 el cual no fue incorporado en las tarifas del periodo febrero - abril 2002.

Que resulta conveniente, a los fines de asegurar adecuadamente la difusión de los cuadros tarifarios disponer su publicación en un plazo acorde con el derecho de los usuarios a ser suficientemente informados.

Que se ha producido el correspondiente dictamen interdisciplinario.

Que en virtud de la designación del ingeniero Julio César Molina como Segundo Vocal del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a través del Decreto 1004/02 de fecha 12 de junio de 2002, se restituyó el quórum del organismo establecido en el artículo 62 de la Ley 24.065 posibilitando el dictado de la presente Resolución.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), d) y p) y 63 inciso g) de la Ley N° 24.065 y en el Subanexo 2 del Contrato de Concesión de las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A.".

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDESUR S.A." contenidos en el ANEXO I a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

Art. 2° — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDENOR S.A." contenidos en el ANEXO II a este acto, del cual forma parte integrante, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del 1° de mayo de 2002.

Art. 3° — Dentro del término de cinco días corridos de notificada la presente Resolución las Distribuidoras "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." deberán publicar sus respectivos cuadros tarifarios en por lo menos dos diarios de mayor circulación de su área de concesión.

Art. 4° — Notifíquese a "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) agotada la vía administrativa procederá el Recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Legisa. — Julio C. Molina. — Daniel Muguerza.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	May 02	Edesur
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,76	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	17,25	$1bim.
Cargo Variable	0,038	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,62	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo Fijo	62,62	$/bim.
Cargo Variable	0,071	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	168,93	$/bim.
Cargo Variable	0,044	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,065	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,99	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,47	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,78	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,033	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/k Wh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,41	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,025	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.337	$/MW-mes
Cargo Variable	27,37	$/MWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.812	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	3,99	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,66	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,17	$/MWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edesur
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	3.122	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,25	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,06	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,78	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	756	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,87	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,69	$/MWh

EDESUR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/05/02

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/05/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	66,45
— Subterráneas	$	206,40
— Aéreas Trifásicas	$	125,75
— Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	174,40
— Subterráneas	$	561,10
— Aéreas Trifásicas	$	307,25
— Subterráneas Trifásicas	$	580,10

ANEXO II

Cuadro Tarifario	May 02	Edenor
Tarifa 1 - R1		
Cargo Fijo	4,64	$/bim.
Cargo Variable	0,080	$/kWh
Tarifa 1 - R2		
Cargo Fijo	16,87	$/bim.
Cargo Variable	0,039	$/kWh
Tarifa 1 - G1		
Cargo Fijo	8,33	$/bim.
Cargo Variable	0,105	$/kWh
Tarifa 1 - G2		
Cargo FIjo	61,07	$/bim.
Cargo Variable	0,072	$/kWh
Tarifa 1 - G3		
Cargo Fijo	165,48	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1 - AP		
Cargo Variable	0,064	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	8,71	$/kW-mes
Cargo Variable	0,056	$/kWh
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	9,19	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,71	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,036	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,032	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,028	$/kWh
Tarifa 3 - MT		
Cargo Pot. Pico	5,51	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3,16	$/k W-mes
Cargo Variable Pico	0,034	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,031	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,027	$/kWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	3,16	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,47	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,032	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,029	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,026	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6.354	$/MW-mes
Cargo Variable	27,39	$/MWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edenor
Tarifa 3 - BT		
Cargo Pot. Pico	6.828	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5.706	$IMW-mes
Cargo Variable Pico	4,03	$/MWh
Cargo Variable Resto	3,66	$IMWh
Cargo Variable Valle	3,18	$/MWh
Tarifa 3 - MIT		
Cargo Pot. Pico	3.154	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	3.155	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,27	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,06	$/MWh
Cargo Variable Valle	1,79	$/MWh
Tarifa 3 - AT		
Cargo Pot. Pico	800	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	475	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,88	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,80	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,70	$/MWh

EDENOR S.A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 01/05/02

Tarifa 1-	Uso RESIDENCIAL	$	5,45
Tarifa 1-	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$	33,00
Tarifas 2 y 3-		$	87,30

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 01/05/02

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	66,45
— Subterráneas	$	206,40
— Aéreas Trifásicas	$	125,75
— Subterráneas Trifásicas	$	315,55

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

— Aéreas monofásicas	$	174,40
— Subterráneas	$	561,10
— Aéreas Trifásicas	$	307,25
— Subterráneas Trifásicas	$	580,10

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución 446/2002

Reglamento Operativo de la Prestación de Formación Profesional del Componente de Formación del Programa Jefes de Hogar. Actores intervinientes. Prestaciones del Componente. Operatoria de la Prestación de Formación Profesional. Pago a instituciones formativas.

Bs. As., 26/6/2002

VISTO la Ley N° 18.910, la Ley de Ministerios N° 22.240 (t.o. por Decreto N° 438/92), y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002 y 565 de fecha 3 de abril de 2002; el Expediente N° 1-2015-1058523-2002 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 165/02 declaró la Emergencia Ocupacional Nacional, hasta el día 31 de diciembre de 2002.

Que el Decreto N° 565/02 creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que asimismo el citado decreto prevé que el programa podrá hacerse extensivo a desocupados jóvenes y a mayores de SESENTA (60) años que no hubieran accedido a una prestación previsional.

Que el citado decreto confirió al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa.

Que el PROGRAMA JEFES DE HOGAR tiene por objetivo propender a la inclusión social de aquellas familias que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad y propiciar la incorporación de los mismos a la educación formal y/o su participación en acciones de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral.

Que en consecuencia resulta necesario reglamentar las pautas generales y procedimientos para la participación de los beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR en acciones de formación profesional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de esta Cartera de Estado han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa indicada en el visto.

Por ello,

LA MINISTRA DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el REGLAMENTO OPERATIVO de la PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL del COMPONENTE DE FORMACION del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Apruébanse los formularios de Solicitud de Inscripción, Solicitud de Autorización de vacantes, Orden de Derecho de Formación, Alta de Pagos, Autorización para acreditación de pagos en cuenta bancaria, Autorización para acreditación de pagos en cuenta especial LECOP, Rendición de Cuentas y Cuadro de valorización de acciones, que como Anexos II, III, IV, V, Vla, Vlb, Vll y Vlll forman parte integrante de la presente.

Art. 3° — El gasto que demande la ejecución de la presente será afectado a los créditos presupuestarios del Programa 23 - Acciones de Capacitación Laboral del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

Programa Jefes de Hogar

COMPONENTE DE FORMACION

PRESTACION DE FORMACION PROFESIONAL

Reglamento operativo

En pos de consolidar el Derecho Familiar de Inclusión Social, la implementación de la PRESTACION DE F.P. busca alcanzar los siguientes objetivos:

- *Promover una estrategia de inclusión social y de ampliación de la ciudadanía de los sectores más vulnerables de la comunidad.*

- *Promover el acceso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar a formación profesional.*

- *Orientar la formación profesional a la demanda de los sectores de actividad económica, en el marco de las economías regionales.*

- *Integrar competencias específicas y transversales que permitan la adaptación de los trabajadores a un entorno heterogéneo de posibilidades de reinserción laboral.*

1. Actores intervinientes

La PRESTACION DE F.P. implica una alta interacción entre distintos actores que podrán tener diferentes grados de participación en función del rol que asumirán para el logro de los objetivos planteados. Seguidamente se detallan los mismos y las funciones centrales que tendrán.

1.1 Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional (DNOyFP)

Será la responsable operativa de la implementación de las acciones de la PRESTACION DE F.P.; sus funciones centrales serán:

- Operacionalizar los acuerdos institucionales establecidos por la Subsecretaría de Orientación y Formación Profesional para la ejecución de la PRESTACION DE F.P.

- Analizar la oferta formativa y la demanda sectorial para conformar la Oferta Formativa prioritaria de la PRESTACION DE F.P.

- Promover una red de instituciones formativas y de servicios que garanticen un adecuado ajuste de la oferta formativa a las demandas reales del mundo del trabajo.

- Identificar, recuperar y desarrollar las capacidades instaladas en los niveles regionales, provinciales y locales, en materia de formación de recursos humanos.

- Proponer estándares de calidad para la oferta formativa en el marco de la PRESTACION DE F.P. e implementar las acciones de fortalecimiento institucional que resulten necesarias para alcanzar dicho estándar.

- Entender en la implementación del seguimiento de beneficiarios, instituciones y acciones formativas y en la gestión de irregularidades, en coordinación con el CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION, EJECUCION Y CONTROL (CONAEYC) del Programa JEFES DE HOGAR.

- Intervenir en la liquidación y pago a las instituciones de formación.

- Auditar y aprobar las Rendiciones de Cuenta de las instituciones formativas.

- Elevar a la SSOyFP la información agregada del seguimiento de los beneficiarios y de las acciones y de la gestión de la PRESTACION DE F.P. en general.

1.2 Coordinación Técnica y de Planeamiento / Dirección General de Coordinación Técnico Administrativa

Sus funciones principales serán:

- Intervenir en el alta de los beneficiarios de la PRESTACION DE F.P.

- Intervenir en la liquidación y pago a las instituciones formativas.

1.3 Gobiernos Provinciales

Su misión será generar las condiciones propicias para lograr una mejor implementación de las acciones de la PRESTACION DE F.P. y una efectiva vinculación entre la oferta y la demanda de mano de obra calificada; a estos efectos sus funciones centrales serán:

- Aportar los recursos y la oferta formativa del Sistema Educativo Provincial para la atención de las prestaciones de la PRESTACION DE F.P.

- Aportar elementos para el proceso de identificación de los sectores prioritarios en los que se concentrará la Oferta Formativa de la PRESTACION DE F.P.

- Apoyar las tareas de detección de demandas y/o de intermediación laboral que se desarrollen en el marco de la PRESTACION DE F.P.

- Difundir las características de las prestaciones, el alcance de la PRESTACION DE F.P. y el procedimiento de inscripción.

- Intervenir en el seguimiento técnico-administrativo de las acciones formativas implementadas en el marco de la PRESTACION DE F.P.

- Monitorear la operación general del PROGRAMA y de la PRESTACION DE F.P.

1.4 Gobiernos Municipales

Serán los actores institucionales responsables de la vinculación de los beneficiarios del Programa con las acciones de la PRESTACION DE F.P.; en este sentido, sus funciones centrales serán:

- Orientar a los beneficiarios acerca de la PRESTACION DE F.P.

- Difundir las características y el alcance de la PRESTACION DE F.P., y el procedimiento de inscripción.

- Registrar e inscribir a los interesados en participar de las acciones formativas auspiciadas por la PRESTACION DE F.P.

- Validar las solicitudes de inscripción a la oferta formativa y la disponibilidad de vacantes.

- Tramitar ante las Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL) la autorización de las vacantes de los postulantes a las acciones formativas.

- Apoyar las tareas de detección de demandas y/o de intermediación laboral que se desarrollen en el marco de la PRESTACION DE F.P.

- Apoyar la implementación más satisfactoria de las acciones de formación en su jurisdicción.

- Intervenir en el seguimiento de instituciones y beneficiarios participantes de la PRESTACION DE F.P.

- Monitorear por medio de los Consejos Consultivos la operación general del PROGRAMA y de la PRESTACION DE F.P.

1.5 Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral (GEyCL)

Serán los agentes territoriales del Ministerio responsables de la vinculación de los actores locales con las acciones de la PRESTACION DE F.P.; sus funciones centrales serán:

- Orientar a los beneficiarios acerca de la PRESTACION DE F.P.

- Difundir la oferta formativa de la PRESTACION DE F.P., aspectos normativos, derechos y responsabilidades de los beneficiarios, etc.

- Brindar asistencia técnica a los Consejos Consultivos y demás actores del sistema para el registro de beneficiarios, la operación de la PRESTACION DE F.P. y la vinculación del beneficiario con la oferta disponible.

- Emitir a favor de cada beneficiario inscripto la Orden de Derecho de Formación.

- Conformar las Ordenes de Derecho de Formación una vez concluidas las acciones formativas para su liquidación y pago.

- Controlar la corrección de las rendiciones de cuentas de las instituciones de formación y elevarlas a la DNOyFP.

- Articular con las instancias correspondientes las acciones de seguimiento de la PRESTACION DE F.P.

- Generar información periódica agregada de seguimiento de los beneficiarios de la PRESTACION DE F.P.

1.6 Oficinas de Empleo habilitadas por el MTEySS

Serán sus funciones centrales:

- Brindar orientación profesional a los beneficiarios del PROGRAMA para poder precisar su demanda de formación conforme su perfil y trayectoria laboral previa, sus motivaciones actuales y expectativas y los sectores prioritarios de la PRESTACION DE F.P.

- Implementar un esquema de contactos personalizados y periódicos con los beneficiarios de la PRESTACION DE F.P. a los efectos de su seguimiento.

- Dar prioridad a los beneficiarios egresados de la PRESTACION DE F.P. para la cobertura de vacantes laborales.

- Registrar a los beneficiarios egresados en la base de postulantes.

1.7 Instituciones Formativas

Instituciones públicas o privadas del sistema oficial que conformarán la oferta formativa de la PRESTACION DE F.P.: ***Centros de Formación Profesional / Centros de Educación no formal / Escuelas de adultos***.

La participación en la PRESTACION DE F.P. estará supeditada a que las especialidades, instalaciones y diseños curriculares puedan adecuarse a las demandas de calificación requeridas para los sectores productivos priorizados para la localidad o región.

Serán sus funciones principales:

- Entregar a cada beneficiario inscripto su correspondiente Orden de Derecho de Formación.

- Brindar las acciones formativas previstas en el marco de la PRESTACION DE F.P.

• Certificar el egreso de los trabajadores participantes.

• Participar del proceso de seguimiento de beneficiarios.

• Rendir cuenta por las inversiones financiadas por la PRESTACION DE F.P.

1.8 Otros actores - Organizaciones sindicales y empresarias, confesionales y sociales.

Sus funciones principales serán:

• Participar en los Consejos Consultivos.

• Promover el diálogo social y la gestión tripartita en la implementación de la PRESTACION DE F.P.

• Fortalecer el control social de las acciones.

• Aportar elementos para la identificación de los sectores a priorizar en el marco de la PRESTACION DE F.P.

• Facilitar la inserción de postulantes a las acciones formativas.

• Articular y certificar la inscripción de los beneficiarios egresados de la PRESTACION DE F.P. en el Registro de Trabajo – Formación y la base de postulantes de la Oficina de Empleo.

2. Prestaciones del COMPONENTE.

Habiéndose efectivizado su alta en el PROGRAMA, cada beneficiario podrá elegir, entre otras alternativas, participar de la PRESTACION DE F.P.

La PRESTACION DE F.P. se orientan a alentar la mejora de las calificaciones laborales a través de la participación en acciones de Formación Profesional.

Podrán participar de las acciones de Formación Profesional aquellos beneficiarios del PROGRAMA que deseen mejorar sus calificaciones a través de la realización de acciones de formación profesional siempre que cumplan con los requisitos básicos solicitados por la acción formativa.

La PRESTACION DE F.P. comprende además acciones de orientación para los beneficiarios a los efectos de colaborar en la mejor selección de las opciones disponibles en la oferta formativa.

3. Operatoria de la PRESTACION DE F.P.

La puesta en marcha de la PRESTACION DE F.P. en cada Jurisdicción resulta de la suscripción de un convenio marco entre el Ministerio y la autoridad provincial que corresponda, el cual establecerá los alcances y la previsión de acciones formativas que serán financiadas por el MTEySS.

3.1 Oferta Formativa

La Oferta Formativa de la PRESTACION DE F.P. es el conjunto de acciones de formación profesional y sus instituciones formativas oferentes, orientadas a un conjunto de sectores de actividad, identificados como prioritarios para la PRESTACION DE F.P. en el marco de los acuerdos que se celebren con cada Jurisdicción.

Integrarán la oferta formativa, a propuesta de la autoridad educativa provincial, aquellas instituciones de formación que se encuentren funcionando en la región, sean parte del sistema educativo oficial y cuenten con capacidad instalada suficiente para brindar un servicio de calidad.

La SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL a través de acciones de asistencia técnica fortalecerá la oferta de los Centros de Formación Profesional tendiendo a que la misma brinde las calificaciones requeridas por el sistema productivo local, permitiendo focalizar las prestaciones en cursos de formación orientados a aquellas actividades productivas de mayor dinamismo, como así también a las que promuevan el desarrollo y el bienestar de la comunidad, de modo tal que permita una más rápida reinserción laboral de los beneficiarios.

Cada acción integrante de la Oferta Formativa deberá incluir la siguiente información:

— *Denominación de la acción*

— *Ciclo o especialidad*

— *Sede para el desarrollo*

— *Contenidos*

— *Título o calificación a alcanzar*

— *Duración y horarios*

— *Fecha de inicio*

A fin de posibilitar el acceso del participante a la información acerca de la Oferta Formativa, la misma será publicada y difundida a través de los municipios y/o consejos consultivos, los gobiernos provinciales y dependencias del MTEySS.

3.2 Inscripción

Se entregará a cada beneficiario efectivo del PROGRAMA una cartilla informativa difundiendo la propuesta del COMPONENTE e informándolo acerca de su derecho a participar en acciones formativas y demás aspectos normativos e instrumentales a cumplimentar. La entrega de la cartilla estará a cargo del MTEySS a través de las GEyCL, los municipios y provincias, y otras organizaciones no gubernamentales vinculadas al PROGRAMA.

Para acceder a las prestaciones del COMPONENTE el trabajador deberá dirigirse al Municipio, donde acreditará su condición de beneficiario del PROGRAMA. A partir de allí podrá optar por alguna de las acciones formativas disponibles.

El Municipio contará con la asistencia de la Red de Oficinas de Empleo habilitadas por el MTEySS y de las GEyCL a los efectos de brindar orientación al postulante, asistiéndolo profesionalmente para poder precisar su demanda de formación conforme su perfil y trayectoria laboral previa, sus motivaciones actuales y expectativas y de los sectores prioritarios del COMPONENTE.

Para acceder efectivamente a una prestación del COMPONENTE, el beneficiario deberá completar y entregar en el Municipio el Formulario de ***Solicitud de Inscripción*** (ANEXO II), indicando los datos de la acción formativa que desea realizar y de la institución responsable del desarrollo de la misma.

Recibida una Solicitud de Inscripción el Municipio deberá:

• Verificar que la acción formativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco de la PRESTACION DE F.P. ni se encuentren inhabilitadas para participar de los programas del Ministerio.

• Reservar, en coordinación con la institución de formación seleccionada, la vacante del beneficiario en la acción formativa escogida.

El trámite de presentación y autorización de la inscripción de beneficiarios a las acciones de formación estará a cargo del Municipio, quien deberá presentar ante la GEyCL el formulario de ***Solicitud de Autorización de Vacantes*** (ANEXO III). La presentación deberá realizarse hasta CINCO (5) días hábiles administrativos antes de la primera fecha de inicio de las acciones de formación solicitadas.

Recibida la documentación, la GEyCL deberá:

Validar la condición de beneficiario del PROGRAMA de cada postulante;

Validar que la acción formativa solicitada integre la oferta formativa de la Jurisdicción;

Verificar la disponibilidad de vacantes para la acción formativa solicitada;

Verificar que la acción formativa y/o la institución seleccionada por el beneficiario no sean objeto de sanciones por irregularidades en el marco del COMPONENTE ni se encuentren inhabilitadas para participar de los programas del MTEySS.

En caso de superar satisfactoriamente las instancias de validación la GEyCL estará en condiciones de autorizar la inscripción del beneficiario.

Autorizada la inscripción, la GEyCL informará al MTEySS el alta de beneficiario en el COMPONENTE para su registro y seguimiento.

Los casos no autorizados —por problemas formales en la identificación del beneficiario o de la acción formativa— también constarán como tales en la Solicitud de Autorización de Inscripción, indicando para cada caso la causal de desestimación. Un beneficiario en esta situación podrá inmediatamente volver a inscribirse en otras acciones formativas o bien subsanar los problemas detectados.

Para cada beneficiario con inscripción autorizada, la GEyCL emitirá dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos de recibida la Solicitud de Autorización de Inscripción, una ***Orden de Derecho de Formación*** (ODF), cuyo modelo se acompaña en el ANEXO IV.

La ODF implica la conformidad del MTEySS para que el beneficiario participe de una acción formativa determinada a cargo de una Institución o Centro de Formación Profesional específico.

Por su naturaleza, la ODF se emite a nombre del beneficiario y es de carácter intransferible.

La Orden tendrá cuatro (4) secciones:

Primera sección – para el beneficiario – con los datos de registro en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR y de la acción formativa asignada, conformada por la GEyCL.

Segunda sección – para la institución educativa asignada – que opera como aprobación del MTEySS para la inscripción del beneficiario en la acción formativa adjudicada, conformada también por la GEyCL.

Tercera sección – para el MTEySS – que la institución de formación presentará ante la GEyCL para solicitar el pago de la primera cuota por la acción formativa ejecutada.

Cuarta sección – para el MTEySS – que la institución de formación presentará ante la GEyCL una vez concluida la acción formativa para solicitar el pago de la cuota final. Esta sección deberá ser conformada por el beneficiario y por la institución, con el objeto de evitar irregularidades o salvar conflictos de intereses entre el beneficiario y la institución.

Las ODF serán remitidas por la GEyCL a cada institución de formación participante para ser entregadas y completadas por cada beneficiario el día de inicio de las acciones formativas.

Cumplido este paso, el beneficiario estará en condiciones de iniciar su formación según los cronogramas establecidos para la acción de formación seleccionada.

3.3 Ejecución de las acciones de formación

La ejecución de las acciones de formación se regirá por las normas, procedimientos y cronogramas vigentes para la Institución de Formación a cargo de las mismas. No obstante, el COMPONENTE prevé acciones específicas de seguimiento técnico-administrativo, institucional y de beneficiarios, en coordinación con el CONAEyC.

a. Seguimiento Técnico-Administrativo

Para el seguimiento de las acciones de formación se implementará un programa de visitas de supervisión. Estas visitas tendrán carácter técnico-administrativo y estarán orientadas a:

• Verificar la ejecución satisfactoria de las acciones formativas, identificando los desvíos que pudieren ocurrir en la operación de la PRESTACION DE F.P.

• Detectar problemas cualitativos en la ejecución de las acciones formativas.

Sin perjuicio de la supervisión de las actividades, las instituciones de formación estarán obligadas a informar a la GEyCL acerca de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera ocurrir durante la ejecución de las acciones formativas (por ejemplo, imposibilidad de dictar o finalizar la actividad, ausentismo injustificado del beneficiario, etcétera). La GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

b. Seguimiento Institucional

El seguimiento institucional tendrá el propósito de asegurar el cumplimiento de los estándares de calidad previstos para las instituciones formativas.

Sin perjuicio de las acciones de seguimiento institucional, las instituciones de formación estarán obligadas a informar a la GEyCL de cualquier irregularidad o imprevisto que pudiera impactar en la

calidad de la prestación, quien deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

c. Seguimiento de beneficiarios

Las Oficinas de Empleo implementarán un esquema de contactos personalizados y periódicos con los beneficiarios de la PRESTACION DE F.P., a efectos de su supervisión. El objetivo es mantener un contacto directo con cada beneficiario, monitorear sus demandas y necesidades, la evolución del programa de formación previsto, y subsanar ágilmente situaciones irregulares.

La Oficina de Empleo, en tanto órgano de intermediación en el mercado de trabajo, podrá ofrecer además a los beneficiarios de la PRESTACION DE F.P. información acerca de perfiles laborales requeridos por empleadores. En la medida en que el perfil requerido se adecue a los antecedentes y calificaciones del beneficiario, éste deberá necesariamente postularse para el puesto.

Las oficinas de empleo deberán conformar un informe mensual que será girado a la GEyCL correspondiente, para que ésta consolide a su vez un Reporte Provincial Mensual de Beneficiarios en Instituciones Formativas, destinado a la SUBSECRETARIA DE ORIENTACION Y FORMACION PROFESIONAL.

Los beneficiarios tendrán el derecho de reclamar ante la GEyCL por una prestación insatisfactoria de la acción de formación por parte de la institución seleccionada. La GEyCL deberá actuar conforme la normativa que se dicte para el tratamiento de irregularidades, garantizando el recurso de descargo a la parte reclamada.

3.4 Cierre de las acciones de formación

Finalizadas las acciones de formación, el beneficiario:

• Recibirá el certificado oficial emitido por el Centro de Formación Profesional.

• Recibirá una constancia de inscripción en el Registro de Trabajo –Formación (RTF) y en la base de postulantes de Oficinas de Empleo, emitida por el MTEySS.

La Institución de Formación a cargo de la acción certificará el egreso de cada beneficiario según su reglamento y práctica habitual.

4. Pago a Instituciones Formativas

Por la ejecución de las acciones formativas, las instituciones de formación participantes percibirán una transferencia del MTEySS, determinada en función de la duración de cada acción, medida en horas reloj, y considerando:

• Especialidad de la acción formativa y sector de actividad: insumos, equipamiento, material didáctico.

• La carga horaria mensual de la acción formativa será de TREINTA (30) horas reloj como mínimo.

• El MTEySS financiará acciones de formación profesional de hasta DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj, distribuidas en hasta CUATRO (4) meses. En el marco de la PRESTACION DE F.P. podrán ejecutarse acciones formativas de mayor duración, pero en todos los casos el aporte financiero del MTEySS no excederá las DOSCIENTOS CUARENTA (240) horas reloj.

En función de estos criterios el PRESTACION DE F.P. financiará las acciones de formación profesional según los valores previstos en el ANEXO VIII.

La DNOyFP podrá modificar los valores establecidos precedentemente a título excepcional y respetando los montos máximos y mínimos, atendiendo a solicitud debidamente fundada de una Institución Formativa.

El monto de la transferencia podrá ser utilizado por la institución de formación, para atender inversiones en los siguientes rubros:

• Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (p.e. soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas, etc.).

• Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel, materiales necesarios de acuerdo a la especialidad del curso, refrigerios, etc.).

• Material didáctico.

• Elementos de protección personal para los beneficiarios.

Si la Institución Formativa requiriera financiar rubros no contemplados deberá tramitar la excepción ante la GEyCL, quien informará a la DNOyFP recomendando el curso a seguir.

4.2 Liquidación y pago de las acciones formativas

El MTEySS abonará directamente a la institución de formación, en DOS (2) cuotas:

• Una PRIMERA CUOTA correspondiente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total de la transferencia, una vez superada la mitad del tiempo total de duración de la acción formativa.

• Una SEGUNDA CUOTA correspondiente al SESENTA POR CIENTO (60%) restante, al finalizar la acción y una vez entregada a los beneficiarios egresados la certificación correspondiente.

Los fondos serán transferidos a la institución de formación, o bien a una tercera organización no gubernamental presentada por la institución formativa al solo efecto de percibir los fondos. Esta triangulación operará únicamente cuando la institución formativa no se encuentre habilitada – por razones normativas o de personería – para percibir financiamiento en forma directa.

A los fines de la percepción de las transferencias, la institución perceptora deberá registrarse en el MTEySS, según los Anexos V, VIa y VIb.

En líneas generales, el trámite contemplará los siguientes pasos:

i. La institución presentará por duplicado ante la GEyCL la Sección 3 – Informe Parcial o la Sección 4 – Informe de Finalización de la ODF, según corresponda, debidamente conformada tanto por su representante legal como por el beneficiario titular de la ODF.

ii. La GEyCL controlará formalmente la ODF dando entrada a las que superen satisfactoriamente dicho control y rechazando las que no lo hicieren. La institución que tuviera una ODF rechazada podrá rehacerla y volver a presentarla dentro de los plazos previstos.

iii. Posteriormente, la GEyCL deberá constatar la información de la ODF con la Autorización de Inscripción correspondiente, que obra en archivo.

iv. Cumplidos los requisitos estipulados anteriormente, y habiéndose verificado satisfactoriamente la ejecución de la acción de formación, la GEyCL remitirá a la DNOyFP la ODF en original para su liquidación, archivando copia de toda la actuación.

v. La SSOyFP, mediante resolución, autoriza la liquidación y posterior pago de las ODF, girando las mismas a la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa.

vi. Cumplido el trámite de liquidación y aprobado el pago, los fondos serán transferidos a la cuenta que oportunamente informara la institución formativa.

4.3 Rendición de cuentas y auditoría

Una vez efectivizada la totalidad del pago, la institución formativa deberá rendir, en un plazo que no supere los TREINTA (30) días de la fecha del mismo, cuenta por los gastos e inversiones realizadas con el monto percibido. A tal fin deberá emplear el formulario de ***Rendición de cuentas*** (ANEXO VII).

Para la confección de la rendición de cuentas deberán considerarse los siguientes criterios:

— Cada gasto deberá corresponderse con la nómina de rubros autorizados.

— Todos los comprobantes de pago deberán estar extendidos a nombre de la institución formativa o perceptora.

— Todos los comprobantes de gasto deberán presentarse en original, o bien con copia certificada. A este efecto, la GEyCL podrá certificar la documentación.

— Podrá rendirse cuentas con comprobantes por un importe mayor al aportado por la PRESTACION DE F.P.

La rendición de cuentas deberá ser presentada en la GEyCL para su control.

En caso de superar satisfactoriamente esta instancia, la GEyCL remitirá la documentación a la DNOyFP para su aprobación y posterior guarda a disposición de los órganos de control.

En caso de aprobación, la DNOyFP a través de la GEyCL comunicará la decisión a la institución formativa dentro de los TREINTA (30) días de recibida la rendición.

En caso de que la rendición de cuentas no fuera aprobada, la institución formativa será sancionada por medio de uno de los siguientes mecanismos:

— Intimación para la devolución de los importes rendidos y observados en plazo perentorio.

— Emisión de una nota de crédito a favor del MTEySS para descontar los importes rendidos y observados en futuras transferencias a la institución formativa.

ANEXO II

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Solicitud de Inscripción

Municipio: ____________ Provincia: ____________

Apellido y nombre del beneficiario: ____________ CUIL: ____________

Especialidad y nombre de la acción: ____________

Nombre del Centro de Formación: ____________

Domicilio y localidad de la Institución: ____________ Fecha de inicio: ____________

Lugar y fecha: ____________ Duración: ____________

MINISTERIO de TRABAJO

firma y aclaración del Trabajador

ANEXO III

Derecho familiar de inclusión social – Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — **Componente de Formación**

Solicitud de Autorización de Vacantes — MINISTERIO de TRABAJO

Municipalidad de: ***Provincia:***

N°	Apellido y nombres del Beneficiario	N° de CUIL	Tipo de prestación		Especialidad y nombre del curso / Ciclo y curso o año escolar	Centro de Formación / Establecimiento educativo	Fecha de inicio	Duración		Autorización GEyCL (1)	
			Termin.	F. P.				Horas	Meses		
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											

Total de beneficiarios inscriptos ☐ ***Total de inscriptos para terminalidad*** ☐ ***Total de inscriptos para acciones de F.P.*** ☐

Lugar y fecha de presentación: *Lugar y fecha de autorización:*

Firma y sello del Intendente o responsable legal *Firma y sello del Gerente*

(1) La GEyCL validará la solicitud para cada beneficiario, en la columna de la izquierda consignará "SI" o "NO"; en caso negativo codificará en la columna de la derecha la causal según las siguientes opciones: **1**. Beneficiario inexistente; **2**. Inexistencia de la oferta formativa y **3**. Falta de vacantes en la acción formativa **4**. Acción / Institución sancionadas.

ANEXO IV

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación — Nº ____ para el Beneficiario

Apellido y nombre del beneficiario: ____ CUIL: ____

Especialidad y nombre de la acción: ____

Nombre del Centro de Formación ____

Domicilio y localidad de la Institución: ____

Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ____ Fecha de inicio: ____

Lugar y fecha de emisión: ____ Duración: ____

MINISTERIO DE TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación
Informe Parcial / 1ª cuota — Presentar original y fotocopia de este talón — Nº ____ para el MTEySS

Apellido y nombre del beneficiario: ____ CUIL: ____

Especialidad y nombre de la accion: ____

Nombre del Centro de Formacion: ____

Domicilio y localidad de la Institución: ____

Fecha de Inicio: ____ Fecha de finalización: ____ Duración (en horas reloj): ____ Valor hora: $ ____

Información para el pago de la prestación - cuenta bancaria (no llenar esta parte con carbónico)

Denominación/Titular: ____

Banco: ____ Sucursal: ____ Tipo de cuenta CA ☐ CC ☐ Nro: ____

CBU: ____ CUIT del titular: ____ Lugar y fecha de emisión: ____

conformidad del beneficiario firma y aclaración — firma y sello del directivo responsable legal de la institución educativa

Espacio reservado para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Habiéndose verificado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se eleva la presente para su correspondiente liquidación y pago.

Gerencia: ____ **Fecha:** ____

MINISTERIO DE TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación — Nº ____ para la Institución Educativa

Apellido y nombre del beneficiario: ____ CUIL: ____

Especialidad y nombre de la acción: ____

Nombre del Centro de Formación: ____

Domicilio y localidad de la Institución: ____

Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral: ____ Fecha de inicio: ____

Lugar y fecha de emisión: ____ Duración: ____

MINISTERIO DE TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

DERECHO FAMILIAR DE INCLUSION SOCIAL - Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados — Componente de Formación

Orden de Derecho de Formación
Informe de Finalizacion / 2ª cuota — Presentar original y fotocopia de este talón — Nº ____ para el MTEySS

Apellido y nombre del beneficiario: ____ CUIL: ____

Especialidad y nombre de la accion: ____

Nombre del Centro de Formacion: ____

Domicilio y localidad de la Institucion: ____

Fecha de Inicio: ____ Fecha de finalizacion: ____ Duración (en horas reloj): ____ Valor hora: $ ____

El beneficiario ha resultado: aprobado ☐ reprobado ☐

en caso de reprobacion sirvase detallar las causas:

Información para el pago de la prestación - cuenta bancaria

Denominación/Titular: ____

Banco: ____ Sucursal ____ Tipo de cuenta CA ☐ CC ☐ Nro: ____

CBU: ____ CUIT del titular: ____ Lugar y fecha de emisión: ____

conformidad del beneficiario firma y aclaración — firma y sello del directivo responsable legal de la institución educativa

Espacio reservado para la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral
Habiéndose verificado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se eleva la presente para su correspondiente liquidación y pago.

Gerencia: ____ **Fecha:** ____

MINISTERIO DE TRABAJO

firma y sello del Gerente de Empleo y Capacitación Laboral

Anexo V

BENEFICIARIOS DE PAGOS - SOLICITUD DE ALTA/ MODIFICACION.
Disposición 10/95 T.G.N. - 21/96 C.G.N. y modificatorias.

BENEFICIARIO NRO:…………………………
(uso exclusivo S.A.F.)
FECHA: (1)…………/…………/…………

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACION
DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO:
SAF 350, MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION de RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)…………………………………………….............. en mi (nuestro) carácter de (3) ……………….........……………….. de (4)…....…………….......…………………, con C.U.I.T. Nro. (5)…………………….......................... solicito(amos) (6): ALTA _ MODIFICACION _ como beneficiario de pago, a efectos de lo cual adjunto(amos) la siguiente documentación:

Marcar con una "X"

F. 560 (D.G.I.)		Otro Formulario vigente (D.G.I./A.F.I.P.)	
F. 576 (D.G.I.)		Manifestación de condición de no inscripto en DGI	

			PODER
D.N.I. o L.E. o L.C.	C.I.	DOC. EXTRANJERO o PASAPORTE	
	CERT. POL. RESIDENCIA DOMICILIO	CONSTANCIA AUTORIDADES Y HABILITACION	ACTA DESIGNACION

Formulario Anexo II		Beneficiario sin cuenta bancaria Nota manifestación motivos	

Asimismo, informo(amos):

COD. CLASIFIC. SECTORIAL (Actividad) ……………………………

No será responsabilidad del Tesoro nacional, cualquier demora en el depósito de los fondos por su parte, derivada de modificaciones a la información oportunamente suministrada.

____

FIRMA DEL (LOS) SOLICITANTE(S)
TE.:……………………………………………………..........
FAX:……………………………………………………..........

PARA USO EXCLUSIVO DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO APROBO	FECHA Y SELLO DE RECEPCION…………/………./………… FIRMA DEL RECEPTOR
	INFORMO ARCHIVO

Anexo VIa

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA BANCARIA

(1)…………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)…………………………………….de(4)………………………………
C.U.I.T. N° (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle………………...……………N° ……………....…, piso………….…..., Dto./ofic./local N°…….……. de la localidad de …………………………, provincia de …………………………, con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta bancaria que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ N°:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO N°:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14)…………………………………………………

(15)--

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Anexo VIb

AUTORIZACION DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO NACIONAL EN CUENTA ESPECIAL LECOP

(1)……………………………………………………………………

SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
SAF 350 - MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

El (los) que suscribe(n) (2)………………………………………………, en mi (nuestro) carácter de (3)………………………………………de(4)……………………………… C.U.I.T. N° (5)……………………………….., con domicilio (6) legal _ real _ comercial _ en la calle……………………………N° ……………, piso…………….., Dto./ofic./local N°…………. de la localidad de …………………………., provincia de …………………………., con código postal ………………, autoriza(mos) a que todo pago que deba realizar la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, en cancelación de deudas a mi (nuestro) favor por cualquier concepto de Organismos incluidos dentro del Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, sea efectuado en la cuenta especial LECOP que a continuación se detalla.

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA

	USO S.H.
(7) CUENTA ESPECIAL LECOP CORRIENTE _ CAJA DE AHORRO _ N°:	
(8) TITULARIDAD:	
(9) DENOMINACION:	
(10) BANCO:	
(11) SUCURSAL: CODIGO INTERNO N°:	
(12) DOMICILIO:	
(13) C.U.I.T. DE LA CUENTA:	

La orden de transferencia de fondos a la cuenta arriba indicada, efectuada por la Tesorería General de la Nación dentro de los términos contractuales, extinguirá la obligación del deudor por todo concepto, con pleno efecto cancelatorio a su valor nominal, en las condiciones previstas para el dinero en efectivo, teniendo validez todos los depósitos que allí se efectúen, hasta tanto, cualquier cambio que se opere en la misma, no sea notificado fehacientemente a ese Servicio Administrativo.

(14)…………………………………………………….

(15)---

Certificación bancaria de los datos de la cuenta y firma(s) del (de los) titular(es).

Instructivo - Campos a completar en Anexos V, VIa y VIb

1. Formulario ANEXO II "Beneficiarios de Pago - Solicitud Alta/Modificación"

(1) Fecha de solicitud.

(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.

(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.

(4) Razón social del beneficiario de pagos - (titular en caso de persona física).

(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.

(6) Si corresponde a un "ALTA" en la base o a una "MODIFICACION" de los datos ya existentes sobre el beneficiario en la base.

2. Formulario ANEXO VIa "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Bancaria" y ANEXO VIb "Autorización de Acreditación de pagos del Tesoro Nacional en Cuenta Especial LECOP".

(1) Fecha y lugar de emisión.

(2) Nombre de las personas autorizadas que firmarán el formulario.

(3) Cargo correspondiente, sea titular, responsable, director, apoderado.

(4) Razón social del beneficiario de pagos (titular en caso de persona física).

(5) C.U.I.T. del beneficiario (proveedor) a dar de alta y/o modificación.

(6) Domicilio correspondiente (a incluir en la base).

(7) Indicar con una cruz el tipo de cuenta y completar el número correspondiente a la misma.

Importante: Los dígitos de la cuenta, así como su estructura en cuanto a guiones, barras y espacios, deberá coincidir en la forma exacta con el número de la cuenta abierta en la institución bancaria. Cualquier diferencia en la estructura podrá generar en el momento del pago un rechazo de la transferencia por parte del mismo banco. Esta cuenta debe corresponder al beneficiario en cuestión, no pudiendo ser la de un tercero.

(8) Titularidad de la cuenta.

(9) Denominación de la misma.

(10) Institución bancaria en la que el beneficiario tiene abierta la cuenta antes citada (debe ser en uno de los bancos adheridos).

(11) Sucursal bancaria en la que se encuentra abierta la cuenta y el código interno de la sucursal.

(12) Domicilio de la sucursal.

(13) C.U.I.T. al cual pertenece la cuenta (debe ser el del beneficiario).

(14) Firma del titular/responsable y su aclaración.

(15) ***La certificación bancaria se debe referir a la firma del titular así como también a la cuenta abierta en la institución, indicada anteriormente.***

3. Consideraciones generales:

Por Circulares N° 11/96, 3/97 y 4/01 de la Tesorería General de la Nación, se determinaron los bancos adheridos al sistema en los cuales se deberá disponer de cuenta bancaria a los fines de la correspondiente transferencia de fondos por parte de los organismo públicos. Las instituciones bancarias habilitadas a tal fin son:

- BANCO DE LA NACION ARGENTINA
- BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES
- BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
- BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
- BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO
- BANCO DEL SUQUIA S.A.
- BANCO RIO DE LA PLATA S.A.

Asimismo, téngase en cuenta que:

✍ Conjuntamente con los formularios de los Anexos V, VIa y VIb, se deberá presentar la constancia de inscripción en DGI-AFIP.

✍ Los formularios deberán ser completados a máquina o en letra de imprenta en forma clara.

ANEXO VII

Derecho familiar de inclusión social – Plan Jefas y Jefes de Hogar Desocupados
Componente de Formación

PARTE 1 — **DATOS DE LA INSTITUCION DE FORMACION**

Denominación

Datos de localización

Domicilio	**Calle**			**Número**	
Localidad		**C.P.**		**Provincia**	
Teléfono					
E-mail					
Fax					

Datos del Director del Establecimiento

Apellido y nombres	
Tipo de documento de identidad	
Número	

Monto rendido	$

PARTE 2 — **RESUMEN DE LOS GASTOS Y APORTES RENDIDOS**

Tipo de gasto	**Monto total**
Equipamiento: adquisición y/o mantenimiento (p.e. soportes didácticos, material audiovisual, máquinas, herramientas, etc.)	
Insumos consumibles (tizas, marcadores, papel, materiales necesarios de acuerdo a la especialidad del curso, refrigerios, etc.)	
Material didáctico	
Elementos de protección personal para beneficiarios	
Monto total de los gastos realizados	**$** En números
Son pesos: En letras	

PARTE 3 — **DETALLE DE GASTOS E INVERSIONES**

Nº de orden	**Concepto**	**Importe**	**Proveedor**	**N° de factura**	**Observaciones**
Monto total					**$**

PARTE 4	DECLARACION JURADA

Información de la Institución	
Número de registro RTF	

Declaro que toda la información consignada es fidedigna y que conozco la reglamentación establecida por el MTEySS para la implementación del Programa Jefas y Jefes de Hogar/Componente de Formación.

Director : ....
Firma

....
Aclaración Fecha

ANEXO VIII

Componente de Formación
Acciones de formación profesional
Estimación del costo de la hora reloj, según sector ocupacional

Sector Ocupacional	Especialidades	Valor por hora reloj por alumno ($)
1. Construcción, instalaciones y servicios relacionados	Plomería	
	Auxiliar en instalaciones domiciliarias de electricidad	
	Carpintería en madera y aluminio	
	Colocación de pisos y revestimientos	
	Otras	0,90
2. Administración, comercio y microemprendimientos	Asistente administrativo con PC	
	Operador de PC	
	Auxiliar en liquidación de remuneraciones con PC	
	Contabilidad y costos	
	Comercialización	
	Otras	0,60
3. Agropecuario, agroindustria y actividades extractivas	Operador de maquinaria agrícola	
	Producción animal	
	Auxiliar de ganadería	
	Producción forestal industrial	
	Forestación	
	Minería	
	Packaging	
	Piscicultura	
	Manejo de aserraderos	
	Viveros forestales	
	Otras	0,80
4. Metalmecánica, instalaciones y servicios relacionados	Mantenimiento de máquinas agrícolas	
	Metalurgia liviana y pesada	
	Cadena de frío	
	Energía solar	
	Mecánica automotriz	
	Herrería	
	Otras	0,85
5. Producción artesanal y manufacturas	Producción y comercialización de productos	
	Elaborados con cuero, madera, cerámica, hilados, etc.	
	Fabricación de muebles	
	Tallerista de indumentaria textil	
	Otras	0,80

Sector Ocupacional	Especialidades	Valor por hora reloj por alumno ($)
6. Servicios turísticos, hotelería y gastronomía	Promotor turístico	
	Coordinador turístico	
	Auxiliar para turismo alternativo	
	Auxiliar múltiple para la atención al huésped	
	Recreación	
	Auxiliar múltiple de cocina	
	Auxiliar múltiple de panadería y confitería	
	Otras	0,75



DISPOSICIONES

Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Disposición 8/2002

Presentación que deberá efectuarse en los casos de importación de partes y accesorios del sector salud que pueden ser provistos por los fabricantes locales, medida de contralor orientada a asegurar el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 25.590. Intervención de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Bs. As., 28/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0177231/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.590 exime totalmente del pago en concepto de tributos, tasas, gravámenes e Impuesto al Valor Agregado a la importación para consumo de determinados productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana.

Que el segundo párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 25.590 faculta a los Ministerios de Economía, de Salud, y de la Producción para realizar las interpretaciones y aclaraciones que estime conveniente, efectuar las consultas a otros organismos y dictar las normas reglamentarias que permitan una adecuada, rápida y eficaz implementación de esta ley en el ámbito de su competencia.

Que mediante el dictado de la Resolución Conjunta M.E. N° 99 y M.S. N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, se procedió a reglamentar lo establecido en la citada ley.

Que por el Artículo 4° de la mencionada norma se estableció que las mercaderías consignadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR comprendidas en el Anexo de la misma e identificadas con la llamada (1), estarán sujetas a la intervención de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Que lo señalado en el Considerando anterior, se fundamenta en que ciertas partes y accesorios de equipos del sector salud pueden ser provistos, en algunos casos, por fabricantes locales, por lo que a fin de no afectar el normal desenvolvimiento de los mismos, se hace necesario la adopción de medidas de contralor que aseguren el cumplimiento del objetivo de la Ley N° 25.590.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4° de la Resolución Conjunta M.E. N° 99 y M.S. N° 344 de fecha 19 de junio de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Resolución Conjunta M.E. N° 99 y M.S. N° 344 de fecha 19 de junio de 2002, en los casos de mercaderías importadas con destinación definitiva para consumo, consignadas en las posiciones arancelarias de la citada norma e identificadas con la llamada (1), deberán tramitar ante esta Subsecretaría la obtención de una constancia, cuyo detalle se consigna en la planilla anexa a la presente disposición.

Art. 2º — Las solicitudes de extensión de la constancia que se establece por la presente disposición deberán realizarse por nota dirigida a la Dirección de Importaciones dependiente de esta Subsecretaría, sita en Avenida Julio Argentino Roca 651, Piso 6°, Sector 1.

Art. 3º — La presentación deberá estar acompañada de la debida autorización extendida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD, en original y DOS (2) copias.

En dicha autorización deberá constar la descripción de la mercadería a importar, marca, modelo, origen de la misma y toda otra información que el Organismo señalado estime pertinente para la correcta identificación del bien.

En los casos que el peticionante no sea el usuario directo del bien, se deberá adjuntar a la solicitud, copia de la nota del pedido de suministro por parte del destinatario final.

Art. 4º — Cuando se trate de partes y accesorios de equipos, la autorización extendida por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA dependiente del MINISTERIO DE SALUD deberá consignar además de lo indicado en el segundo párrafo del Artículo 3°, que dichas partes y accesorios constituyen elementos de reposición a ser incorporados a equipamientos importados registrados en la citada Administración, debiendo indicar asimismo la descripción del equipamiento, marca, modelo, origen del mismo y toda otra información que el Organismo señalado estime pertinente para la correcta identificación del bien.

Art. 5º — En todos los casos esta Subsecretaría efectuará las consultas pertinentes a fin de evaluar si la mercadería a importar puede ser provista por los fabricantes locales.

Art. 6º — La constancia emitida como consecuencia de los procedimientos descriptos será suscripta por la Dirección de Importaciones.

Art. 7º — La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando A. Martínez.

ANEXO A LA DISPOSICION SS.P. y G.C. N° 8/2002

CONSTANCIA N° ....

(RESOLUCION CONJUNTA M.E. N° 99/02 y M.S. N° 344/02)

----Sobre la base de la información contenida en el Trámite N° del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA y atento a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución Conjunta Ministerio de Economía N° 344 y Ministerio de Salud N° 99 de fecha 19 de junio de 2002, a pedido de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL deja constancia que la solicitud no merece objeciones para el otorgamiento de las exenciones establecidas por la Ley N° 25.590.

--------Esta constancia vence el 31 de diciembre de 2002.-------

BUENOS AIRES,

....
FIRMA AUTORIZADA
SELLO ACLARATORIO

Dirección Nacional de Sanidad Animal y Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Disposición Conjunta 4/2002 y 12/2002

Autorízase el ingreso de animales de la especie bovina en la provincia de Tucumán, provenientes de concentraciones ganaderas realizadas en el resto de las regiones sanitarias, con destino exclusivo a faena inmediata.

Bs. As., 20/6/2002

VISTO el expediente N° 8105/2002, la Resolución N° 58 del 24 de mayo de 2001, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las previsiones contenidas en la Resolución citada en el Visto, las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y Fiscalización Agroalimentaria están facultadas para modificar las condiciones para el tránsito de animales entre las diferentes regiones establecidas en el Plan de Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible adecuar las normas refereridas a los movimientos de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, en concordancia con la situación epidemiológica de Fiebre Aftosa del país.

Que la Comisión Provincial de Sanidad Animal (COPROSA) de la Provincia de TUCUMAN solicita la autorización para el ingreso de bovinos a faena de otras regiones procedentes de remates ferias, ya que se superaron las condiciones sanitarias que impedían autorizar dicho ingreso.

Que la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria brinda las garantías higiénico y sanitarias al respecto para cumplir con la presente norma.

Que la cobertura vacunal en dicha Provincia brinda las garantías sanitarias necesarias para la migración del riesgo de aparición de la enfermedad y por lo tanto correspondería acceder a lo solicitado por la COPROSA de esa Provincia.

Que así mismo, el artículo 2° de la Resolución SENASA N° 58/2001 faculta a las referidas Direcciones Nacionales para establecer, suprimir y/o modificar los lugares de ingreso y control de los flujos comerciales de hacienda de especies pasibles de transmitir la Fiebre Aftosa entre las diversas regiones del país con diferentes condiciones epidemiológicas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida, conforme las prescripciones contenidas en el artículo 2° de la Resolución N° 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y en el Anexo II del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
Y EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONEN:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de animales de la especie bovina a la Provincia de TUCUMAN, comprendida en la Región del NOA, procedentes de concentraciones ganaderas realizadas en el resto de las regiones sanitarias con destino exclusivo a faena inmediata.

Art. 2° — Los animales mencionados en el artículo precedente, deberán ser remitidos para su faena a frigoríficos con habilitación nacional o autorizados por la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Los animales en cuestión deberán ser trasladados en vehículos precintados por personal oficial en las instalaciones de remates ferias, cuyos números deberán ser registrados en el Documento para el Tránsito de Animales (DTA).

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo O. Ballerio. — Aldo J. Combessies.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2520/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: VEC S.R.L.
Homologación: 32-2628
Tipo: Transmisor
Marca: VEC-ELENOS
Modelo: ETG300

Disposición 2521/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: VEC S.R.L.
Homologación: 32-2627
Tipo: Transmisor
Marca: VEC-ELENOS
Modelo: ET 5000

Disposición 2522/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 17-2629
Tipo: Teléfono Celular
Marca: SIEMENS
Modelo: S 46

Disposición 2523/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16-2361
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: XIRCOM
Modelo: M3AWEB

Disposición 2524/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Homologación: 16-2630
Tipo: Acceso Inalámbrico de Red
Marca: XIRCOM
Modelo: 3AWEB56GA

Disposición 2525/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALTRONIC COMPANY S.R.L.
Homologación: 54-2632
Tipo: Modem/Fax
Marca: ASKEY
Modelo: 1456VQL-4(INT)

Disposición 2526/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Homologación: 51-2633
Tipo: Transceptor Facsimil
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: Office Jet V-Series (C8413B)

Disposición 2527/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: ALTRONIC COMPANY S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1422

Disposición 2528/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1034
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 15G 8MB

Disposición 2529/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1004
Tipo: Transceptor
Marca: SIEMENS
Modelo: SRT 1 S 7 (21 x2 Mbps)

Disposición 2530/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1006
Tipo: Transceptor
Marca: SIEMENS
Modelo: SRT 1 S 8 (21 x2 Mbps)

Disposición 2531/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MACH S.R.L.
Homologación: 18-1628
Tipo: Transceptor
Marca: MACH
Modelo: RMD-500 SD

Disposición 2532/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1039
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 23G 34MB

Disposición 2533/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1038
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 23G 17MB

Disposición 2534/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1037
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 23G 8MB

Disposición 2535/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1036
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 23G 4MB

Disposición 2536/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1035
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 18G 34MB

Disposición 2537/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1016
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: TRP-2,4G4MB-2300-A

Disposición 2538/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1025
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: TRP-7G 17MB-2500

Disposición 2539/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87,

al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Codificación: C-1033
Tipo: Transceptor
Marca: NEC
Modelo: PASOLINK 15G 4MB

Disposición 2540/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1257

Disposición 2541/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: M 31 ELECTRONICA S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1420
Registro Fabricación: AF-02-478

Disposición 2542/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: NGA SISTEMAS ELECTRONICOS SATELITALES S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-1421

Disposición 2543/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 2130/02, conforme al siguiente detalle: Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17-2617
Tipo: Teléfono Celular
Marca: MOTOROLA
Modelo: 388

Disposición 2544/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 2140/02, conforme el siguiente detalle: Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2609
Tipo: Router
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: ACCESS POINT 600

Disposición 2545/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 2141/02, conforme el siguiente detalle: Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2608
Tipo: Router
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: ACCESS POINT 1500

Disposición 2546/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI N° 2139/02, conforme el siguiente detalle: Solicitante: NET CONNECTION INTERNATIONAL S.R.L.
Codificación: C-2610
Tipo: Router
Marca: LUCENT TECHNOLOGIES
Modelo: ACCESS POINT 300-D

Disposición 2547/2002-GI

Bs. As., 19/06/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ASAHI ARGENTINA S.A.
Homologación: 61-2626P
Tipo: Teléfono no Regulado
Marca: CASIO
Modelo: TI-320

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA: CON BASE

PROCURACION GENERAL

DIRECCION PATRIMONIO MUNICIPAL Y JUICIOS ESPECIALES
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Belgrano: Avda. del Libertador Gral. San Martín 5592, 2do. Piso "D" (Dpto. de 1 amb.).
Base: $ 23.300. (Exhibición días 4 y 5-7-02 de 11 a 15 horas).

Palermo: Aráoz 2260 - UF. 1 Planta Baja (Dpto. de 2 amb.).
Base: $ 25.000.- (Exhibición días 8 y 10-7-02 de 11 a 15 horas).

San Telmo: Independencia 531 - 3er. Piso "C" (Dpto. de 2 amb.).
Base: $ 23.000.- (Exhibición días 11 y 12-7-02 de 11 a 15 horas).

Villa Lugano: Escalada 2515 - 1er. piso Depto. 15 (Dpto. de 1 amb).
Base: $ 13.500. (Exhibición días 15 y 16-7-02 de 11 a 15 horas).

Mataderos: 1/6 ava parte Guardia Nacional 1861 - Planta Baja, 1er. Piso y Azotea.
Base: $ 7.000.

Balvanera: 50% indiviso Guardia Vieja 3468/70 (Terreno).
Base: $ 50.000.

SUBASTA: el día 24 de julio de 2002, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires. **CONDICIONES DE VENTA:** al contado: 10% de seña, el 1,5% (unidades de vivienda) o el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compra venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes. **CATALOGOS:** en Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs. **INFORMES Y CONSULTAS**: en Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs., TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694/9817.
Precio de este catálogo: $ 2,00 (IVA incluido).

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
e. 1/7 N° 386.707 v. 2/7/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 421/2002

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el Expediente N° 4893-COMFER/97, y

CONSIDERANDO:

Que las referidas actuaciones se inician con el pedido formulado por el presidente del directorio de la firma T.V.C. MERCEDINA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, adjudicada por Resolución N° 049-COMFER/97, tendiente a que se autorice la cesión de la totalidad de las acciones de esa licenciataria a favor del señor Victorio Américo GUALTIERI y de la señora Adriana Teresa VINCENTI.

Que si bien obra en las referidas actuaciones la totalidad de la documentación necesaria para dar curso a la petición formulada, la firma licenciataria no dio cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 113-COMFER/97, que establece como requisito exigible en todas las actuaciones en trámite iniciadas por licenciatarios de servicios de radiodifusión, el cumplimiento en forma previa a la emisión del acto administrativo que resuelva la pretensión deducida, la presentación de una constancia de pago de gravámenes extendida a la fecha del vencimiento del último período anterior a la iniciación del trámite.

Que la firma licenciataria, a pesar de los reiterados requerimientos formulados al domicilio constituido por la licenciataria, no cumplió con el requisito a que se refiere el considerando precedente.

Que en dos de los requerimientos aludidos se intimó el cumplimiento de la presentación de la constancia de pago de gravámenes bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo de las actuaciones, dispuesto por el artículo 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97.

Que la restante intimación se efectuó bajo el apercibimiento de disponer de oficio la caducidad del procedimiento y consecuente archivo de las actuaciones, requiriendo en la misma la actualización de documentación, que aunque había sido presentada, al momento del requerimiento se encontraba desactualizada.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se concluye que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, en los términos del artículo del 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97 y del artículo 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la constancia de pago de gravámenes reiteradamente solicitada a T.V.C. MERCEDINA SOCIEDAD ANONIMA y la actualización de los certificados de antecedentes judiciales y las declaraciones juradas de inhabilidades e incompatibilidades, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Régimen de Procedimientos Administrativos Comentado, Editorial Astrea, página 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4° de la Resolución N° 113-COMFER/97 y 1° inciso e) apartado 9° de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a), apartado 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de Enero 2.002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita un pedido de autorización de cesión de acciones efectuado por la firma T.V.C. MERCEDINA SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS adjudicada por Resolución N° 049-COMFER/97, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los socios de T.V.C. MERCEDINA SOCIEDAD ANONIMA son los señores Norberto Gaspar FORLIN, Víctor Raúl MOYANO y Víctor Hugo COSENTINO.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.
e. 1/7 N° 386.746 v. 1/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 431/2002

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el Expediente N° 2353 - COMFER/00, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por BOUQUET TV CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de BOUQUET, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE BOUQUET LIMITADA, como consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por los socios Alberto Gaudencio LAVATELLI, Daniel Alejandro OLIVARI y Ramón Isidro MARCHETTI.

Que resulta dable señalar que si bien la licenciataria de marras acompañó copia del convenio de cesión de cuotas celebrado el 5 de noviembre de 1999, no remitió la totalidad de la documentación esencial restante para dar resolución favorable de estos obrados, ello pese a los requerimientos formulados por Notas N° 979-COMFER (DGALN/DRS/CGD)/01 y 301-COMFER (DGALN/DRS/CGD)/01.

Que en tal sentido, cabe destacar que la firma en cuestión no adecuó su petición a las previsiones contenidas en el art. 1° de la Resolución N° 606-COMFER/01 —en tanto la operación denunciada excede el porcentaje allí establecido del que pueden ser titulares las cooperativas— , ni remitió la documentación exigida por la Resolución N° 441-COMFER/98, modificada por su similar N° 462-COMFER/98.

Que como consecuencia de la situación precedentemente expuesta, se señala que se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de estos obrados, en los términos del artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la notificación de la nota nombrada en último término, practicada el 26 de marzo de 2002.

Que cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de dicho texto normativo consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que, asimismo, se señala que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término, a cuyo respecto dice Hutchinson: "....No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (Reg. de Proc. Administrativos Comentado, Ed. Astrea, pág. 48).

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en el que tramita el pedido formulado por la firma BOUQUET TV CABLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de BOUQUET, provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS DE BOUQUET LIMITADA, como consecuencia de la cesión de cuotas efectuada por los socios Alberto Gaudencio LAVATELLI, Daniel Alejandro OLIVARI y Ramón Isidro MARCHETTI, siendo procedente su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que los integrantes de la firma indicada en el artículo anterior son los señores Alberto Gaudencio LAVATELLI, Daniel Alejandro OLIVARI y Ramón Isidro MARCHETTI.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 1/7 N° 386.747 v. 1/7/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición N° 16/2002

Bs. As., 26/6/2002

Suspéndanse los efectos de la Disposición N° 15/02 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, hasta tanto se resuelva el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma ASEM INSUMOS S.H., en los términos del artículo 12 de la Ley N° 19.549. Publíquese, notifíquese, regístrese y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 1/7 N° 386.769 v. 2/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2619/2002

Bs. As., 12/6/2002

VISTO el Expediente n° 6276 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1738/92, 2255/92 y 2452/92; y

CONSIDERANDO:

Que Gasnor ha facturado al usuario dos conceptos denominados "Apertura de Veredas" desde el mes de marzo/98 e "Impuesto al Medidor" desde el mes de octubre/95, los cuales no han sido notificados ni solicitada la autorización pertinente al ENARGAS.

Que los conceptos cobrados por Gasnor responden a gravámenes de las municipalidades de San Miguel de Tucumán y Las Talitas respectivamente.

Que el ENARGAS, mediante Nota ENRG N° 5229 del 28 de diciembre de 2000, dispuso su inmediata suspensión de traslado al usuario

Que el gravamen correspondiente a "Apertura de veredas", al poseer incidencia sobre los trabajos que debe realizar Gasnor S.A. a fin de cumplir con el servicio licenciado en las veredas, no se condice con el derecho de ocupación y uso gratuito concedido a la misma en las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (Cap. VI, art. 6, punto 6.1).

Que Gasnor S.A. debe articular los pasos procesales previstos en dicha normativa, y luego de ello, si obtuviese un resultado desfavorable, deberá solicitar la correspondiente autorización de traslado a la Autoridad Regulatoria.

Que las explicaciones brindadas por la Licenciataria en su descargo (Actuación n° 9528, fs. 52/53) y la documental aportada por la misma, no logran conmover la imputación que le fuera formulada por esta Autoridad Regulatoria.

Que es importante destacar que la aplicación del concepto "Apertura de veredas", implica duplicar la erogación a cargo del usuario ya que el presente concepto se halla incluido en el costo de la red domiciliaria que el mismo pagó oportunamente.

Que de acuerdo a los dispuesto en el artículo 8 apartado a) punto (ii) del Reglamento del Servicio, la propiedad del medidor recae exclusivamente en la Distribuidora, razón por la cual el sujeto imponible del impuesto al medidor resulta ser la Distribuidora, debiendo esta ajustar su accionar a lo previsto en el Capítulo XIII de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que ha existido incumplimiento al punto 9.6.2, de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, respecto de la intervención de la Autoridad Regulatoria para autorizar la correspondiente inclusión de los conceptos en cuestión.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia las infracciones tienen carácter formal, pues se constituyen con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59, incisos (a) y (g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto N° 2.2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a Gasnor S.A. con apercibimiento por haber transgredido lo establecido en los capítulos VI - Artículo 6, Punto 6.1 y IX - Artículo 9, Punto 9.6.2 de la Licencia de Distribución y el Punto 7(b) del Reglamento de Servicio.

ARTICULO 2° — Gasnor S.A. deberá proceder a efectuar la devolución de las sumas cobradas indebidamente a los usuarios de gas natural, con más la incidencia de un interés equivalente del 9.5% efectivo anual.

ARTICULO 3° — Fijar un plazo de 15 días hábiles para que Gasnor S.A., remita al ENARGAS la información analítica de los importes cobrados por año, discriminado por usuario, el procedimiento de instrumentación y efectivización de los reintegros y un plazo de 45 días hábiles a efectos de la realización de una rendición de cuentas de los saldos pendientes de devolución los cuales se justificarán en aquellos casos de haberse producido la baja del servicio.

ARTICULO 4° — Notificar a Gasnor S.A. en los términos del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991).

ARTICULO 5° — Publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/7 N° 386.708 v. 1/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2621/2002

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente n° 7021 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos Nros. 1738/92, 2255/92 y 2455/92; y

CONSIDERANDO:

Que Litoral Gas S.A., no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución ENARGAS n° 658/98, en lo referente a la desagregación de la incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la documentación que se emita por la cobranza de Tasas y Cargos autorizados.

Que mediante Nota ENRG n° 4.574 del mes de noviembre del 2000, se requirió a la Licenciataria la normalización y adecuación de la documentación que se emita, específicamente en lo referente a la cobranza de Tasas y Cargos, a lo dispuesto por la Resolución n° 658/98.

Que, siendo la aplicación de tasas y cargos, una actividad anexa o accesoria a la actividad principal de la Licenciataria, la información emitida al respecto —facturas, notas de débito o crédito— deben contener los mismos lineamientos impositivos que hayan correspondido a la emisión de la referente a la principal.

Que en la Nota aludida se exigió efectuar las correcciones pertinentes a la brevedad.

Que las explicaciones brindadas por la Licenciataria en su descargo (Actuación n° 9.145 del 16 de agosto de 2001, fs. 556/7) y la documental aportada por la misma, no logran conmover la imputación que le fuera formulada por esta Autoridad Regulatoria

Que las pruebas analizadas y los términos de las presentaciones de la Prestadora Litoral Gas S.A., no permiten más que concluir que las infracciones que dieran lugar a la imputación formulada, se han verificado

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia las infracciones tienen carácter formal, pues se constituyen con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria.

Que en virtud de lo expuesto y constancias obrantes en el expediente mencionado en el Visto, corresponde la aplicación del Régimen de Penalidades, Punto X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución aprobadas por Decreto N° 2255/92.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 59, incisos (a) y (g) del la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto N° 2.2255/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a Litoral Gas S.A. con apercibimiento por haber transgredido lo dispuesto mediante Resolución ENARGAS n° 658/98.

ARTICULO 2° — Fíjese el plazo de 10 (diez) días hábiles para implementar efectivamente la discriminación del IIBB en toda la documentación de recaudación de conceptos relacionados con Tasas y Cargos autorizados.

ARTICULO 2° — Notifíquese a Litoral Gas S.A. en los términos del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991).

ARTICULO 3°. — Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/7 N° 386.709 v. 1/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2622/2002

Bs. As., 14/6/2002

Visto la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de Septiembre de 1992, sus reglamentaciones, el Expediente N° 1906/95 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo N° 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo N° 2, apartado II) del Reglamento de ServIcio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto N° 2255/92 como asimismo y en forma concordante, en el Artículo N° 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del capital accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución de gas por redes.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria es quien tiene la facultad de otorgar el carácter de Subdistribuidor.

Que la obra en cuestión fue acometida por la firma BRIANCO S.A. en el marco de la Resolución S.E. N° 385/88 (fs. 6 a 7).

Que dicha resolución permitía al ejecutor de la obra, operarlas y mantenerlas como Subdistribuidor (cfr. Anexo XXV del Contrato de Transferencia de Acciones correspondiente a METROGAS S.A.).

Que por su parte mediante Escritura Pública número 198 del 31 de octubre de 1996 la firma BRIANCO S.A. se escindió, constituyéndose las Sociedades TOMSU S.A. y SAINT THOMAS SUR COUNTRY CLUB S.A.

Que la primera de las nombradas inició los trámites a fin de lograr la autorización para operar y mantener las instalaciones de gas natural existentes en los Clubes de Campo de la Localidad de CANNING, Partido DE ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES, habiendo cumplido en su totalidad con los recaudos exigidos en la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que asimismo TOMSU S.A. ha abonado el importe correspondiente al 50% de la tasa de fiscalización y control determinada por el ENARGAS.

Que en consecuencia, corresponde dictar la Resolución respectiva que otorga a la presentante el carácter de Subdistribuidor, respetando los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 8 de autos, en el área de licencia de METROGAS S.A.

Que respecto de los plazos de la subdistribución, se considera oportuno proceder como en otros casos similares, otorgando la Autorización por el término de 10 (diez) años, renovables según la evaluación que sobre su desempeño haga el ENARGAS hasta alcanzar los 35 años contados desde el 28 de diciembre de 1992.

Que el ENARGAS está facultado para el dictado del presente acto conforme lo establecido en el Artículo N° 52 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE

ARTICULO 1° — Autorízase a TOMSU S.A. a operar como Subdistribuidor las instalaciones existentes para proveer con gas natural a los Clubes de Campo de la Localidad de CANNING, Partido DE ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinado en el plano obrante a fs. 8 en el área de licencia de METROGAS S.A.

ARTICULO 2° — Esta Autorización se concede por el término de DIEZ (10) años a partir de la fecha de la presente, prorrogable según desempeño, hasta alcanzar los TREINTA Y CINCO (35) Años contados a partir del 28 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/7 N° 386.710 v. 1/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2624/2002

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente N° 6536 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto N° 2459; y

CONSIDERANDO:

Que el 10 de enero de 2001 se produjo una explosión en el inmueble ubicado en la calle Amancio Alcorta N° 3723 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en razón de ello, se realizó el día del hecho, una auditoría, cuyo informe obra a fs. 1 a 9, en tanto que el 19 de enero de 2001 se efectuó otra auditoría, cuya acta y documentación adjunta obra a fs. 25 a 45, documentación ésta a la que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que además, esta Autoridad requirió información a METROGAS S.A., a EDESUR S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, al Sr. SUBCOMISARIO A CARGO DE LA JEFATURA DIVISION COORDINACION JUDICIAL competente en el lugar del hecho y al JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION N° 44, SECRETARIA N° 115, las que junto a las demás constancias de autos fueron suficientemente analizadas en el INFORME GD/GAL N° 48/01 (fs. 372 a 376), el que integra la presente y al que, en mérito a la brevedad, nos remitimos.

Que en función de las conclusiones de dicho informe mediante la NOTA ENRG/GD/GAL/D N° 2814 (fs. 377) esta Autoridad imputó a METROGAS S.A. el incumplimiento de lo establecido en la NORMA GE-N1-136, punto 11. —ZANJEO— apartado 11.1.8.

Que además, en la misma nota y en razón de que en el Informe Técnico elaborado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en fecha 15 de febrero de 2001 (fs. 133 a 150) consta que en el lugar del accidente la distancia más cercana entre el conductor eléctrico y la cañería de gas era de 10 y 23 cm, por lo que se le requirió a METROGAS S.A. que proceda a verificar dicha situación y tome las medidas correctivas que correspondan, informando de ello a este Organismo, en el término de DIEZ (10) días de notificada dicha nota.

Que con fecha 9 de agosto de 2001 METROGAS S.A. produjo su descargo (fs. 392 a 417), indicando que el 10 de enero de 2001, siendo aproximadamente las 6:30 horas, se produjo una deflagración en el interior del recinto cocina perteneciente a un negocio en planta baja, sito en Av. Amancio Alcorta 3723 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que además mencionó, que la deflagración provocó destrucción de las ventanas de la cocina y del negocio e incendio de elementos menores en los ambientes, indicando finalmente que ese local era utilizado por una empresa de remises.

Que luego expresó, que realizadas verificaciones en la red de distribución se detectó una pérdida de gas sobre la calle Alfredo Colmo (parte trasera del local) a 8,70 metros aproximado del lugar del hecho y que al efectuar un pozo exploratorio comprobó que el caño de polietileno de 90 mm. de diámetro y media presión de operación (1,5 bar), había sido afectado por un cortocircuito de la red eléctrica de 380 v., que se encuentra instalada junto a la cañería.

Que asimismo, indicó que como consecuencia de ello, se produjo una pérdida de fluido a través de un orificio de aproximadamente 6 mm. de diámetro que se difundió en una gran extensión del terreno dado el caudal de la fuga y la impermeabilización de la superficie a raíz de las fuertes lluvias del día 9 de enero (55 mm.) que inundaron el lugar, lo que facilitó la canalización del gas por la tierra y penetrar al interior del domicilio afectado a través de la línea municipal, cañerías de desagüe, cloacas, etc. que se encuentran sobre la misma, tomando contacto con algún punto ígneo en el recinto cocina.

Que prosiguió su exposición, manifestando que se comprobó que una hornalla del artefacto cocina se encontraba abierta y que, además existía una pérdida en la instalación interna, por lo que ésta fue clausurada desde el medidor.

Que expuso también, que teniendo en cuenta que el origen del siniestro se debió a una falla en el conductor de energía eléctrica, efectuó una evaluación de un tramo del cable existente en la zona de la falla cuya conclusión se indica en informe adjunto y que del mismo surge que la causa del problema fue una falla en la aislación del conductor, generando un arco voltaico unipolar a tierra.

Que expresó que se observaron en los informes elevados por EDESUR S.A., que la instalación del cable data del año 1932, lo cual supone una antigüedad excesiva para un conductor de estas características, con cargas fluctuantes y crecientes incrementos en la cantidad de usuarios, y en contacto con agua de napa, etc., y que las fuertes lluvias caídas pudieron haber incrementado este problema.

Que también adujo, haber efectuado consultas con el ENTE REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, quien le manifestó que la norma de instalación del año 1932 no difiere sustancialmente con la norma actualmente en vigencia de la Asociación Electrotécnica Argentina, cuya copia adjunta.

Que aclaró que en dicha norma, se indica la obligatoriedad de instalar una protección mecánica con la cual se evita el contacto con otras instalaciones y que dicha protección no existía en el lugar.

Que al respecto, indicó que un arco eléctrico como el que ocurrió con una tensión de operación de 380 v., no hubiera dañado la cañería de gas, ya que los efectos térmicos del mismo, como puede apreciarse en la superficie quemada del conducto son de corto alcance.

Que señaló que había observado la existencia de una caja de conexión denominada comúnmente "tortuga" que no condice con la antigüedad del cable, lo que, indicaría que se habrían efectuado trabajos en el conductor eléctrico, los que pudieron haberlo afectado y provocado el desplazamiento del mismo hacia el caño de gas.

Que asimismo, expuso que se ha comprobado la existencia de contaminación por hidrocarburos líquidos en el subsuelo del lugar, según ensayos efectuados a una muestra de la tierra extraída, presumiblemente por filtraciones de tanques de la estación de servicio cercana o de los pertenecientes a la línea de colectivos 179 ubicada en A. Alcorta 3631, lo que además de provocar emanaciones y olores denunciados por el vecindario en el momento que se realizaron las excavaciones, pudo acelerar el deterioro de la aislación del conductor eléctrico por no ser apto para trabajar en presencia de hidrocarburos.

Que finalizó su argumentación sobre este tópico, indicando que la temperatura alcanzada en el conductor por la sobrecarga es de aproximadamente 30° C, muy inferior a la temperatura de fusión de la cañería de polietileno, con lo cual se concluye que el daño sufrido por el caño fue debido al "fogonazo" del arco eléctrico producido por el conductor.

Que por su parte señaló que —teniendo en cuenta el informe elaborado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD— ha comenzado los trabajos necesarios a efectos de determinar, y en su caso corregir, la situación existente.

Que del análisis de las constancias obrante en el expediente, surge que en su descargo METROGAS S.A. no aportó elemento probatorio alguno para desvirtuar la imputación que le fuera realizada, limitándose a efectuar un relato de los hechos y a aportar pruebas tendientes a dejar entrever la eventual responsabilidad de EDESUR S.A. en el acaecimiento del incidente.

Que además cabe recordar, que antes de la imputación por NOTA ENRG/GD/GAL N° 1207 (fs. 70), notificada en fecha 23/03/01 (fs. 71) se le corrió vista a METROGAS S.A. de la información suministrada por EDESUR S.A. respecto de la fecha de instalación del cable conductor de energía eléctrica y de las modificaciones realizadas y que la Licenciataria no emitió opinión alguna sobre el particular.

Que a mayor abundamiento se señala que EDESUR S.A. sostuvo a fs. 64 que "*... no se registra solicitud de la empresa METROGAS S.A. del año 1997, que requiriera información relativa a la existencia de líneas de energía eléctrica para la calle Alfredo Colmo entre Albert Einstein y Ochoa de Capital Federal*".

Que lo antedicho quedó avalado por las propias expresiones de METROGAS S.A. cuando manifestó que los pedidos de interferencias son realizados por su contratista antes de dar comienzo a la obra y que en el caso bajo análisis, dado el tiempo transcurrido no dispone de la información solicitada.

Que esta argumentación no puede ser aceptada, dado que la Licenciataria debió haber acreditado sus dichos con —aunque más no sea— una mínima actividad probatoria, situación ésta que no se ha dado en el caso de autos.

Que corresponde señalar que a la Licenciataria se le imputó el incumplimiento a lo establecido en la NORMA GE-N1-136, punto 11. —ZANJEO— apartado 11.1.8., que indica *"La tubería deberá quedar, como mínimo, a 0,30 m. de distancia en todo sentido de cualquier obstáculo permanente que se encontrare al efectuar el zanjeo: postes, columnas, bases de hormigón, tuberías de agua, cloacas, líneas telefónicas y eléctricas (hasta una tensión de 1 kV). Para líneas eléctricas con tensiones superiores se deberá intercalar una pantalla protectora o, en su defecto, respetar una distancia mínima de 0,50 m."*.

Que ello fue así, en razón de que en la excavación realizada por METROGAS S.A. el día del siniestro, en la calle Alfredo Colmo, entre Alberto Eistein y Enrique Ochoa se constató que la distancia existente entre la cañería de gas y el cable conductor de energía eléctrica no cumplía lo prescrito en dicha normativa y que teniendo en cuenta el año de instalación de la cañería de gas informado por METROGAS S.A. (fs. 16) y lo indicado por EDESUR S.A. (fs. 58 y 64) y el ENTE NACIONAL REGULA-

DOR DE LA ELECTRICIDAD (fs. 100), surge que cuando se instaló el conducto de gas, el cable conductor de energía eléctrica existía en el lugar del hecho, por lo que la grave deficiencia constructiva es imputable a METROGAS S.A.

Que por todo lo expuesto y como conclusión general esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por la Licenciataria en su escrito de descargo no logra rebatir la imputación efectuada, por lo que corresponderia se le aplique una sanción por el incumplimiento de lo establecido en la NORMA GE-N1-136, punto 11. —ZANJEO— apartado 11.1.8.

Que a tal fin, cabe remarcar la gravedad de la irregularidad, ya que —tal como se desprende de las constancias de autos— el hecho produjo la muerte de una persona y daños materiales en la vivienda.

Que cabe poner de resalto que de las propias manifestaciones de METROGAS S.A. surge que la pérdida producida en la cañería de gas instalada en la vía pública ingresó al interior de la vivienda, en tanto que en la pericia efectuada por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina y en la declaración testimonial brindada por el Subinspector quien estuvo a cargo de la misma, se afirma que dicha pérdida fue la causante del hecho.

Que independientemente de la sanción que se le aplique, corresponde se le otorgue un plazo razonable a METROGAS S.A. para que informe los resultados de los trabajos realizados a los que hace referencia en el punto III de su descargo.

Que una vez emitida la resolución sancionatoria, corresponde se remita al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia de las presentes actuaciones a fin de que ese Organismo se expida sobre cuestiones que son de su competencia.

Que finalmente, y en atención a lo solicitado a fs. 77 por el Señor Juez Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 44, Secretaría Nº 115, ante quien tramita la causa Nº 5863/01 "NN s/estrago culposo seguido de muerte" corresponde remitirle copia de los presentes actuados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2459 del 21 de Diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con una multa de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) en razón de haber incumplido lo establecido en la NORMA GE-N1-136, punto 11. —ZANJEO— apartado 11.1.8.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2459 del 21 de Diciembre de 1992.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 4º — Intímase a METROGAS S.A. para que dentro de los DIEZ (10) días de notificada la presente, informe los resultados de los trabajos realizados a los que hace referencia en el punto III de su descargo.

ARTICULO 5º — Remítase copia de las presentes actuaciones al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD a fin de que se expida sobre cuestiones que son de su competencia.

ARTICULO 6º — Remítase copia certificada de autos al JUZGADO NACIONAL EN LO (CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 44, SECRETARIA Nº 115 ante quien tramita la causa Nº 5863/01 "NN s/estrago culposo seguido de muerte".

ARTICULO 7°. — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/7 N° 386.712 v. 1/7/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2625/2002

Bs. As., 14/6/2002

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 6036 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 2455/92 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de enero de 2001 esta Autoridad Regulatoria dictó la Resolución ENARGAS M. J. Nº 343 por la cual resolvió la controversia suscitada entre LITORAL GAS S. A. y LA PLATA CEREAL S. A., ordenando a la Licenciataria proveer a su Cliente la información relativa a la tarifa, condiciones operativas y modelo de contrato por el servicio de distribución interrumpible.

Que asimismo, por NOTA ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 78/01 el ENARGAS resolvió imputar a LITORAL GAS S.A. el incumplimiento del art. 28 de la Ley 24.076 y su reglamentación, otorgándosele diez (10) días hábiles para la producción del respectivo descargo.

Que mientras corría el plazo citado en el considerando que antecede la Distribuidora interpuso el Recurso de Apelación previsto en el art. 66 de la Ley 24.076 contra la Resolución ENARGAS M.J. Nº 343, elevándose —con fecha 20/03/01— las actuaciones administrativas a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a los efectos de su tratamiento.

Que posteriormente, el día 08/03/01 LITORAL GAS S.A., en legal tiempo y forma, presentó su descargo manifestando que el art. 28 de la Ley no resulta aplicable, en razón de que LA PLATA CEREAL S.A. ya contaba con el servicio de distribución de gas y su solicitud consistió en un requerimiento de información respecto a un tipo de servicio.

Que de igual forma, indicó que el art. 28 prevé el supuesto de negativa de la Distribuidora de prestar el servicio licenciado ante un pedido de conexión al suministro, pero no al de pedido de información relativo a una clase de servicio, por lo que la infracción imputada era inexistente.

Que asimismo, expresó que la nota presentada por LA PLATA CEREAL S.A. constituye un elemento de prueba suficiente para acreditar que no se trató de una solicitud de servicio, agregando que es conocido por el ENARGAS que la denominada Distribución Interrumpible no se halla aún reglamentada, citando como ejemplo de ello a la Orden Regulatoria del 25/11/99 dictada en el Expte. ENARGAS 4054, la Resolución ENARGAS M.J. Nº 289, la Resolución ENARGAS M.J. Nº 288 y la Nota ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 2739/00.

Que la Licenciataria sostuvo que no puede exigírsele el cumplimiento de un mandato legal que no es tal, pues la reglamentación no se encuentra vigente, por lo tanto, solicita se deje sin efecto la imputación formulada.

Que teniendo en cuenta lo señalado por LITORAL GAS S.A., es dable sostener que la misma no aporta elementos de prueba que permitan desvirtuar o apartarse del temperamento adoptado por esta Autoridad Regulatoria en la nota recurrida.

Que ello así, LITORAL GAS S.A. cita como su mayor y único fundamento para lograr retrotraer los efectos del acto impugnado el carácter de "requerimiento de información" que ostentaría la nota del 27/07/00 cursada por LA PLATA CEREAL S.A. a esa Licenciataria.

Que la interpretación efectuada por la LITORAL GAS S.A. en nada se condice con lo que surge del propio texto de la nota, en razón que LA PLATA CEREAL S.A. solicitó tarifas, condiciones operativas del servicio de Distribución Interrumpible y el modelo de contrato para dar cobertura legal al servicio solicitado.

Que al respecto, contrariamente a lo sostenido por la Licenciataria, el Cliente no sólo requirió toda la información necesaria para ser considerada a los efectos de contratar el nuevo servicio, lo cual no es desconocido por la Licenciataria, sino que de la propia letra de la nota se infiere la clara intención de LA PLATA CEREAL S.A...." Modelo de contrato para dar cobertura legal al servicio solicitado", ello es, solicitar las condiciones técnicas, económicas y legales para la contratación del servicio.

Que de igual manera, es dable destacar que el propio Reglamento del Servicio de la Distribuidora determina los diferentes tipos de servicios que se encuentran a disposición del Cliente, siendo el Gran Usuario "Transporte ID" uno de los servicios específicamente determinados, y expresamente requerido por LA PLATA CEREAL S.A..

Que partiendo de la base que la presentación de LA PLATA CEREAL S.A. constituyó una verdadera solicitud de servicio en los términos del artículo 28 de la Ley 24.076, "Los transportistas y distribuidores están obligados a responder toda solicitud de servicio dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su recepción", LITORAL GAS S.A. no logra en su descargo justificar el rechazo sin causa de aquella solicitud, y menos aún, el no haber comunicado tal circunstancia a la Autoridad Regulatoria, conforme se encuentra pautado en el artículo 28 del Decreto 1738/92: "Si un Transportista o Distribuidor rehusa prestar un servicio solicitado, deberá informar al Ente por escrito las razones de tal negativa dentro del plazo establecido en el art. 28 de la Ley".

Que de igual forma, corresponde expedirse acerca de las manifestaciones de LITORAL GAS S.A. en el sentido de que es conocido por el ENARGAS que la denominada Distribución Interrumpible no se halla aún reglamentada, como pretendiendo vincular su incumplimiento a dicha circunstancia.

Que al respecto, resulta preciso señalar que es inaceptable que LITORAL GAS S.A. pretenda justificar su incumplimiento arguyendo la falta de reglamentación de la norma, en razón de que, tal como fuera manifestado en considerandos anteriores, el servicio que solicitó el Cliente se encuentra expresamente determinado y contemplado en el Reglamento del Servicio de la Distribuidora, hecho que excluye cualquier pretendida e imposible argumentación que implique el incumplimiento de aquella norma.

Que al respecto, el artículo 4.2.18 de las Reglas Básicas de su Licencia de Distribución establece claramente la obligación de la Distribuidora de ...." cumplir con las normas de la Ley y del Decreto Reglamentario en lo que le sean aplicables, con las de la Licencia, la tarifa y el Reglamento del Servicio...".

Que esta obligación asumida por LITORAL GAS S.A. genera como consecuencia lógica que deba cumplir necesaria e indefectiblemente con las normas vigentes —Reglamento del Servicio—, sin que pueda escudar su incumplimiento en la circunstancia de que el ENARGAS estudia la modificación de la norma, pues tal circunstancia no constituye una derogación de los preceptos que son de estricto cumplimiento para la Licenciataria.

Que el Equipo Intergerencial asignado en autos dictaminó en el Informe Intergerencial GAL/GDyE/GD Nº 22/02, el que se incorpora como referencia y forma parte integrante de la presente.

Que en cuanto a los argumentos esgrimidos por LITORAL GAS S.A. en su descargo, los mismos no alcanzan a desvirtuar las razones o fundamentos tenidos en cuenta por esta Autoridad Regulatoria al efectuar la imputación de marras, habida cuenta que resultan concluyentes los fundamentos obrantes en los presentes actuados.

Que en mérito a lo expuesto y constancias de autos lo dispuesto en la Nota ENRG/GAL/GDyE/GD/D Nº 78/01 se sustenta en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en la normativa aplicable, es decir, tales elementos han concurrido al momento de su dictado; por otra parte, en vista de los mentados antecedentes es dable sostener que el acto dictado guarda una necesaria y proporcional adecuación entre el fin que procura y el medio utilizado para ello, razón por la cual estamos frente a un acto que goza de razonabilidad.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 inciso (a), 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario 1738/92, y lo previsto en el Capítulo X, Anexo B, Subanexo I, del Decreto 2455/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.-) en razón del incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario 1738/92, en orden a que la Licenciataria omitió responder una solicitud de servicio de LA PLATA CEREAL S.A.

ARTICULO 2º — La multa citada en el artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el REGIMEN DE PENALIDADES —numeral 10.2.7— del Anexo B, Subanexo I del Decreto Nº 2455/92 de fecha 18 de diciembre de 1992. En caso de apelación, deberá ser caucionada en los términos del Inciso 9), de la reglamentación de los artículos 71 a 73 de la Ley 24.076, aprobada por Decreto 1738/92 con las modificaciones introducidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 692/95.

ARTICULO 3º — Los pagos de las multas deberán acreditarse en la CUENTA DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL PLAZA DE MAYO, CUENTA CORRIENTE Nº 2930/92 ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - 50/651 - CUT RECAUDADORA - FONDOS DE TERCEROS.

ARTICULO 4º — La sanción impuesta en la presente Resolución podrá impugnarse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un Recurso Directo que deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación, sin perjuicio de las vías recursivas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 1/7 N° 386.713 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 43/2002

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 24/6/2002

VISTO la Disposición N° 82 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1° de la Disposición N° 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Las autorizaciones de firmas de jefaturas dispuestas por el artículo precedente dejan sin efecto cualquier otra habitación de similar naturaleza que se les hubiera sido conferida con anterioridad.

ARTICULO 3° — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1°:

AGENCIA N° 49 - SECCION COBRANZAS JUDICIALES

TARULLA, Héctor.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION N° 43/02 (DGI)

ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
EBERLE, Christian Daniel	Jefe (Int.) de la Sección Servicios al Contribuyente de la Agencia N° 12	
GRAVANO, Adolfo Luis	Jefe (Int.) de la Sección Verificaciones (a/c) de la Agencia N° 49	

e. 1/7 N° 386.898 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGU N R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
20285802319	MANGIN MATIAS RODRIGO	272	LISANDRO DE LA TORRE 62 - V. C. PAZ - CBA.	271318/7

IMPRENTA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/7 N° 386.894 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049740825	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0034/2002	PALAVECINO ALFREDO RODOLFO
20068456127	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0040/2002	ROBELLO LEONARDO LORENZO
20076559598	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0345/2002	BENEDETTI LUIS OSCAR
20105431229	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0270/2002	SOTOMAYOR ARTURO
20106952621	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0439/2002	IRRAZABAL BERNARDO JOSE
20133661957	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0033/2002	DIBERNARDI, ROBERTO
20145727929	135		135/0014/2002	RIOS VICENTE ALBERTO
20146528431	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0009/2002	MUCCI, HUGO REINALDO
20164085210	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0057/2002	DELPINO EDDIE FABIAN
20200842082	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0058/2002	DELPINO SILVIO JOSE
20221634838	144	AGENCIA ZARATE	144/0119/2002	GRILLO FERNANDO PABLO
20228513971	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0425/2002	ARRIAGA, CARLOS JAVIER
20922624195	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0269/2002	MONTENEGRO JAIME ARTURO
20930245500	551	AGENCIA JUJUY	551/0008/2002	RODRIGUEZ GUZMAN JULIO
23059255614	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0424/2002	MARTINEZ, LETICIA NIEVES
23085897624	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0213/2002	ROMERO CLARA ESTELA
27054208648	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0140/2002	RENAUDO, ELSA JOSEFA
27122117680	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0010/2002	MONTANARI, ADRIANA GRACIELA
30500887318	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0272/2002	SOLLAZZO HNOS SA EMP CONST IYC
30532136934	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0427/2002	FERRERE SCS FARMACIA Y DROGUER
30546622726	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0039/2002	EMPRESA EL RAPIDO SRL
30551655349	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0101/2002	SUC. DE MANUEL A.VILLACORTA SRL
30564447990	857	AGENCIA SEDE NRO 1 ROSARIO	857/0651/2002	PREVINCA SAN LORENZO S.A.
30570642738	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0428/2002	INSA S.A.
30578447659	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0458/2002	ROL INGENIERIA S.A.
30579455981	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0052/2002	EXPRESO ENCON S.R.L.
30592838091	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0034/2002	SEDIN SERV. DE INGENIERIA SRL
30626678900	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0137/2002	ZIGMA S.A.
30629248052	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0129/2002	RIGEL SOCIEDAD DE RESPONS.LTDA
30630212916	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0139/2002	INFRAESTRUCTURAS S.R.L.
30638445332	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0002/2002	COOP.DE TRABAJO RIO TURBIO LTD
30644853647	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0444/2002	LEON TRAVEL SA
30646015355	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0270/2002	LABORATORIO AUSTRAL S.A.
30660321310	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0141/2002	EDIFICAR SRL
30667116925	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0347/2002	GARCIA ALVAREZ Y BIGLIERI S.H.
30668682134	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0056/2002	DELPINO EDDIE Y SILVIO S.H.
30672601009	702	DISTRITO ZAPALA	702/0054/2002	RIPIERA DEL SUR S.A.
30673730775	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0001/2002	CONTEX INTERPOSTAL S.R.L.
30674460321	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0644/2002	TOP EXPRESS S.A
30674747019	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0007/2002	DANIELE JORGE Y DANIEL
30687847713	681	AGENCIA POSADAS	681/0733/2002	DEGIORGI CONSTRUCCIONES S.R.L.
30689282691	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0037/2002	VIAJES DELVARI SRL
30694701724	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0029/2002	UBAJAY S.A.
30699545046	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0038/2002	E Y SE ENTREN.Y SERV.EMP.SRL
30699596228	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0036/2002	RED POINT S.A.
30699612851	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0033/2002	INGENIERIA EN SERVICIOS S.A.
30699998008	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0430/2002	ZOLMACO S.R.L.
30701036561	275	DISTRITO HERNANDO	275/0059/2002	IMEXAR S.R.L.
30707034757	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0429/2002	CORREO ALPA S.R.L.
30707179720	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0035/2002	FINCA ALMA SRL
30707426019	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0085/2002	AGCIA. DE SERV.EMP.DEL SUR SRL
30707433376	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0161/2002	MAVIFAR SOCIEDAD ANONIMA
30707607285	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0031/2002	AUTOS PARK S.A.
30707753753	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0271/2002	RED POSTAL SRL
30707830960	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0426/2002	DINATECH S.A.
33501581629	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0515/2002	ANTONINO MILISENDA S.A.
33515507219	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0646/2002	EDECA S.A.
33685624279	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0158/2002	BALNEARIO ATLANTIS 21 S.R.L.
33689292629	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0032/2002	ANTARES S.A.
33689983109	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0160/2002	POST BANK S.R.L.
33693564099	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0199/2002	PRONTO BOX S.R.L.
33707159419	128	AGENCIA SEDE MERCEDES	128/0063/2002	LABORATORIO DE ANALISIS EWE SC
34638952035	832	DISTRITO RIO GALLEGOS	832/0003/2002	UDEM S.R.L.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 1/7 N° 386.895 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20026288917	004	AGENCIA NRO. 4	004/1007/2002	NAVEIRA JUAN JOSE
20045215548	007	AGENCIA NRO. 7	007/0702/2002	PARDINI JORGE JUAN
20046036353	054	AGENCIA NRO. 54	054/0782/2002	BERTONI NORBERTO RENATO
20048187073	010	AGENCIA NRO. 10	010/1150/2002	LUCIONE JUAN MARTIN

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20048565787	004	AGENCIA NRO. 4	004/1030/2002	MASCHIO LINDORFO ELIBERTO
20069441123	015	AGENCIA NRO. 15	015/0610/2002	SANCHEZ JOSE ARMANDO
20077364340	063	AGENCIA NRO. 63	063/0523/2002	QUILICI JOSE LUIS
20077565761	012	AGENCIA NRO. 12	012/0621/2002	PIFERRER CARLOS ALBERTO
20113484765	064	AGENCIA NRO. 64	064/0393/2002	GUERIN CLAUDIO
20123158114	004	AGENCIA NRO. 4	004/1032/2002	NIGRO CLAUDIO WALTER
20124868921	013	AGENCIA NRO. 13	013/0428/2002	QUINTIAN JORGE OSCAR
20174694584	016	AGENCIA NRO. 16	016/0656/2002	DI PAOLO ALEJANDRO GABRIEL
20175503855	054	AGENCIA NRO. 54	054/0783/2002	VONELLA JOSE
20200601964	100	AGENCIA QUILMES	100/0759/2002	ANDRIOLA GABRIEL NICOLAS
20213630424	041	AGENCIA NRO. 41	041/0732/2002	RUGGERI MARIANO
20224931353	015	AGENCIA NRO. 15	015/0611/2002	DE TONI GUILLERMO LUIS
23046977459	047	AGENCIA NRO. 47	047/0827/2002	REYNOSO ALBERTO
23100912139	005	AGENCIA NRO. 5	005/1789/2002	PELAGAGGE HECTOR HUMBERTO
23132138974	012	AGENCIA NRO. 12	012/0627/2002	SARA ESTELA PEREZ
27028764516	066	AGENCIA NRO. 66	066/0375/2002	BOUBEE MARIA ROSA
27047571737	066	AGENCIA NRO. 66	066/0374/2002	LUKEZIC MARTA BEATRIZ
27062921035	054	AGENCIA NRO. 54	054/0786/2002	PEZZINI MARTA ESTER
27108296467	014	AGENCIA NRO. 14	014/0054/2002	BRIZZOLARA LILIANA MONICA
27128491746	050	AGENCIA NRO. 50	050/1217/2002	PAÑI ROSANA
27167488485	100	AGENCIA QUILMES	100/0757/2002	BIANCHI EMILIA
30500600183	012	AGENCIA NRO. 12	012/0625/2002	FRANCISCO VICENTE DAMIANO S.A.
30505383288	100	AGENCIA QUILMES	100/0758/2002	LAB. RODRIGUEZ CORSWANT S.R.L.
30516385460	015	AGENCIA NRO. 15	015/0609/2002	STARLIGHT ELECTRONICA SRL
30521417311	008	AGENCIA NRO. 8	008/1579/2002	CONFECCIONES JOSE CONTARTESE Y
30521424512	016	AGENCIA NRO. 16	016/0651/2002	NAVAL MOTOR SOCIEDAD ANONIMA
30523390739	005	AGENCIA NRO. 5	005/1792/2002	TRANSPORTES ANDREANI SA
30525517094	015	AGENCIA NRO. 15	015/0593/2002	CASA HUTTON S A COMERCIAL E IN
30537631127	013	AGENCIA NRO. 13	013/0427/2002	LAVADERO BANFIELD S.A.
30545591835	011	AGENCIA NRO. 11	011/0800/2002	MALLINCKRODT MEDICAL ARG. LTD.
30546227975	047	AGENCIA NRO. 47	047/0815/2002	EMP.DE TRANSP.AUT.12 DE OCT.SA
30546414139	054	AGENCIA NRO. 54	054/0784/2002	TRANSP AUTOMOTORES LA PLATA SA
30553433564	008	AGENCIA NRO. 8	008/1617/2002	VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A.
30560950108	043	AGENCIA NRO. 43	043/1237/2002	DATA MEMORY S.A.
30564068388	011	AGENCIA NRO. 11	011/0801/2002	PINO SUB S.A.
30569622405	014	AGENCIA NRO. 14	014/0055/2002	POLIFILTROS S.A.
30574384547	016	AGENCIA NRO. 16	016/0652/2002	ELIOVAC S A
30576809545	012	AGENCIA NRO. 12	012/0623/2002	INGENIERIA AHMAD S.R.L.
30585863366	007	AGENCIA NRO. 7	007/0698/2002	BUXADERA ACKERMAN S.A.
30590899026	011	AGENCIA NRO. 11	011/0802/2002	AERONAUTICA FRANCESA S.A.
30599438730	011	AGENCIA NRO. 11	011/0803/2002	PLUS DENTAL S.A.
30599875413	050	AGENCIA NRO. 50	050/1234/2002	EDALVA S.A.
30600417912	043	AGENCIA NRO. 43	043/1235/2002	CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L.
30612638841	011	AGENCIA NRO. 11	011/0804/2002	ESTUDIO SDA CONSULT ASOC. S.A.
30613144524	051	AGENCIA NRO. 51	051/0585/2002	BERTORA Y ASOCIADOS S.A.
30615647272	016	AGENCIA NRO. 16	016/0654/2002	VEC S R L
30616120510	012	AGENCIA NRO. 12	012/0622/2002	MANDLYN S.A.
30616541508	016	AGENCIA NRO. 16	016/0653/2002	VIDEO TAPE RECORDER SOC. ANONIM
30616740918	008	AGENCIA NRO. 8	008/1586/2002	COELSA S.R.L.
30619610543	011	AGENCIA NRO. 11	011/0805/2002	MONTANA S.A.
30619633330	015	AGENCIA NRO. 15	015/0592/2002	OXIM S.R.L.
30620247657	005	AGENCIA NRO. 5	005/1798/2002	SYSPRINTER S.A.
30623356856	011	AGENCIA NRO. 11	011/0806/2002	RAICO S.A.
30637404284	011	AGENCIA NRO. 11	011/0807/2002	C.O.V.Y.C. S.A.
30637454923	007	AGENCIA NRO. 7	007/0703/2002	SUYAI CONSTRUCCIONES S.A.
30641939796	015	AGENCIA NRO. 15	015/0612/2002	ALFATRADE SA
30643433504	012	AGENCIA NRO. 12	012/0624/2002	INGENIERIA MATHEU S.A.
30643755021	054	AGENCIA NRO. 54	054/0785/2002	ALFACAR S.A
30654938632	008	AGENCIA NRO. 8	008/1594/2002	TOMOGRAFIA DE HORMIGON ARMADO
30655598576	007	AGENCIA NRO. 7	007/0701/2002	TERMICAL S.R.L.
30656186115	011	AGENCIA NRO. 11	011/0808/2002	DEXCOR S.A.
30657252901	008	AGENCIA NRO. 8	008/1597/2002	G Y B S.R.L.
30657553782	007	AGENCIA NRO. 7	007/0700/2002	B.P. INSTALACIONES S.A.
30658069531	005	AGENCIA NRO. 5	005/1794/2002	OCEAN DYNAMICS SRL
30679211532	043	AGENCIA NRO. 43	043/1245/2002	BRUHN S.R.L.
30686285894	008	AGENCIA NRO. 8	008/1569/2002	N.V.S. S.A.
30686459884	011	AGENCIA NRO. 11	011/0809/2002	CIRUGIA ALEMANA S.A.
30687475786	016	AGENCIA NRO. 16	016/0655/2002	OLIVOS MOTOS S A
30687481751	050	AGENCIA NRO. 50	050/1228/2002	ARPER EXPRESS S.R.L.
30691688840	043	AGENCIA NRO. 43	043/1242/2002	VANS COURRIER S.A.
30693155637	008	AGENCIA NRO. 8	008/1588/2002	INTER MAIL S.R.L.
30693196198	008	AGENCIA NRO. 8	008/1615/2002	ST MARY S.A.
30693330951	008	AGENCIA NRO. 8	008/1587/2002	PACIFICO S.A.
30694401860	050	AGENCIA NRO. 50	050/1232/2002	MOVILES S.A.
30696091451	043	AGENCIA NRO. 43	043/1236/2002	MERCO BUS S.A.
30697242798	051	AGENCIA NRO. 51	051/0584/2002	CONSULTCOM SOCIEDAD ANONIMA
30697246823	066	AGENCIA NRO. 66	066/0373/2002	TTC AUTO ARGENTINA S A
30698811125	001	AGENCIA NRO. 1	001/1127/2002	L C CONSTRUCCIONES SA
30699048204	013	AGENCIA NRO. 13	013/0426/2002	IDECON S.A.
30700435853	011	AGENCIA NRO. 11	011/0810/2002	WARLET S.A.
30700523787	011	AGENCIA NRO. 11	011/0811/2002	RAZZETTO LOPEZ RODRIGUEZ C Y A
30701276120	008	AGENCIA NRO. 8	008/1600/2002	HOTEL ROMA SH DE ALBAUM ROBERT
30705081928	011	AGENCIA NRO. 11	011/0812/2002	MEDAM B.A. S.R.L.
30707451498	001	AGENCIA NRO. 1	001/1128/2002	GENDA S.A.
30707496726	008	AGENCIA NRO. 8	008/1552/2002	CENET SERVICIOS S.A.
30707499520	008	AGENCIA NRO. 8	008/1601/2002	AMERICANTEC S.R.L.
30707563415	043	AGENCIA NRO. 43	043/1240/2002	XIMAX S.R.L.
30707950532	011	AGENCIA NRO. 11	011/0813/2002	PEVICO S.R.L.
30707975063	043	AGENCIA NRO. 43	043/1230/2002	RIZOS S.A.
30707977465	001	AGENCIA NRO. 1	001/1129/2002	VINADIO SRL
33523347719	043	AGENCIA NRO. 43	043/1238/2002	FORESTAL IBICUY S.A.
33527019759	005	AGENCIA NRO. 5	005/1797/2002	EDITORIAL SUDAMERICANA SA
33546355689	013	AGENCIA NRO. 13	013/0425/2002	MAYO SATA
33575234319	043	AGENCIA NRO. 43	043/1224/2002	VICLA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 1/7 N° 386.896 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30503948164	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2215/2002	ASEA BROWN BOVERI S.A.
30503961268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2165/2002	IBM ARGENTINA S.A.
30519662783	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2174/2002	DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SA
30587893602	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2155/2002	SERONO ARG. S.A.
30598498500	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2168/2002	JOHNSON & JOHNSON MEDICAL S.A.
30626747171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2176/2002	IMPSAT S.A.
30691191652	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2178/2002	TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A.

Abog . PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 1/7 N° 386.897 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se notifica al ex agente Miguel Angel D'ADDARIO la Disposición N° 131/2001 (DGA) de fecha 07/09/2001, que en su parte pertinente dice lo siguiente: "...ARTICULO 1°: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Miguel Angel D'ADDARIO (Legajo N° 26.195-5) que de haber permanecido prestando servicios le hubiera correspondido la sanción de suspensión de TREINTA (30) días por aplicación de lo establecido en el artículo 5°, inciso 5°) del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición N° 501/99 (AFIP). ARTICULO 2°: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal...". Fdo.: Cont. Púb. EDUARDO JUAN CASULLO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 147/00
CAUSANTE: MIGUEL ANGEL D'ADDARIO

e. 1/7 N° 386.718 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION OESTE

Disposición N° 68/2002

S/Designación de Reemplazos a las Jefaturas de Divisiones, Secciones y Oficinas de la Región Oeste.

Caseros, 21/06/2002

VISTO la Disposición N° 05/01 de la Región Oeste del 8 de febrero del 2001,. y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma las Jefaturas de Divisiones, Secciones y Oficinas pertenecientes a la jurisdicción de esta Región Oeste, propusieron establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencias o impedimento.

QUE razones funcionales hacen necesario establecer modificaciones en el mismo.

QUE por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 1° Disposición N° 146/00 (A.F.I.P.), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA REGION OESTE
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División, Sección, Oficina y Agencia perteneciente a la jurisdicción de esta Región Oeste, en el orden que a continuación se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DIVISION FISCALIZACION N° 5
SECCION CONTROL DE GESTION	C.P. MUÑOZ MIRTA. LETICIA (LEGAJO N° 36.618/60)
OFICINA PERSONAL Y M. ENTRADAS	DÑA. MAIZARES EMILIA. L (LEGAJO N° 90.547/60) DÑA. COLLAZO ADRIANA H. (LEGAJO N° 21.158/89)
AGENCIA N° 4* *	SECCION RECAUDACION SECCION TRAMITES SECCION COBRANZA JUDICIAL

* * Las funciones de Juez Administrativo serán ejercidas por las Secciones Tramites, Cobranza Judicial y Agencia N° 15, en ese orden.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal. Notifíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. CRISTIAN ENRIQUE VINCENT, Jefe (Int.) Región Oeste.

e. 1/7 N° 386.717 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

En los expedientes que abajo se detallan tramitadas por ante esta Aduana de Córdoba SE NOTIFICA Y HACE SABER. VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: ART. 1° — DECLARAR LA NULIDAD del CARGO... ART. 2° — REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE." Fdo.: JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires N° 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

INTERESADO	REGISTRO	EXPEDIENTES	CARGO	RESOLUCION
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-3562	89/95	479/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-3563	90/95	458/00
GONZALEZ, ENRIQUE G.	67224/3-8	EA17-95-3453	78/95	1063/99
SOC. EPORT. ARG. S.A.	23723/3-0	EA17-95-4929	176/95	542/00
SOC. EPORT. ARG. S.A.	23723/3-0	EA17-95-4930	170/95	543/00
GONZALEZ, GERARDO E.	67224/3-8	EA17-95-4931	156/95	577/00
ALEM MOTORES S.R.L.	78883/3-9	EA17-95-4956	171/95	915/99
PETROCELLI AUTOM S.R.L.	10271/6-3	EA17-95-5335	276/95	637/00
CANIZAR, CARLOS F.	19509/6-0	EA17-95-5799	275/95	298/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-5850	295/95	484/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-5851	305/95	481/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-5852	306/95	482/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-5853	293/95	1117/95
RIO MOTORS S.A.	532264	EA17-95-6629	184/95	721/99
ULLA, ENZO JOSE R.	79604/3-9	EA17-95-6655	426/95	668/00
CHATTAS, RAFAEL H.	70095/3-6	EA17-95-6703	397/95	458/00
CHATTAS, RAFAEL H.	70095/3-6	EA17-95-6840	398/95	514/00
ACOSTA, CARLOS	79614/3-2	EA17-95-6929	421/95	1464/99
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-95-7084	543/95	483/00
CHATTAS, RAFAEL H.	70095/3-6	EA17-95-7089	565/95	649/99
CHATTAS, RAFAEL H.	70095/3-6	EA17-95-7128	578/95	887/99
CANIZAR, CARLOS F.	19509/6-0	EA17-95-7322	537/95	725/00
CANIZAR, CARLOS F.	19509/6-0	EA17-95-7323	536/95	1471/99
CORDOBA AUTOM. S.A.	235266/6	EA17-95-7373	546/95	701/00
DI FRANCESCA, VICTOR	420463/8	EA17-95-7401	599/95	732/00
ALVAREZ, NORBERTO	17402/6-2	EA17-95-7572	554/95	69/00
PETROCELLI AUTOM S.R.L.	102716/3-3	EA17-95-8475	665/95	188/00
DIPROMAS S.R.L.	5891-1	EA17-95-8626	619/95	557/99
ENRIQUE PILOTTO S.A.	610563-1	EA17-95-8735	646/95	344/00
SOC. EXP. ARGENTINA S.A.	23723/3-0	EA17-95-8623	656/95	128/00
BISSO, CARLOS	9051/6-9	EA17-95-10276	787/95	1043/99
BISSO, CARLOS	9051/6-9	EA17-95-10278	788/95	127/00
BISSO, CARLOS	9051/6-9	EA17-95-10279	790/95	523/00
ALVAREZ, NORBERTO	17402/6-2	EA17-95-10338	804/95	1452/99
ALVAREZ, NORBERTO	17402/6-2	EA17-95-10339	805/95	1504/99
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-3704	286/96	247/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-3705	287/96	1495/99
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-3706	284/96	1185/99
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-3707	288/96	452/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-3708	285/96	453/00
SCHPILFEIGUEL, OLGA	61056/3-1	EA 17-96-4713	347/96	789/99
DEPONTI, GUSTAVO	61056/3-1	EA17-96-4716	328/96	1441/99
CANIZAR, CARLOS F.	19509/6-0	EA17-96-4926	365/96	1485/99
FRARESSO, JUAN C.	84216/3-0	EA17-96-4988	389/96	254/00
VERTICE MUSICAL S.A.	73559/3-6	EA17-96-5495	500/96	720/99
TRIVILLIN, GUILLERMO	2296/6-9	EA17-96-5499	507/96	534/00
LARES Y TONELLO S.R.L.	49821/0	EA17-96-5576	505/96	698/00
SOC. EXPORT. ARG. S.A.	23723/3-0	EA17-96-5689	506/96	115/00
I.A. ELECTRONICA S.A.	31250/3-2	EA17-96-4956	354/96	1487/99
SERENA, E/GIUSTO, LUIS	43197/9	EA17-96-6347	582/96	665/00
CIMA, JOSE ALDO	36092/6-6	EA17-96-6829	539/96	861/99
TELEPORT S.A.	18076/6-2	EA17-96-7894	662/96	662/00
TELEPORT S.A.	18076/6-2	EA 17-96-8002	704/96	611/00
FRETE FONTAINE/PUJOL	61056/3-1	EA17-96-8130	688/96	656/00
CASA RESTAGNO Y CIA. S.C	152186/3	EA17-96-8358	647/96	718/99
ARTETAS, F./SOMMERFELD	66128/3-6	EA17-96-8675	700/96	664/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-8715	644/96	248/00
MARFRAN S.A.	62702/3-4	EA17-96-8716	665/96	101/00
GONZALEZ, GERARDO E.	67224/3-8	EA17-96-8952	702/96	116/00
DOMINGUEZ, D./CEROLINI	245486-7	EA17-96-11779	913/96	1295/99
ALVAREZ, N./BARREIRO, H.	17402/6-2	EA17-96-11778	959-96	1246/99
DOMINGUEZ, D/GARRO, R.	245486-7	EA17-96-11776	931/96	407/00
ACOSTA, C./FLORENZA, A.	79614/3-2	EA17-96-11567	847/96	1057/99
BISSO, RICARDO/MANECIER	9051/6-9	EA17-96-11338	827/96	213/00
BISSO, RICARDO	9051/6-9	EA17-96-11335	890/96	1067/99
BISSO, RICARDO	9051/6-9	EA17-96-11334	891/96	524/00
BISSO, RICARDO	9051/6-9	EA17-96-11333	934/96	525/00
ALVAREZ BEIRO/SUAREZ	17402/6-2	EA17-96-11332	936/96	680/00

e. 1/7 N° 386.704 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SECCION SUMARIOS

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

Mza., 12/6/2002

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 51 del C.A. a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté a derecho, evacuen sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g) del C.A.). Asimismo se les informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A., haciendo abandono de la mercadería a favor del Estado, previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	SUMARIO	INFRACC. ART.	MULTA
CHRISTMANN, ENRIQUE GUSTAVO	SC38-97-700	973/4 C. Aduan.	$ 18.453.60

Fdo.: TEODORO DELGADO, Jefe División Aduana de Mendoza.

e. 1/7 N° 386.705 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. h del Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en cada caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas.

INTERESADO	CAUSA JUDICIAL N°
AMARILLA HAYDEE	134/01
ROMERO ANGEL ROBERTO	134/01
NEUMAN OSCAR HORACIO	134/01
BATISTA JUAN CARLOS	134/01
GONCALVEZ DOS SANTOS ANTONIO	134/01
BAR RICARDO SAMUEL	134/01
ROMERO CESAR ALBERTO	134/01
GONZALEZ AMDRES	006/02
CABALLERO MARIO	013/02
GARCIA PEDRO	013/02
DE LA CRUZ JUAN RAMON	014/02
MENELIK GARAY CRESENCIO WILFRIDO	015/02
ESTIGARRIBIA ALFONSO ALCIDES	018/02
MIRANDA MARIN ANTONIO	018/02
MENDEZ ABEL ROBERTO	38/02
RUIZ DIAZ CARLOS	38/02
IBARRA DIEGO JAVIER	56/02

Posadas, 24 de junio de 2002.

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

e. 1/7 N° 386.700 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección Sumarios, 20/6/2002

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555, La Quiaca, Pcia. de Jujuy.

SC34	INCULPADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
21/02	ESCOBAR, José Luis	979	$ 9.405,39	$ 1.421,53
34/02	GARCIA, Alejandro Gustavo	970	$ 1.211,39	- . -
37/02	FLORES, José Luis	947	$ 8.245,40	$ 1.869,32
45/02	VILLEGAS, Daniela	947	$ 2.259,54	$ 485,67
49/02	ACHU DE QUINO, Virginia	987	$ 1.077,88	$ 397,54
50/02	NINA MAMANI, Viviano	987	$ 4.119,78	$ 2.803,98
51/02	ELIAS, Ricardo César	987	$ 1.085,90	$ 400,46
59/02	ARENAS, Rufino Marcelo	987	$ 776,44	$ 286,33
62/02	POLO, Julia Juana	987	$ 1.034,17	$ 381,37
63/02	RAMOS, Leonarda	987	$ 827,34	$ 305,10
65/02	CONDE QUIÑONEZ, Albina	947	$ 1.502,96	$ 338,99
67/02	PATIÑO SANTOS, Leodan E.	947	$ 1.071,00	$ 25,50
68/02	HERNANDEZ, Luis Antonio B.	947	$ 2.106,30	$ 50,15
71/02	DAVILA MAMANI, Primitivo	947	$ 1.176,00	$ 28,00
72/02	MAMANI MAMANI, Marta	947	$ 1.176,00	28,00
74/02	HUIZA ROSALES, Marlene	947	$ 1.330,56	$ 31,68

e. 1/7 N° 386.698 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero)

Por desconocerse el domicilio del Sr. Antonio José DE SOUSA FALCAO, C.I. Brasil N° 1.842.092, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el Sumario Contencioso SC82-2002-050, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días

de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

Bdo. de Irigoyen, 20/6/2002

Ing. ABEL ALEJANDRO J. BARBOSA, Jefe Sección Registros (I).

e. 1/7 N° 386.701 v. 1/7/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto para anunciar mercadería sin titular conocido o sin declarar

En función del Decreto 59/2002 P.E.N., intímase para que en el perentorio plazo de 10 (diez) días corridos a toda persona que se considere con derechos respecto de las mercaderías involucradas en la actuación que se detalla, a fin soliciten alguna de las destinaciones admitidas, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas a favor del Fisco Nacional y proceder de conformidad a lo estatuido por los arts. 3° y 4° del Decreto ut-supra citado.

DIA	MES	AÑO
20	06	2002

Se anuncia por la presente la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en los arts. 417 y 440 de la Ley 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION DN82-N°	UNIDAD DE EMBALAJE	*CODIGO DE EMBALAJE	MARCA DE EMBALAJE	BREVE DESCRIP. DE LAS MERC.	OBSERV.
2002-0064	39	99	S/M	PIEDRAS LAJAS 50X15 CMTS.	PROC. BR

CODIGO DE EMBALAJE: 01 Esqueleto - 02 Frascos - 03 Paletas - 04 Cuñete - 05 Contenedor - 06 Cajas - 07 Cajón - 09 Bolsas - 10 Latas - 11 Tambor - 12 Bidón - 13 Paquete - 30 Atado - 31 Rollo - 32 Granel - 33 Pieza - 34 Rollizo - 35 Bloque - 99 Varios.

Firmado: JOSE ABEL ALEJANDRO BARBOSA, Jefe de Sección Registros (I) a/c Administración Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 1/7 N° 386.703 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 28.805 del 25 jun 2002

Expediente N° 42.190. Fusión por absorción de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE (entidad absorbida) por parte de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (entidad absorbente).

Síntesis:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar la operatoria de fusión por absorción de SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE (entidad absorbida) por parte de LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA (entidad absorbente) de acuerdo con el Compromiso Previo de Fusión aprobado por las asambleas de accionistas de ambas entidades celebradas el 5 y 12 de Octubre de 2001 respectivamente.

ARTICULO 2° — Revocar, como consecuencia de la operatoria de fusión por absorción, la autorización para operar como entidad aseguradora a SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA DE SEGUROS LA TANDILENSE.

ARTICULO 3° — Dar intervención a la Inspección General de Justicia a los fines establecidos en los artículos 5, 83 y 167 de la Ley 19.550.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y tómese razón en el Registro de Entidades de Seguros.

Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación, sita en Julio A. Roca 721 de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 1/7 N° 386.763 v. 1/7/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la MUTUAL VARELENSE "7 DE MAYO", matrícula ex Inam N° 1476 B.A., con domicilio legal en la Provincia de BUENOS AIRES, que en el Expte. N° 13.762/01 por el que tramita un sumario instruido a dicha mutual, ha recaído la Disposición Sumarial N° 62/02 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., junio 24 de 2002. VISTO, … CONSIDERANDO …, DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar del descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de diez días para que … proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. De forma… Fdo. Dra. Elena Domínguez, Instructora Sumariante".

e. 1/7 N° 386.738 v. 3/7/2002

SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Y SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Conjunta N° 60/2002 – S.P.U. y 42/2002 - S.C.T. e I.P.

Bs. As., 10/5/2002

VISTO el Expediente N° 6915/98 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION N° 2307 de fecha 4 de diciembre de 1997, por la que se aprobó el Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES instituido por el Decreto N° 2427 de fecha 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Manual de Procedimientos se conformó el Banco de Evaluadores integrado por los docentes-investigadores de las categorías I y II del citado Programa.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 del mismo Manual, debe ampliarse el Banco de Evaluadores, incorporando al mismo a aquellos docentes-investigadores que han alcanzado las categorías I y II en el proceso de categorización efectuado por la COMISION NACIONAL DE CATEGORIZACIONES.

Que la nómina de los docentes investigadores cuyo trámite de categorización se encuentra concluido resulta de los informes remitidos por las Universidades Nacionales y el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de las atribuciones conferidas por los artículos 2°, 13, 15 y 46 del Manual de Procedimientos aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Y

EL SECRETARIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Incorporar al Banco de Evaluadores constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Manual de Procedimientos del PROGRAMA DE INCENTIVOS A LOS DOCENTES INVESTIGADORES, aprobado por Resolución Ministerial N° 2307/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a los docentes-investigadores con categorías I y II cuya nómina obra como ANEXO de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN CARLOS PUGLIESE, Secretario de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. — Dr. JULIO ALBERTO LUNA, Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO:

10° INCORPORACION DE CATEGORIZADOS I Y II AL BANCO DE EVALUADORES

N°	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
1	HISTORIA Y GEOGRAFIA	AGÜERO, RICARDO OSCAR	2
2	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS	AGUILAR PEÑALVA, MARIA ANGELA	2
3	EDUCACION	AGUIRRE, MARIA SILVIA	2
4	AGRONOMIA	ALESSANDRIA, ESTEBAN EMILIO	2
5	PSICOLOGIA	ALTAMIRANO BENTOLILA, PATRICIA	2
6	CIENCIAS DE LA SALUD	AMARILLO, HUGO RUBEN	2
7	AGRONOMIA	ARAGON, ALEJANDRO	2
8	INGENIERIA ELECTRICA	AROMATARIS, LUIS MIGUEL	2
9	DERECHO	ARROLA DE GALANDRINI, GRACIELA S.	2
10	HISTORIA Y GEOGRAFIA	ARUANI, SUSANA MARIA	2
11	HISTORIA Y GEOGRAFIA	ASPELL DE YANZI FERREIRA, MARCELA	1
12	EDUCACION	BARBIERI DE GUARDIA, MARTA ISABEL	2
13	AGRONOMIA	BARIOGLIO, CARLOS FERNANDO	2
14	CIENCIAS DE LA SALUD	BARROVECCHIO, JUAN CARLOS ANGEL	2
15	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS	BERON, MONICA ALEJANDRA	2
16	CIENCIAS DE LA SALUD	BOYER, PATRICIA MONICA	2
17	CIENCIAS DE LA SALUD	BRAMUGLIA, GUILLERMO FEDERICO	2
18	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	BUSTOS, DANIEL ALFREDO	2
19	INGENIERIA	CADENA, CARLOS ALBERTO	2
20	ARQUITECTURA, ARTES	CAIVANO, JOSE LUIS RICARDO	2

N°	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
21	PSICOLOGIA	CANESSA, GRACIELA	2
22	INGENIERIA	CAPRETTO DE CASTILLO, MARIA E.	2
23	AGRONOMIA	CARRILLO, JORGE	2
24	DERECHO	CARUBINI, DELIA BEATRIZ	2
25	ARQUITECTURA, BELLAS ARTES	CATANIA, HUMBERTO ANTONINO	2
26	PSICOLOGIA	CELENER, GRACIELA DORA	2
27	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS	CERUTTI, ANGEL ENRIQUE NICOLAS	2
28	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	COIRINI, HECTOR	2
29	CIENCIAS DE LA SALUD	CORNEJO, LILA SUSANA	2
30	EDUCACION	CORTES, MARTIN JOSE	2
31	ARQUITECTURA, ARTES	DELHEZ, ALBERTO	2
32	FILOSOFIA	DIAZ, ESTHER ARACELI	2
33	EDUCACION	DIAZ, RAUL ADOLFO	2
34	ARQUITECTURA, ARTE	DILLON, MARIA VERONICA	2
35	INGENIERIA	DMITRUK, ANDRES ESTEBAN	2
36	DERECHO	DOUGLAS PRICE, JORGE EDUARDO	2
37	ARQUITECTURA, ARTES	DUBERTI DE PUENTES, AMALIA M.	2
38	CIENCIAS DE LA SALUD	EGUIAZU, GUILLERMO MIGUEL	2
39	DERECHO	ERBETTA, DANIEL ANIBAL	2
40	INGENIERIA	ESCOBAR, DAMIAN	2
41	PSICOLOGIA	FERNANDEZ ACEVEDO, YOLANDA	2
42	EDUCACION	FERNANDEZ, CESAR ANIBAL	2
43	FILOSOFIA	FERNANDEZ, GRACIELA	2
44	BIOLOGIA	FERRARI, LUCRECIA	2
45	ECONOMIA, ADMINISTRACION	FERREYRA, ERNESTO LUIS	2
46	LITERATURA, LINGUISTICA	FLORES, OLGA EUGENIA	1
47	ARQUITECTURA, BELLAS ARTES	FRAENZA, JOSE FERNANDO	2
48	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	FRAGA, CESAR GUILLERMO	2
49	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	FRAILE, ELDA ROSA	2
50	ARQUITECTURA, ARTES	FRANCO DE GOMEZ LOPEZ, ELBA JUDITH	2
51	CIENCIAS DE LA SALUD	FRANCO, MIRTA AURORA	2
52	DERECHO	FRONTINI, ANGEL AGUSTIN	2
53	HISTORIA Y GEOGRAFIA	GOMEZ DE RODRIGUEZ BRITOS, MARTA	2
54	BIOLOGIA	GALETTO, LEONARDO	2
55	ARQUITECTURA Y ARTES	GARCES, ALICIA BEATRIZ	2
56	INGENIERIA	GARCES, MIGUEL ALEJANDRO	2
57	HISTORIA Y GEOGRAFIA	GARCIA, ALICIA IRENE	2
58	INGENIERIA	GARCIA, JUAN ANTONIO	2
59	ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTABILIDAD	GARCIA, NORBERTO	2
60	EDUCACION	GENISANS, MARIA TERESA	2
61	INGENIERIA	GERONAZZO, HUGO ISIDORO	2
62	HISTORIA Y GEOGRAFIA	GOLDBERG, MARTA BEATRIZ	2
63	INGENIERIA	GOMEZ TARGARONA, J. CARLOS DE J.	2
64	INGENIERIA	GONZALEZ, PRUDENCIO LUIS	2
65	INGENIERIA	GRAFFIGNA, ALBERTO BARTOLOME	2
66	DERECHO	GUESTRIN, SERGIO GUSTAVO	2
67	DERECHO	GUTIERREZ POSSE, HORTENSIA D. T.	2
68	PSICOLOGIA	HEPP, OSVALDO TEODORO	2
69	DERECHO	HERNANDEZ, ANTONIO MARIA	2
70	ARQUITECTURA, ARTES	IGARZABAL DE NISTAL, MARIA ADELA	2
71	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS,	IZAGUIRRE, INES LILA	1
72	ARQUITECTURA, ARTES	JORDAN, SILVIA VIRGINIA	2
73	DERECHO	JUNYENT BAS, FRANCISCO ALBERTO	2
74	INGENIERIA	KAENEL, FEDERICO EDUARDO	2
75	PSICOLOGIA	KARSVNIE, BEATRIZ MARTA	2
76	LITERATURA, LINGUISTICA	KLEINGUT, BERTA	2
77	HISTORIA Y GEOGRAFIA	KLOSTER, ELBA ELEONORA	2
78	HISTORIA Y GEOGRAFIA	LACOSTE, PABLO	2
79	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	LANE, SILVIA IRENE	2
80	DERECHO	LATTUCA, ANUNCIADA	2
81	ECONOMIA, ADMINISTRACION	LAZZARINI, HECTOR JOSE	2
82	EDUCACION	LEAL DE MAN, MERCEDES DEL VALLE	2
83	DERECHO	LEVY, LEA MONICA	2
84	FILOSOFIA	LIPSITZ ZAKIN, MARIO ADRIAN	2
85	EDUCACION	LONGHINI DE OLIVERO, ANA MARIA	2
86	EDUCACION	LOPEZ, MARIA ISABEL	2
87	FILOSOFIA	LOVISOLO, JORGE JOSE	2
88	DERECHO	LOYARTE, DOLORES	2
89	INGENIERIA	MARCHI, ALBERTO JULIO	2
90	PSICOLOGIA	MAZZUCA, ROBERTO OSCAR	2
91	INGENIERIA	MERCADO, PEDRO ENRIQUE	2
92	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS	MICHIELI, CATALINA TERESA	2
93	PSICOLOGIA	MILAN, TERESITA ANA	2
94	ECONOMIA, ADMINISTRACION	MIRABELLA, MARIA CRISTINA	2
95	ARQUITECTURA Y ARTES	MIRANDA, DOMINGO FAUSTINO	2
96	CIENCIAS DE LA SALUD	MISSANA DE FILIPPONE, LILIANA RAQUEL	2
97	CIENCIAS DE LA SALUD	MOLINA, HECTOR ALFREDO	2
98	INGENIERIA	MONSBERGER, WALTER	2
99	VETERINARIA	MONZON, CARLOS MANUEL	2
100	HISTORIA Y GEOGRAFIA	MUÑOZ MORALEDA, ERNESTO	2
101	CIENCIAS DE LA TIERRA, EL MAR Y LA ATMOS	NADIR, ARMANDO RUBEN	2
102	INGENIERIA	NEGRI, ENRIQUE DANIEL	2
103	CIENCIAS DE LA TIERRA, EL MAR Y LA ATMOS	NICOLINI, MATILDE	1
104	ARQUITECTURA, ARTES	NOFAL, RAFAEL FERNANDO	2
105	PSICOLOGIA	OSATINSKY, INES	2
106	ECONOMIA, ADMINISTRACION	OSTENGO, HECTOR CARLOS	2
107	EDUCACION	PACHECO DE VILLEGAS, NORMA E.	2
108	CIENCIAS DE LA SALUD	PAGANINI, JOSE MARIA	1
109	FILOSOFIA	PALACIOS, MARIA JULIA	2
110	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	PALACIOS, SARA MARIA	2
111	PSICOLOGIA	PANO, CARLOS OSCAR	2
112	ARQUITECTURA, ARTES	PAOLASSO, CARLOS ALBERTO	2
113	INGENIERIA	PASSAMAI, VICTOR JOSE	2
114	DERECHO	PELLET LASTRA, ARTURO	2
115	QUIMICA, BIOQUIMICA Y FARMACIA	PEÑEÑORY, ALICIA BEATRIZ	2
116	AGRONOMIA	PENSIERO, JOSE FRANCISCO	2
117	DERECHO	PEREZ HUALDE, ALEJANDRO	2
118	ECONOMIA, ADMINISTRACION	PICON, MARIO FEDRICO GUILLERMO	2
119	AGRONOMIA	PILATTI, MIGUEL ANGEL	2

N°	DISCIPLINA	APELLIDO Y NOMBRE	CATEGORIA ASIGNADA
120	AGRONOMIA	PILATTI, RUBEN ANDRES	2
121	CIENCIAS DE LA TIERRA, EL MAR Y LA ATMOS	PINCIROLI, ROBERTO MARIO	2
122	EDUCACION	PIPKIN, MABEL JOVITA	1
123	LITERATURA, LINGUISTICA	PODERTI, ALICIA ESTELA	2
124	CIENCIAS DE LA SALUD	QUINTERO CONTRERAS DE LUCAS, GABRIELA VICTORIA	2
125	ARQUITECTURA, ARTES	QUINTEROS, MARIA MAGDALENA	2
126	LITERATURA, LINGUISTICA	QUIROGA SALCEDO, CESAR EDUARDO	1
127	ARQUITECTURA, BELLAS ARTES	RAMACCIOTTI, NILDA FELISA	2
128	ARQUITECTURA, BELLAS ARTES	RETTAROLI, JOSE MARIA	2
129	INGENIERIA	RINALDI, VICTOR ALEJANDRO	2
130	EDUCACION	RINAUDO, MARIA CRISTINA	1
131	INGENIERIA	ROCCA, RICARDO JOSE	2
132	CIENCIAS DE LA SALUD	RONDINA, RUBEN VICTOR DANIEL	1
133	INGENIERIA	ROSALES, MARTA BEATRIZ	2
134	VETERINARIA	ROSMINI, MARCELO RAUL	2
135	ARQUITECTURA Y ARTES	ROSO, ENEIDA DOLORES	2
136	PSICOLOGIA	ROSSI DE HERNANDEZ, MARIA LUISA	2
137	FISICA, ASTRONOMIA, GEOFISICA	ROZENBERG, MARCELO JAVIER	1
138	HISTORIA Y GEOGRAFIA	RUIBAL, BEATRIZ CELINA	2
139	PSICOLOGIA	RUIZ, RICARDO HECTOR	2
140	ECONOMIA, ADMINISTRACION	RUMBO, JORGE ANGEL	2
141	INGENIERIA	SALMUNI, ALBERTO DIEGO	2
142	ADMINISTRACION	SANCHEZ DE DUSSO, FRANCISCA	2
143	ARQUITECTURA, ARTES	SANDOVAL DE MORA, ANA MARIA	2
144	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS	SANTAGADA, MIGUEL ANGEL	2
145	PSICOLOGIA	SANTANGELO, HORACIO NESTOR	2
146	CIENCIAS DE LA TIERRA EL MAR Y LA ATMOSF	SCELZO, MARCELO ALBERTO	1
147	BIOLOGIA	SCHIAVONE, MARIA MAGDALENA	2
148	AGRONOMIA	SCHRAUF, GUSTAVO ENRIQUE	2
149	CIENCIAS DE LA SALUD	SEGURA, MARIA ASUNCION	2
150	INGENIERIA	SEMINARA, VICTOR HUGO	2
151	INGENIERIA	SERRA, MARIO RENE	1
152	ECONOMIA, ADMINISTRACION	SESELOVSKY, ERNESTO RAUL	2
153	VETERINARIA	TARABLA, HECTOR DANTE	2
154	ANTROPOLOGIA, SOCIOLOGIA Y CS. POLITICAS	TARICCO, JOSE LUIS	2
155	INGENIERIA	TESSI, MARIA ANGELA	1
156	ARQUITECTURA Y ARTES	TOMASSIELLO, ROBERTO LUIS	2
157	INGENIERIA	TORO, MARIA EUGENIA	2
158	BIOLOGIA	TRACANNA DE ALBORNOZ, BEATRIZ C.	1
159	INGENIERIA	TRAMAGLIA, JORGE ALBERTO	2
160	AGRONOMIA	TRIBULO, HUMBERTO ELIAS	1
161	ARQUITECTURA, ARTES	TRIBULO, JUAN ANTONIO	1
162	INGENIERIA	VALIENTE, STELLA MARIS	2
163	CIENCIAS DE LA SALUD	VAN GELDEREN DE KOMAID, AIDA A.	2
164	AGRONOMIA	VELASCO, BEATRIZ FELISA	2
165	AGRONOMIA	WILDE, OSCAR RAFAEL	2
166	DERECHO	WLASIC, JUAN CARLOS	2
167	ECONOMIA, ADMINISTRACION	WOELFLIN, MARIA LIDIA	2
168	CIENCIAS DE LA SALUD	YEYATI, NESMO	2
169	DERECHO	ZAMUDIO, DOMINGA TEODORA	2
170	INGENIERIA	ZARAGOZA, ALDO CARLOS	2
171	DERECHO	ZARZA MENSAQUE, ALBERTO RENATO	1
172	ARQUITECTURA, ARTES	ZUPPA, GRACIELA IRIS	2
173	CIENCIAS DE LA SALUD	ZURITA, ALFREDO GUSTAVO	2

e. 1/7 N° 386.745 v. 1/7/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

Disposición N° 7/2002

Bs. As., 24/6/2002

VISTO el expediente N° 061-016984/2002 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. ha solicitado el reintegro del monto abonado en concepto de Factor de Convergencia sobre los bienes de capital importados dentro del marco de la Resolución M.E. N° 8 de fecha 23 de marzo de 2001.

Que dichos bienes eran integrantes de un proyecto de inversión sobre los cuales se había solicitado los beneficios establecidos por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 "Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Grandes Proyectos de Inversión" y que la empresa desistió de esta presentación solicitando dejar sin efecto la gestión y trámite del mismo en virtud de las medidas económicas que eliminaron los derechos de importación extrazona para los bienes de capital.

Que en virtud de dicho requerimiento la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL procedió al archivo de las actuaciones.

Que con posterioridad los bienes ingresados por los Despachos de Importación N° ICO4 086217 M, ICO5 031242B, ICO4 096351 M, ICO4 098821 Z y ICO 4 103820 C fueron alcanzados por el Factor de Convergencia creado por el Decreto N° 803 de fecha 18 de junio de 2001.

Que por Expediente N° 061-012699/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA la empresa solicitó la devolución del Factor de Convergencia a efectos de lograr un beneficio similar al que hubiera obtenido de haberse acogido al Régimen instituido por la Resolución M.E. N° 256/2000.

Que analizadas las actuaciones por la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA se expidió mediante Dictamen DLAICM N° 3490 considerando que no correspondía darle acogida favorable a la petición en atención a que la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. había desistido de proseguir con la tramitación de su solicitud efectuada al amparo de la Resolución M.E. N° 256/2000.

Que compartiendo la opinión brindada por el organismo asesor antes citado, corresponde desestimar la solicitud de la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. efectuada por expediente N° 061-012699/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto en el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase improcedente la solicitud efectuada por la firma CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A. mediante Expediente N° 061-012699/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, notifíquese a CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FERNANDO A. MARTINEZ, Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, Ministerio de la Producción.

e. 1/7 N° 386.644 v. 1/7/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Julio Gustavo ESCAMIYA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

20 de junio de 2002.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 27/6 N° 386.523 v. 1/7/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION cita por este medio para que en un plazo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de la última publicación, a presentarse en la sede de este Organismo sito en Avda. Corrientes 389 Piso 2º de Capital Federal, de Lunes a Viernes de 10 a 13 horas, a fin de proceder al reintegro de la diferencia existente con motivo del convenio oportunamente suscripto entre APS y la ex-SIGEP. Vencido dicho plazo la cuotaparte correspondiente acrecerá el saldo del fondo. Publíquese por 3 días. — JULIO HERIBERTO BOTTONI. Gerente de Administración y Finanzas.

e. 28/6 N° 787 v. 2/7/2002